



125
ANIVERSARIO
1893-2018

BOLETIN OFICIAL

de la República Argentina

www.boletinoficial.gob.ar

Buenos Aires, miércoles 11 de julio de 2018

Año CXXVI Número 33.908

Primera Sección

Legislación y Avisos Oficiales

Los documentos que aparecen en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto N° 659/1947). La edición electrónica del Boletín Oficial produce idénticos efectos jurídicos que su edición impresa (Decreto N° 207/2016).

SUMARIO

Decretos

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA. Decreto 637/2018. Designación.....	3
JUSTICIA. Decreto 635/2018. Designación.....	3
MINISTERIO DE DEFENSA. Decreto 634/2018. Promoción.....	4
MINISTERIO DE HACIENDA. Decreto 636/2018. Designase Secretario de Participación Público Privada.....	4

Decisiones Administrativas

ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES. Decisión Administrativa 1293/2018	5
ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES. Decisión Administrativa 1294/2018	6
ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES. Decisión Administrativa 1295/2018	7
ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES. Decisión Administrativa 1292/2018	8
MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA. Decisión Administrativa 1298/2018	10
MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN. Decisión Administrativa 1299/2018	11
MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA. Decisión Administrativa 1296/2018	12
MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA. Decisión Administrativa 1297/2018	13

Resoluciones

MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN. Resolución 401/2018	15
MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN. Resolución 403/2018	15
MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN. Resolución 404/2018	17
MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN. Resolución 405/2018	18
MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN. Resolución 410/2018	19
MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN. Resolución 412/2018	20
MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN. Resolución 413/2018	21
MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN. Resolución 414/2018	22
MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA. Resolución 184/2018	23
MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA. Resolución 185/2018	24
MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS. Resolución 503/2018	26
MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS. SECRETARÍA DE ÉTICA PÚBLICA, TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN. Resolución 25/2018	27
MINISTERIO DE DEFENSA. Resolución 717/2018	28
MINISTERIO DE DEFENSA. SECRETARÍA DE GESTIÓN PRESUPUESTARIA Y CONTROL. Resolución 14/2018	29
MINISTERIO DE HACIENDA. Resolución 535/2018	33

PRESIDENCIA DE LA NACIÓN

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA:

DR. PABLO CLUSELLAS - Secretario

DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL:

LIC. RICARDO SARINELLI - Director Nacional

e-mail: dnro@boletinoficial.gob.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual N° 5.218.874

DOMICILIO LEGAL: Hipólito Yrigoyen 440, Entre Piso - C1086AAF

Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Tel. y Fax 5218-8400 y líneas rotativas

MINISTERIO DE HACIENDA. Resolución 536/2018	34
PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN. CONSEJO DE LA MAGISTRATURA. Resolución 64/2018	35
AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR. Resolución 279/2018	35
AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR. Resolución 284/2018	36
AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR. Resolución 285/2018	37
MINISTERIO DE TRANSPORTE. Resolución 597/2018	38
MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA. Resolución 376/2018	39
INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES. Resolución 1050/2018	40
AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO. Resolución 180/2018	42
HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA NACIÓN. Resolución 1073/2018	45

Resoluciones Generales

COMISIÓN NACIONAL DE VALORES. Resolución General 751/2018 . Normas (N.T. 2013 y mod.). Modificación.....	46
ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. Resolución General 4274 . Procedimiento. Garantías otorgadas en resguardo del cumplimiento de obligaciones fiscales. Planes de facilidades de pago. Resolución General N° 3.885, sus modificatorias y su complementaria. Norma modificatoria.....	47

Resoluciones Conjuntas

MINISTERIO DE TRANSPORTE Y MINISTERIO DE SEGURIDAD. Resolución Conjunta 2/2018	50
SECRETARÍA DE COMERCIO Y SECRETARÍA DE INDUSTRIA. Resolución Conjunta 42/2018	53
SECRETARÍA DE COMERCIO Y SECRETARÍA DE INDUSTRIA. Resolución Conjunta 43/2018	55

Disposiciones

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA. PRODUCTOS MÉDICOS. Disposición 6918/2018 . Prohibición de uso, distribución y comercialización.....	58
ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA. PRODUCTOS DOMISANITARIOS. Disposición 6919/2018 . Prohibición de uso y comercialización.....	59
ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA. PRODUCTOS ALIMENTICIOS. Disposición 6920/2018 . Prohibición de comercialización.....	61
ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA. PRODUCTOS MÉDICOS. Disposición 6921/2018 . Prohibición de uso y comercialización.....	62
MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN. OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES. Disposición 49/2018	63

Avisos Oficiales

NUEVOS.....	67
ANTERIORES.....	70



*Agregando valor para estar
más cerca de sus necesidades...*

0810-345-BORA (2672)

**CENTRO DE ATENCIÓN
AL CLIENTE**

www.boletinoficial.gob.ar



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina



Decretos

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Decreto 637/2018

Designación.

Ciudad de Buenos Aires, 10/07/2018

VISTO la Carta Orgánica del BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA aprobada por la Ley N° 24.144 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que se encuentra vacante UN (1) cargo de Director del BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL ha solicitado el correspondiente acuerdo al HONORABLE SENADO DE LA NACIÓN para designar Director de esa Entidad a Pablo QUIRNO MAGRANE (M.I. N° 17.936.701).

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL puede realizar nombramientos en comisión durante el tiempo que insuma el otorgamiento del acuerdo del Senado, en virtud de lo establecido en el artículo 7° de la Carta Orgánica del BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, aprobada por la Ley N° 24.144 y sus modificatorias.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Designase en comisión Director del BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA a Pablo QUIRNO MAGRANE (M.I. N° 17.936.701).

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. MACRI - Nicolas Dujovne

e. 11/07/2018 N° 49745/18 v. 11/07/2018

JUSTICIA

Decreto 635/2018

Designación.

Ciudad de Buenos Aires, 10/07/2018

VISTO el acuerdo prestado por el HONORABLE SENADO DE LA NACIÓN y en uso de las facultades que le otorga el artículo 99, inciso 4 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Nómbrase VOCAL DE LA CÁMARA FEDERAL DE CASACIÓN PENAL, VOCALÍA N° 12, al señor doctor Guillermo Jorge YACOBUCCI (D.N.I. N° 12.085.798).

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. MACRI - Germán Carlos Garavano

e. 11/07/2018 N° 49743/18 v. 11/07/2018

MINISTERIO DE DEFENSA**Decreto 634/2018****Promoción.**

Ciudad de Buenos Aires, 10/07/2018

VISTO y CONSIDERANDO el Expediente N° EX-2018-14686399-APN-DSGA#SLYT, el Acuerdo prestado por el HONORABLE SENADO DE LA NACIÓN, lo dispuesto por los artículos 45 y 46 de la Ley N° 19.101 para el Personal Militar, lo propuesto por el señor Ministro de Defensa y en uso de las facultades otorgadas por el artículo 99, inciso 13 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Promuévese al grado inmediato superior al Teniente Coronel Miguel Ángel VAZQUEZ (D.N.I. N° 17.338.807), con fecha 31 de diciembre de 2016.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
MACRI - Oscar Raúl Agud

e. 11/07/2018 N° 49742/18 v. 11/07/2018

MINISTERIO DE HACIENDA**Decreto 636/2018****Desígnase Secretario de Participación Público Privada.**

Ciudad de Buenos Aires, 10/07/2018

VISTO el artículo 99, inciso 7, de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Desígnase, a partir del 25 de junio de 2018, Secretario de Participación Público Privada del MINISTERIO DE HACIENDA al Ingeniero Industrial D. José Luis MOREA (M.I. N° 30.410.293).

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
MACRI - Nicolas Dujovne

e. 11/07/2018 N° 49744/18 v. 11/07/2018



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina
Miembro Fundador RED BOA



Nuevo Sitio Web

www.boletinoficial.gov.ar

Más rápido y fácil de usar, adaptado a todos tus dispositivos móviles.



Decisiones Administrativas

ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES

Decisión Administrativa 1293/2018

Ciudad de Buenos Aires, 06/07/2018

VISTO el Expediente N° EX-2017-35379913-APN-DGA#APNAC, la Ley N° 27.431, los Decretos Nros. 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, y 355 de fecha 22 de mayo de 2017, las Decisiones Administrativas Nros. 1422 de fecha 6 de diciembre de 2016 y 338 de fecha 16 de marzo de 2018 y la Resolución del Directorio de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES N° 410 de fecha 27 de diciembre de 2016 y,

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.431 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2018.

Que el Decreto N° 355/17 estableció, entre otras cuestiones, que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que por la Decisión Administrativa N° 1422/16 se aprobó la estructura organizativa del primer nivel operativo de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES.

Que por la Resolución N° 410/16 de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES, se aprobó la estructura organizativa del segundo nivel operativo, se incorporaron, homologaron y reasignaron en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas, los cargos, pertenecientes al referido Organismo.

Que, en virtud de específicas razones de servicio de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE, se considera imprescindible la cobertura transitoria de UN (1) cargo vacante Nivel C, Grado 0, Función Ejecutiva Nivel IV, de Intendente del Parque Nacional Mburucuyá, dependiente de la Dirección Nacional de Operaciones de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES cuenta con el crédito presupuestario necesario para la cobertura del mencionado cargo, el que se halla vacante.

Que la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN ha tomado la intervención de su competencia, de acuerdo a lo establecido en el artículo 3° de la Decisión Administrativa N° 338/18.

Que las DIRECCIONES GENERALES DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE y de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES han tomado la intervención que les compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 100, inciso 3, de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, y a tenor de lo establecido por el artículo 2° del Decreto N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS

DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Designase con carácter transitorio a partir del 24 de mayo de 2017 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del dictado de la presente decisión administrativa, a la licenciada Lorena Marina PASZKO (M.I. N° 26.526.182), en el cargo de Intendente del Parque Nacional Mburucuyá, dependiente de la Dirección Nacional de Operaciones de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE, Nivel C, Grado 0, autorizándose el pago de la Función Ejecutiva Nivel IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (Si.N.E.P.), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente medida, deberá ser cubierto de conformidad con los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII; y IV del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del dictado de la presente decisión administrativa.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 81 - MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE, Entidad 107 - ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Marcos Peña - Sergio Alejandro Bergman

e. 11/07/2018 N° 49528/18 v. 11/07/2018

ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES

Decisión Administrativa 1294/2018

Ciudad de Buenos Aires, 06/07/2018

VISTO el Expediente N° EX-2017-16987135-APN-DGA#APNAC, la Ley N° 27.431, los Decretos Nros. 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, y 355 de fecha 22 de mayo de 2017, las Decisiones Administrativas Nros. 1422 de fecha 6 de diciembre de 2016 y 338 de fecha 16 de marzo de 2018, la Resolución del Directorio de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES N° 410 de fecha 27 de diciembre de 2016, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.431 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2018.

Que el Decreto N° 355/17, estableció entre otras cuestiones, que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que por la Decisión Administrativa N° 1422/16 se aprobó la estructura organizativa del primer nivel operativo de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES.

Que por la Resolución N° 410/16 de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES, se aprobó la estructura organizativa del segundo nivel operativo y se incorporaron, homologaron y reasignaron en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas los cargos, pertenecientes al referido Organismo.

Que en virtud de específicas razones de servicio de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE, se considera imprescindible la cobertura transitoria del cargo vacante Nivel C, Grado 0, Función Ejecutiva Nivel IV del SINEP, de Intendente del Monumento Natural Laguna de los Pozuelos, dependiente de la Dirección Nacional de Operaciones de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES cuenta con el crédito presupuestario necesario para la cobertura del mencionado cargo, el que se halla vacante.

Que la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN ha tomado la intervención de su competencia, en virtud de lo dispuesto por el artículo 3° de la Decisión Administrativa N° 338/18.

Que las DIRECCIONES GENERALES DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE y de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES han tomado la intervención que les compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 100, inciso 3, de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y a tenor de lo establecido por el artículo 2° del Decreto N° 355 de fecha 22 de mayo del 2017.

Por ello,

**EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:**

ARTÍCULO 1°.- Designase con carácter transitorio a partir del 20 de febrero de 2017 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del dictado de la presente decisión administrativa, al Guardaparque Marcelo Néstor VALVERDE (M.I. N° 20.677.436), en el cargo de Intendente del Monumento Natural Laguna de los Pozuelos, dependiente de la Dirección Nacional de Operaciones de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE, Nivel C, Grado 0, autorizándose el pago de la Función Ejecutiva Nivel IV, del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (Si.N.E.P.), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, con carácter de excepción a los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del mencionado Convenio Colectivo, sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la medida, deberá ser cubierto de conformidad con los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII; y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (Si.N.E.P.) homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del dictado de la presente decisión administrativa.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 81 - MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE, Entidad 107 - ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Marcos Peña - Sergio Alejandro Bergman

e. 11/07/2018 N° 49531/18 v. 11/07/2018

ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES

Decisión Administrativa 1295/2018

Ciudad de Buenos Aires, 06/07/2018

VISTO el Expediente N° EX-2017-14603737-APN-DGA#APNAC, la Ley N° 27.431, los Decretos Nros. 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 232 de fecha 22 de diciembre de 2015 y 355 de fecha 22 de mayo de 2017, las Decisiones Administrativas Nros. 1422 de fecha 6 de diciembre de 2016 y 338 del 16 de marzo de 2018 y la Resolución del Directorio de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES N° 410 de fecha 27 de diciembre de 2016, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.431 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2018.

Que el Decreto N° 355/17 estableció, entre otras cuestiones, que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que por el Decreto N° 232/15 se transfirió la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES, con sus unidades organizativas dependientes de la órbita del MINISTERIO DE TURISMO, a la órbita del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE.

Que por la Decisión Administrativa N° 1422/16 se aprobó la estructura organizativa de primer nivel operativo de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES.

Que por la Resolución de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES N° 410/16, se aprobó la estructura organizativa de segundo nivel operativo y se incorporaron, homologaron y reasignaron en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) los cargos, pertenecientes al referido organismo.

Que en virtud de específicas razones de servicio de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE, se considera imprescindible la cobertura transitoria del cargo de Intendente del Parque Interjurisdiccional Marino Makenke,

dependiente de la Dirección Nacional de Operaciones de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES, cuenta con el crédito presupuestario necesario para la cobertura del mencionado cargo, el que se halla vacante.

Que las DIRECCIONES GENERALES DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE y de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES, han tomado la intervención que les compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 100, inciso 3, de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, y a tenor de lo establecido por el artículo 2° del Decreto N° 355 de fecha 22 de mayo del 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Designase con carácter transitorio, a partir 8 de enero de 2018 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha del dictado de la presente medida, al señor Juan Ignacio JONES (M.I. N° 28.696.827), en el cargo de Intendente del Parque Interjurisdiccional Marino Makenke, dependiente de la Dirección Nacional de Operaciones de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE, Nivel C, Grado 0, autorizándose el pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 2°.- Establécese que el cargo involucrado en el artículo 1° deberá ser cubierto de conformidad con los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII; y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha del dictado de la presente decisión administrativa.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 81 - MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE, Entidad 107- ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Marcos Peña - Sergio Alejandro Bergman

e. 11/07/2018 N° 49533/18 v. 11/07/2018

ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES

Decisión Administrativa 1292/2018

Ciudad de Buenos Aires, 06/07/2018

VISTO el Expediente N° EX-2017-32283456-APN-DGA#APNAC, la Ley N° 27.431, los Decretos Nros. 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 232 de fecha 22 de diciembre de 2015 y 355 de fecha 22 de mayo de 2017, las Decisiones Administrativas Nros. 1422 de fecha 6 de diciembre de 2016 y 338 del 16 de marzo de 2018, la Resolución de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES N° 410 de fecha 27 de diciembre de 2016, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.431 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2018.

Que por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (S.I.N.E.P.).

Que el Decreto N° 355/17 estableció, entre otras cuestiones, que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de

Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que por el Decreto N° 232/15 se transfirió la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES, con sus unidades organizativas dependientes de la órbita del MINISTERIO DE TURISMO, a la órbita del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE.

Que por la Decisión Administrativa N° 1422/16 se aprobó la estructura organizativa del primer nivel operativo de la citada Administración.

Que por la Resolución de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES N° 410/16, se aprobó la estructura organizativa del segundo nivel operativo, se incorporaron, homologaron y reasignaron en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas, los cargos, pertenecientes al referido Organismo.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo Nivel B, Función Ejecutiva Nivel III del SINEP, de Director de Presupuesto y Control de Gestión dependiente de la Dirección General de Administración, de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES cuenta con el crédito presupuestario necesario para la cobertura transitoria del mencionado cargo, el que se halla vacante.

Que la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN ha tomado la intervención de su competencia de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3° de la Decisión Administrativa N° 338/18.

Que las DIRECCIONES GENERALES DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE y de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES, han tomado la intervención que les compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 100, inciso 3, de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y a tenor de lo establecido por el artículo 2° del Decreto N° 355 de fecha 22 de mayo del 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Designase con carácter transitorio, a partir del 1° de febrero de 2017 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del dictado de la presente decisión administrativa, al contador Jorge Alberto MARTÍNEZ (M.I. N° 10.401.750), en el cargo de Director de Presupuesto y Control de Gestión, dependiente de la Dirección General de Administración, de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE, Nivel B, Grado 0, autorizándose el pago de la Función Ejecutiva Nivel III del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (Si.N.E.P.), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente medida, deberá ser cubierto de conformidad con los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII; y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (Si.N.E.P.) homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del dictado de la presente decisión administrativa.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 81 - MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE, Entidad 107 - ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Marcos Peña - Sergio Alejandro Bergman

MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA**Decisión Administrativa 1298/2018**

Ciudad de Buenos Aires, 06/07/2018

VISTO el Expediente N° EX-2017-30401155-APN-DDYME#MA, Ley N° 27.431, los Decretos Nros. 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 1030 de fecha 26 de junio de 2014, 355 de fecha 22 de mayo de 2017 y 174 de fecha 2 de marzo de 2018 y sus modificatorios, las Decisiones Administrativas Nros. 324 de fecha 14 de marzo de 2018 y 338 del 16 de marzo de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.431 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2018.

Que el Decreto N° 355/17 estableció, entre otras cuestiones, que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que por el Decreto N° 174/18 y sus modificatorios se aprobó el organigrama de aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría, aprobando asimismo, sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA.

Que por el artículo 4° del Decreto N° 1030/14, se aprobó la estructura organizativa del primer nivel operativo de la ex- SECRETARÍA DE AGRICULTURA FAMILIAR del ex- MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA.

Que por la Decisión Administrativa N° 324/18, se aprobó la estructura organizativa del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA.

Que mediante la citada Decisión Administrativa se homologó, entre otras, la entonces Dirección Nacional de Fortalecimiento Institucional y Apoyo a las Organizaciones de la Agricultura Familiar del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, por la Dirección Nacional de Fortalecimiento y Apoyo a las Organizaciones de la Agricultura Familiar dependiente de la SUBSECRETARÍA DE AGRICULTURA FAMILIAR Y DESARROLLO TERRITORIAL de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA FAMILIAR, COORDINACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL del citado Ministerio.

Que en virtud de específicas razones de servicio se considera imprescindible la cobertura transitoria de UN (1) cargo vacante Nivel A, Grado 0, Función Ejecutiva Nivel I del SINEP, correspondiente al titular de la Dirección Nacional de Fortalecimiento y Apoyo a las Organizaciones de la Agricultura Familiar dependiente de la SUBSECRETARÍA DE AGRICULTURA FAMILIAR Y DESARROLLO TERRITORIAL de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA FAMILIAR, COORDINACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN ha tomado la intervención que le compete, conforme el artículo 3° de la Decisión Administrativa N° 338 del 16 de marzo de 2018.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA ha tomado la debida intervención.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por los artículos 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Designase transitoriamente a partir del 1° de diciembre de 2017 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del dictado de la presente medida, en UN (1) cargo Nivel A, Grado 0, Función Ejecutiva Nivel I del SINEP, correspondiente al titular de la entonces Dirección Nacional de Fortalecimiento Institucional y Apoyo a las Organizaciones de la Agricultura Familiar actual Dirección Nacional de Fortalecimiento y Apoyo a las Organizaciones de la Agricultura Familiar dependiente de la SUBSECRETARÍA DE AGRICULTURA FAMILIAR Y DESARROLLO TERRITORIAL de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA FAMILIAR, COORDINACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, al señor Julio César CURRAS (M.I. N° 13.232.822), autorizándose el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SI.N.E.P.), homologado

por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del citado Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo precedente deberá ser cubierto conforme a los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SI.N.E.P), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del dictado del presente acto.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 52 - MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Marcos Peña - Luis Miguel Etchevehere

e. 11/07/2018 N° 49542/18 v. 11/07/2018

MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN

Decisión Administrativa 1299/2018

Ciudad de Buenos Aires, 10/07/2018

VISTO: el Expediente N° EX-2018-28550016-APN-MM, la Ley N° 27.431, los Decretos Nros. 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 de fecha 22 de mayo de 2017, 174 de fecha 2 de marzo de 2018 y sus modificatorios, las Decisiones Administrativas Nros. 297 de fecha 9 de marzo de 2018 y 338 del 16 de marzo de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.431 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2018.

Que el Decreto N° 355/17 estableció, entre otras cuestiones, que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que por el Decreto N° 174/18 y sus modificatorios, se aprobó el organigrama de aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría, aprobando asimismo, sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN.

Que por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP).

Que por la Decisión Administrativa N° 297/18 se aprobó la estructura de primer y segundo nivel operativo del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN.

Que, a fin de dar cumplimiento a las funciones asignadas al mencionado Ministerio, resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo como Directora de Gestión de Proyectos de la DIRECCIÓN NACIONAL DE PROYECTOS DE PAÍS DIGITAL de la SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA TECNOLÓGICA Y PAÍS DIGITAL del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN.

Que la presente medida no implica asignación de recurso extraordinario.

Que el cargo aludido se encuentra vacante y cuenta con el financiamiento correspondiente.

Que la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN ha tomado la intervención que le compete, de conformidad con el artículo 3° de la Decisión Administrativa N° 338/18, habiendo verificado la existencia del cargo a cubrir transitoriamente.

Que ha tomado intervención la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y del artículo 2° del Decreto N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017.

Por ello,

**EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:**

ARTÍCULO 1°.- Designase, a partir del 1° de junio de 2018, con carácter transitorio, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha del dictado de la presente medida, a la Licenciada Tamara Vanina JAIME (D.N.I N° 33.672.721), como Directora de Gestión de Proyectos de la DIRECCIÓN NACIONAL DE PROYECTOS DE PAÍS DIGITAL de la SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA TECNOLÓGICA Y PAÍS DIGITAL del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN, en UN (1) cargo Nivel B-Grado 0, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel III del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente decisión administrativa deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes, según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII; y IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas correspondientes a la Jurisdicción 26 - MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Marcos Peña - Andrés H. Ibarra

e. 11/07/2018 N° 49722/18 v. 11/07/2018

MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA

Decisión Administrativa 1296/2018

Ciudad de Buenos Aires, 06/07/2018

VISTO el Expediente N° EX-2017-10831673-APN-DDYME#JGM, el Decreto N° 1421 del 8 de agosto de 2002 y su modificatorio, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, y

CONSIDERANDO:

Que, resulta menester efectuar la transferencia a la SUBSECRETARÍA DE INTERIOR de la SECRETARÍA DE INTERIOR del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA, de la agente Da. Gabriela GAGLIARDO (D.N.I. N° 25.715.790) perteneciente a la planta permanente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que la transferencia de que se trata se fundamenta en la necesidad de contar con la mencionada agente para desarrollar funciones en la SUBSECRETARÍA DE INTERIOR de la SECRETARÍA DE INTERIOR del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA, por lo que deviene conveniente acceder a la transferencia con su respectivo cargo y nivel escalafonario de la planta permanente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS a la planta permanente del citado Ministerio, conforme lo previsto en el artículo 15, inciso b), apartado IV del Anexo I del Decreto N° 1421 del 8 de agosto de 2002 y su modificatorio.

Que la presente medida no implica menoscabo moral ni económico alguno para la agente en cuestión, quien ha prestado su conformidad al respecto.

Que las áreas jurídicas de las jurisdicciones intervinientes y la SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta conforme las facultades emergentes del artículo 100, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y del artículo 15, inciso b), apartado IV, del Anexo I al Decreto N° 1421/02 y su modificatorio.

Por ello,

**EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:**

ARTÍCULO 1°.- Transfiérese a la agente Da. Gabriela GAGLIARDO (D.N.I. N° 25.715.790), Nivel A - Grado 1, Tramo General, Agrupamiento Profesional del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios de la planta permanente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS con su respectivo cargo, nivel, grado, tramo y agrupamiento escalafonario, a la planta permanente de la SUBSECRETARÍA DE INTERIOR de la SECRETARÍA DE INTERIOR del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA.

ARTÍCULO 2º.- La agente transferida en el artículo 1º de la presente decisión administrativa, mantendrá su actual nivel, grado, tramo y agrupamiento de revista alcanzados en su carrera administrativa.

ARTÍCULO 3º.- Establécese que hasta tanto se efectúen las adecuaciones presupuestarias correspondientes, la atención de la erogación emergente de la transferencia dispuesta por el artículo 1º de la medida que se propicia, se efectuará con cargo a los créditos presupuestarios de la Jurisdicción de origen.

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Marcos Peña - Rogelio Frigerio

e. 11/07/2018 N° 49541/18 v. 11/07/2018

MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA

Decisión Administrativa 1297/2018

Ciudad de Buenos Aires, 06/07/2018

VISTO el Expediente N° EX-2017-16739687-APN-DGRH#MI, la Ley N° 27.431, los Decretos N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios y N° 355 del 22 de mayo de 2017, las Decisiones Administrativas N° 797 del 4 de agosto de 2016 y N° 338 del 16 de marzo de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N 27.431 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2018.

Que el Decreto N° 355/17 estableció, entre otras cuestiones, que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que por la Decisión Administrativa N° 797/16 se aprobó la entonces estructura organizativa de primer nivel operativo del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA y se homologó y reasignó en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas del SINEP, la entonces DIRECCIÓN NACIONAL DE DISEÑO E IMPLEMENTACIÓN DE NUEVOS DESARROLLOS DE VIVIENDA, dependiente de la entonces SUBSECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, del referido MINISTERIO con un Nivel de ponderación I.

Que el MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PUBLICAS Y VIVIENDA solicita la designación transitoria desde el 4 de agosto de 2016 y hasta el 11 de marzo de 2018 del Licenciado Héctor Marcelo BUSELLINI (D.N.I. N° 20.426.296) en el referido cargo.

Que la presente medida no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN ha tomado la intervención que le compete en virtud de lo establecido en el artículo 3º de la Decisión Administrativa N° 338/18, habiendo verificado la existencia del cargo a cubrir transitoriamente.

Que ha tomado la intervención que le compete la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, y del artículo 2º del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

**EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:**

ARTÍCULO 1º.- Designase con carácter transitorio en la planta permanente del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA, a partir del 4 de agosto de 2016 y hasta el 11 de marzo de 2018, al Licenciado D. Héctor Marcelo BUSELLINI (D.N.I. N° 20.426.296), en el entonces cargo de Director Nacional de la entonces DIRECCIÓN NACIONAL DE DISEÑO E IMPLEMENTACIÓN DE NUEVOS DESARROLLOS DE VIVIENDA de la entonces SUBSECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, de la entonces SECRETARÍA DE VIVIENDA Y HÁBITAT, Nivel A, Grado 0, autorizándose el pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel I del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14, Título II, Capítulo III del citado Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Marcos Peña - Rogelio Frigerio

e. 11/07/2018 N° 49530/18 v. 11/07/2018

Seguimos sumando más tecnología a nuestra app

El Boletín en tu *móvil*

Ahora tenés disponible la búsqueda de Ediciones Anteriores

Podés descargarlo en forma gratuita desde

Disponible en el **App Store**

DISPONIBLE EN **Google play**



Resoluciones

MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN

Resolución 401/2018

Ciudad de Buenos Aires, 06/07/2018

VISTO: el expediente EXP-S01:0306604/2017 (ex EXPMINCOM 117/2016), la Resolución N° 170-E del 30 de enero de 2017 del ex-MINISTERIO DE COMUNICACIONES y la Resolución N° 203 del 4 de abril del 2018 del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN; y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución N° 170-E del 30 de enero de 2017 del entonces MINISTERIO DE COMUNICACIONES, encomendó a la Secretaría de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, para que con la asistencia técnica del Ente Nacional de Comunicaciones (ENACOM), elabore un proyecto para adoptar la portabilidad numérica para el servicio de telefonía fija.

Que mediante Resolución N° 203 del 4 de abril del corriente año de este MINISTERIO, se aprobó como Anexo I el "Régimen de Portabilidad Numérica", y como Anexo II "Cronograma de Implementación de la Portabilidad Numérica del Servicio de Telefonía Fija".

Que por nota NO-2018-31063840-APN-DNPHYC#ENACOM se solicitó se considere facultar al ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES para establecer la forma en la que se integrará el Comité de Portabilidad Numérica y que se establezca un nuevo plazo para la implementación de la ETAPA 1 del Cronograma de Implementación de la Portabilidad Numérica del Servicio de Telefonía Fija.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 23 octies de la Ley de Ministerios (T.O. 1992) y sus modificaciones y el Decreto N° 798 de fecha 21 de junio de 2016.

Por ello,

EL MINISTRO DE MODERNIZACIÓN
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Prorrógase por el plazo de NOVENTA (90) días, contados a partir de la publicación de la presente, la fecha de implementación de la "Etapa 1" prevista en el "Cronograma de Implementación de la Portabilidad Numérica del Servicio de Telefonía Fija" Anexo II (IF-2018-06295427-APN-STIYC#MM) de la Resolución N° 203/2018 de este MINISTERIO.

ARTÍCULO 2°.- El ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES determinará la forma de constitución e instrumentación de la integración del COMITÉ DE PORTABILIDAD NUMERICA y las previsiones para el cumplimiento de lo establecido en el artículo 12 inciso a) III, IV y V del Régimen de Portabilidad Numérica (IF-2018-06295363-APN-STIYC#MM).

ARTÍCULO 3°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.
Andrés Horacio Ibarra

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 11/07/2018 N° 49287/18 v. 11/07/2018

MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN

Resolución 403/2018

Ciudad de Buenos Aires, 06/07/2018

VISTO: el expediente EX-2018-24697721-APN-DGRRHH#MM, la Ley N° 27.431, los Decretos Nros. 357 de fecha 22 de febrero de 2002, sus modificatorios y complementarios, 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 1165 de fecha 11 de noviembre de 2016, 355 de fecha 22 de mayo de 2017, 851

de fecha 23 de octubre de 2017, las Decisiones Administrativas Nros. 241 de fecha 29 de marzo de 2016, 306 de fecha 12 de abril de 2016 y 315 de fecha 14 de abril de 2016, 297 de fecha 9 de marzo de 2018 y las Resoluciones del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN Nros. 564 de fecha 28 de diciembre de 2016, 55 de fecha 30 de enero de 2017, 477 de fecha 4 de septiembre de 2017, 504 de fecha 27 de septiembre de 2017, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Decisión Administrativa N° 241 de fecha 29 de marzo de 2016, prorrogada por las Resoluciones de este Ministerio Nros. 564 de fecha 28 de diciembre de 2016 y 504 de fecha 27 de septiembre de 2017, se designó transitoriamente, al ingeniero Fabián TOMASETTI (D.N.I. N° 16.680.030), como Director Nacional de la OFICINA NACIONAL DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DIGITAL E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN.

Que mediante la Decisión Administrativa N° 306 de fecha 12 de abril de 2016, prorrogada por las Resoluciones de este Ministerio Nros. 55 de fecha 30 de enero de 2017 y 477 de fecha 4 de septiembre de 2017, se designó transitoriamente al señor Julián RODRIGUEZ ORIHUELA (D.N.I. N° 30.887.188) como Director Nacional de la DIRECCIÓN NACIONAL DE SERVICIOS DIGITALES de la SUBSECRETARÍA DE GOBIERNO DIGITAL dependiente de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DIGITAL E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN.

Que mediante la Decisión Administrativa N° 315 de fecha 14 de abril de 2016, prorrogada por las citadas Resoluciones Nros. 55/2017 y 477/2017, se designó transitoriamente, a la Contadora Pública Nacional Carolina Mercedes SERRANO ESPELTA (D.N.I. N° 17.515.311), como Directora Nacional de la DIRECCIÓN NACIONAL DE PROCESOS, CALIDAD Y EFICIENCIA DE LA GESTIÓN de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DIGITAL E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN.

Que por Decreto N° 357 de fecha 22 de febrero de 2002, sus modificatorios y complementarios, se aprobó el organigrama de aplicación de la Administración Pública Nacional centralizada hasta el nivel de Subsecretaría.

Que por la Decisión Administrativa N° 297 de fecha 9 de marzo de 2018, se aprobaron las estructuras de primer y segundo nivel operativo de este Ministerio.

Que por la citada Decisión Administrativa N° 297/2018, se homologaron en el Nomenclador Funciones Ejecutivas diversas dependencias de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DIGITAL E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA.

Que por Decreto N° 1165 de fecha 11 de noviembre de 2016 y su modificatorio N° 851 de fecha 23 de octubre de 2017, se facultó a los Ministros a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas por el Presidente de la Nación o el Jefe de Gabinete de Ministros, en las mismas condiciones de las designaciones y/o últimas prórrogas.

Que por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP).

Que por razones de índole operativa no se han podido tramitar los procesos de selección para la cobertura de los cargos en cuestión, razón por la cual se solicita la prórroga de las designaciones transitorias aludidas.

Que la presente medida tiene por objeto asegurar el cumplimiento de los objetivos asignados a la SECRETARÍA DE GOBIERNO DIGITAL E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA de este Ministerio y a sus unidades organizativas dependientes.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto del mismo para atender el gasto resultante de la medida que se aprueba por el presente.

Que ha tomado intervención la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 1° del Decreto N° 1165/16.

Por ello,

**EL MINISTRO DE MODERNIZACIÓN
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Prorrógase, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha indicada en el Anexo (IF-2018-30296930-APN-SGDEIT#MM) que forma parte integrante de la presente medida, la designación transitoria de los agentes detallados en el mismo en idénticas condiciones a las dispuestas por las Decisiones Administrativas Nros. 306/2016, 315/2016, 241/2016 y las Resoluciones de este Ministerio Nros. 564/2016, 55/2017, 477/2017 y 504/2017 a partir de las fechas que se indican y de acuerdo al detalle obrante en el citado anexo, autorizándose los correspondientes pagos de las Funciones Ejecutivas del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 2°.- Los cargos involucrados en este acto deberán ser cubiertos conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes, según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial de Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fechas de inicio de prórroga indicadas en el anexo de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con los créditos asignados a la Jurisdicción 26 – MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Andrés Horacio Ibarra

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 11/07/2018 N° 49443/18 v. 11/07/2018

MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN

Resolución 404/2018

Ciudad de Buenos Aires, 06/07/2018

VISTO: el expediente EX-2018-24678385-APN-DGRRHH#MM, la Ley N° 27.431, los Decretos Nros. 357 de fecha 22 de febrero de 2002, sus modificatorios y complementarios, 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 1165 de fecha 11 de noviembre de 2016, 355 de fecha 22 de mayo de 2017, 851 de fecha 23 de octubre de 2017, las Decisiones Administrativas Nros. 352 de fecha 20 de abril de 2016, 1511 de fecha 21 de diciembre de 2016, 10 de fecha 11 de enero 2017, 297 de fecha 9 de marzo de 2018, y las Resoluciones del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN Nros. 52 de fecha 30 de enero de 2017, 462 de fecha 30 de agosto de 2017 y 560 de fecha 20 de octubre de 2017, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Decisión Administrativa N° 352 de fecha 20 de abril de 2016 prorrogada por las Resoluciones de este Ministerio Nros. 52 de fecha 30 de enero de 2017 y 462 de fecha 30 de agosto de 2017, se designó transitoriamente a la Licenciada Jesica LUBRANO LAVADERA (DNI N° 31.433.260) como Directora Nacional de la DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTION DE PROYECTOS DE PAÍS DIGITAL dependiente de la SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA TECNOLÓGICA Y PAÍS DIGITAL del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN.

Que mediante Decisión Administrativa N° 1511 de fecha 21 de diciembre de 2016 prorrogada por la Resolución N° 462/2017, se designó transitoriamente a la Doctora Jimena Paola IÑIGUEZ DE HEREDIA (D.N.I. N° 29.364.122), como Coordinadora de la COORDINACIÓN DE APLICACIONES MÓVILES de la mencionada Secretaría.

Que mediante Decisión Administrativa N° 10 de fecha 11 de enero de 2017 prorrogada por la Resolución del Ministerio de Modernización N° 560/2017, se designó transitoriamente al Licenciado GUSTAVO ADOLFO CARRAU (D.N.I. N° 13.430.935), como Coordinador de la COORDINACIÓN DE IMPLEMENTACIÓN DE TECNOLOGÍA de la DIRECCIÓN NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA TECNOLÓGICA Y CIBERSEGURIDAD de la citada Secretaría.

Que por Decreto N° 357 de fecha 22 de febrero de 2002, sus modificatorios y complementarios, se aprobó el organigrama de aplicación de la Administración Pública Nacional centralizada hasta el nivel de Subsecretaría.

Que por la Decisión Administrativa N° 297 de fecha 9 de marzo de 2018, se aprobaron las estructuras de primer y segundo nivel operativo de este Ministerio.

Que por la citada Decisión Administrativa N° 297/18, se homologaron en el Nomenclador Funciones Ejecutivas algunas de las dependencias de la SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA TECNOLÓGICA Y PAÍS DIGITAL.

Que por Decreto N° 1165 de fecha 11 de noviembre de 2016 y su modificatorio N° 851 de fecha 23 de octubre de 2017, se facultó a los Ministros a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas por el Presidente de la Nación o el Jefe de Gabinete de Ministros, en las mismas condiciones de las designaciones y/o últimas prórrogas.

Que por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP).

Que por razones de índole operativa no se han podido tramitar los procesos de selección para la cobertura de los cargos en cuestión, razón por la cual se solicita la prórroga de las designaciones transitorias aludidas.

Que la presente medida tiene por objeto asegurar el cumplimiento de los objetivos asignados a la SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA TECNOLÓGICA Y PAÍS DIGITAL de este Ministerio.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto del mismo para atender el gasto resultante de la medida que se aprueba por el presente.

Que ha tomado intervención la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 1° del Decreto N° 1165/16.

Por ello,

**EL MINISTRO DE MODERNIZACIÓN
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Prorrógase, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha indicada en el Anexo IF-2018-30282099-APN-SITPD#MM, que forma parte integrante de la presente medida, la designación transitoria de los agentes detallados en el mismo en idénticas condiciones a las dispuestas por las Decisiones Administrativas Nros. 352/2016, 1511/2016 y 10/2017 y las Resoluciones del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN Nros. 52/2017, 462/2017 y 560/2017, a partir de las fechas que en cada caso se indican y de acuerdo al detalle obrante en el citado anexo, autorizándose los correspondientes pagos de las Funciones Ejecutivas del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 2°.- Los cargos involucrados en este acto deberán ser cubiertos conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes, según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial de Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de las fechas de inicio de prórroga indicadas en el anexo de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con los créditos asignados a la Jurisdicción 26 – MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Andrés Horacio Ibarra

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 11/07/2018 N° 49466/18 v. 11/07/2018

MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN

Resolución 405/2018

Ciudad de Buenos Aires, 06/07/2018

VISTO: la Decisión Administrativa N° 749 de fecha 25 de julio de 2016, y

CONSIDERANDO:

Que por la norma referida se designó al Ingeniero Enrique Horacio ALDREY (DNI N° 14.157.638) como Director Nacional de la ex DIRECCIÓN NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA TECNOLÓGICA Y OPERACIONES (actual DIRECCIÓN NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA TECNOLÓGICA Y CIBERSEGURIDAD) dependiente de la SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA TECNOLÓGICA Y PAÍS DIGITAL del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN.

Que el mencionado presentó su dimisión al cargo aludido, a partir del 31 de junio de 2018.

Que en consecuencia resulta procedente formalizar la aceptación de dicha renuncia.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en función de las facultades delegadas por el artículo 1°, inciso c) del Decreto N° 101/85.

Por ello,

**EL MINISTRO DE MODERNIZACIÓN
RESUELVE:**

ARTICULO 1°.- Aceptase, a partir del 31 de mayo de 2018, la renuncia presentada por el Ingeniero Enrique Horacio ALDREY (DNI N° 14.157.638) como Director Nacional de la DIRECCIÓN NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA TECNOLÓGICA Y CIBERSEGURIDAD dependiente de la SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA TECNOLÓGICA Y PAÍS DIGITAL de este Ministerio, cargo en el que fuera designado mediante Decisión Administrativa N° 749 de fecha 25 de julio de 2016, agradeciéndose al nombrado la destacada y valiosa colaboración brindada durante su desempeño como Director Nacional de la citada área.

ARTICULO 2°.- Comuníquese, notifíquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Oportunamente archívese. Andrés Horacio Ibarra

e. 11/07/2018 N° 49425/18 v. 11/07/2018

MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN

Resolución 410/2018

Ciudad de Buenos Aires, 06/07/2018

VISTO: el EX-2018-24700504-APN-DGRRRH#MM, la Ley N° 27.431, los Decretos Nros. 357 de fecha 22 de febrero de 2002, sus modificatorios y complementarios, 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 1165 de fecha 11 de noviembre de 2016, 355 de fecha 22 de mayo de 2017, 851 de fecha 23 de octubre de 2017, las Decisiones Administrativas Nros. 297 de fecha 11 de abril de 2016 y 297 de fecha 9 de marzo de 2018, las Resoluciones del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN Nros. 55 de fecha 30 de enero de 2017 y 477 de fecha 4 de septiembre de 2017, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Decisión Administrativa N° 297 de fecha 11 de abril de 2016 prorrogada por las Resoluciones de este Ministerio Nros. 55 de fecha 30 de enero de 2017 y 477 de fecha 4 de septiembre de 2017, se designó transitoriamente al Licenciado Gonzalo Ignacio IGLESIAS (DNI N° 23.574.200) como Director Nacional de la DIRECCIÓN NACIONAL DE DATOS E INFORMACIÓN PÚBLICA y a la Licenciada María de Aranzazu ECHEZARRETA (DNI N° 30.037.788) como Directora Nacional de la DIRECCIÓN NACIONAL DE INNOVACIÓN PÚBLICA, ambas dependientes de la SUBSECRETARÍA DE INNOVACIÓN PÚBLICA Y GOBIERNO ABIERTO del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN.

Que por Decreto N° 357 de fecha 22 de febrero de 2002, sus modificatorios y complementarios, se aprobó el organigrama de aplicación de la Administración Pública Nacional centralizada hasta el nivel de Subsecretaría.

Que por la Decisión Administrativa N° 297 de fecha 9 de marzo de 2018, se aprobaron las estructuras de primer y segundo nivel operativo de este Ministerio.

Que por la citada Decisión Administrativa N° 297/18, se homologaron en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas, entre otras, la DIRECCIÓN NACIONAL DE DATOS E INFORMACIÓN PÚBLICA y la DIRECCIÓN NACIONAL DE INNOVACIÓN PÚBLICA.

Que por Decreto N° 1165 de fecha 11 de noviembre de 2016 y su modificatorio N° 851 de fecha 23 de octubre de 2017, se facultó a los Ministros a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas por el Presidente de la Nación o el Jefe de Gabinete de Ministros, en las mismas condiciones de las designaciones y/o últimas prórrogas.

Que por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP).

Que por razones de índole operativa no se han podido tramitar los procesos de selección para la cobertura de los cargos en cuestión, razón por la cual se solicita la prórroga de las designaciones transitorias aludidas.

Que la presente medida tiene por objeto asegurar el cumplimiento de los objetivos asignados a la SUBSECRETARÍA DE INNOVACIÓN PÚBLICA Y GOBIERNO ABIERTO de este Ministerio.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto del mismo para atender el gasto resultante de la medida que se aprueba por el presente.

Que ha tomado intervención la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 1° del Decreto N° 1165/16.

Por ello,

**EL MINISTRO DE MODERNIZACIÓN
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Prorrógase, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha indicada en el Anexo IF-2018-27345544-APN-SSIPYGA#MM, que forma parte integrante de la presente medida, la designación transitoria de los agentes detallados en el mismo en idénticas condiciones a las dispuestas por la Decisión Administrativa N° 297 de fecha 11 de abril de 2016 prorrogada por las Resoluciones de este Ministerio Nros. 55 de fecha 30 de enero de 2017 y 477 de fecha 4 de septiembre de 2017, a partir de las fechas que se indican y de acuerdo al detalle obrante en el citado anexo, autorizándose los correspondientes pagos de las Funciones Ejecutivas del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 2°.- Los cargos involucrados en este acto deberán ser cubiertos conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes, según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial de Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fechas de inicio de prórroga indicadas en el anexo de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con los créditos asignados a la Jurisdicción 26 – MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Andrés Horacio Ibarra

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 11/07/2018 N° 49460/18 v. 11/07/2018

**MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN
Resolución 412/2018**

Ciudad de Buenos Aires, 06/07/2018

VISTO: la Decisión Administrativa N° 727 de fecha 20 de julio de 2016, y

CONSIDERANDO:

Que por la norma referida se designó al señor Jorge Amando GERARDI (DNI N° 16.895.023) como Director de la ex DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE PROYECTOS NORTE (actual DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE PROYECTOS) de la DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN DE PROYECTOS DE PAÍS DIGITAL, dependiente de la SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA TECNOLÓGICA Y PAÍS DIGITAL del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN.

Que el mencionado presentó su dimisión al cargo aludido, a partir del 31 de mayo de 2018.

Que en consecuencia resulta procedente formalizar la aceptación de dicha renuncia.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en función de las facultades delegadas por el artículo 1°, inciso c) del Decreto N° 101/85.

Por ello,

**EL MINISTRO DE MODERNIZACIÓN
RESUELVE:**

ARTICULO 1°.- Aceptase, a partir del 31 de mayo de 2018, la renuncia presentada por el señor Jorge Amando GERARDI (DNI N° 16.895.023) como Director de la DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE PROYECTOS de la DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN DE PROYECTOS DE PAÍS DIGITAL, dependiente de la SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA TECNOLÓGICA Y PAÍS DIGITAL de este Ministerio, cargo en el que fuera designado mediante Decisión Administrativa N° 727 de fecha 20 de julio de 2016, agradeciéndose al nombrado la destacada y valiosa colaboración brindada durante su desempeño como Director de la citada área.

ARTICULO 2°.- Comuníquese, notifíquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Oportunamente archívese. Andrés Horacio Ibarra

e. 11/07/2018 N° 49517/18 v. 11/07/2018

MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN

Resolución 413/2018

Ciudad de Buenos Aires, 06/07/2018

VISTO: el EX-2018-24675112-APN-DGRRHH#MM, la Ley N° 27.431, los Decretos Nros. 357 de fecha 22 de febrero de 2002, sus modificatorios y complementarios, 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 1165 de fecha 11 de noviembre de 2016, 355 de fecha 22 de mayo de 2017, 851 de fecha 23 de octubre de 2017, las Decisiones Administrativas Nros. 753 de fecha 11 de septiembre de 2017, 5 de fecha 6 de enero de 2017, 297 de fecha 9 de marzo de 2018, la Resolución del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN N° 454 de fecha 28 de agosto de 2017, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Decisión Administrativa N° 5 de fecha 6 de enero de 2017, prorrogada por la Resolución N° 454 de fecha 28 de agosto de 2017, se designó transitoriamente a la Licenciada Florencia María Del Carmen DIOS (D.N.I. N° 22.081.027), como Directora de la ex DIRECCIÓN DE COMUNICACIÓN INTERNA (actual COORDINACIÓN DE COMUNICACIÓN INTERNA) dependiente de la UNIDAD DE COORDINACIÓN GENERAL del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN.

Que mediante Decisión Administrativa N° 753 de fecha 11 de septiembre de 2017, se designó transitoriamente al señor Fabián Agustín SARINELLI (D.N.I. N° 36.401.081), como Coordinador de la COORDINACIÓN DE REDES SOCIALES de la DIRECCIÓN DE COMUNICACIÓN dependiente de la citada Unidad.

Que por Decreto N° 357 de fecha 22 de febrero de 2002, sus modificatorios y complementarios, se aprobó el organigrama de aplicación de la Administración Pública Nacional centralizada hasta el nivel de Subsecretaría.

Que por la Decisión Administrativa N° 297 de fecha 9 de marzo de 2018, se aprobaron las estructuras de primer y segundo nivel operativo de este Ministerio.

Que por la citada Decisión Administrativa N° 297 del 9 de marzo de 2018, se homologaron en el Nomenclador Funciones Ejecutivas la COORDINACIÓN DE REDES SOCIALES y la COORDINACIÓN DE COMUNICACIÓN INTERNA.

Que por Decreto N° 1165 de fecha 11 de noviembre de 2016 y su modificatorio N° 851 de fecha 23 de octubre de 2017, se facultó a los Ministros a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas por el Presidente de la Nación o el Jefe de Gabinete de Ministros, en las mismas condiciones de las designaciones y/o últimas prórrogas.

Que por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP).

Que por razones de índole operativa no se han podido tramitar los procesos de selección para la cobertura de los cargos en cuestión, razón por la cual se solicita la prórroga de las designaciones transitorias aludidas.

Que la presente medida tiene por objeto asegurar el cumplimiento de los objetivos asignados a la UNIDAD DE COORDINACIÓN GENERAL de este Ministerio y a sus unidades organizativas dependientes.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto del mismo para atender el gasto resultante de la medida que se aprueba por el presente.

Que ha tomado intervención la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 1° del Decreto N° 1165/16.

Por ello,

EL MINISTRO DE MODERNIZACIÓN
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Prorrógase, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha indicada en el Anexo IF-2018-27888481-APN-UCG#MM, que forma parte integrante de la presente medida, la designación transitoria de los agentes detallados en el mismo en idénticas condiciones a las dispuestas por las

Decisiones Administrativas Nros. 5/2017 y 753/2017, a partir de las fechas que se indican y de acuerdo al detalle obrante en el citado anexo, autorizándose los correspondientes pagos de las Funciones Ejecutivas del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 2°.- Los cargos involucrados en este acto deberán ser cubiertos conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes, según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial de Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fechas de inicio de prórroga indicadas en el anexo de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con los créditos asignados a la Jurisdicción 26 – MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Andrés Horacio Ibarra

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 11/07/2018 N° 49438/18 v. 11/07/2018

MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN

Resolución 414/2018

Ciudad de Buenos Aires, 06/07/2018

VISTO: la Decisión Administrativa N° 1498 de fecha 20 de diciembre de 2016, y

CONSIDERANDO:

Que por la norma referida se designó al Licenciado Gonzalo BEN (DNI N° 31.963.654) como Coordinador de la COORDINACIÓN DE COMUNICACIONES PAÍS DIGITAL de la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIÓN TECNOLÓGICA CON LOS GOBIERNOS PROVINCIALES Y MUNICIPALES de la SUBSECRETARÍA DE DESARROLLO DE PAÍS DIGITAL dependiente de la SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA TECNOLÓGICA Y PAÍS DIGITAL del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN.

Que el mencionado presentó su dimisión al cargo aludido, a partir del 31 de mayo de 2018.

Que en consecuencia resulta procedente formalizar la aceptación de dicha renuncia.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en función de las facultades delegadas por el artículo 1°, inciso c) del Decreto N° 101/85.

Por ello,

EL MINISTRO DE MODERNIZACIÓN
RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Aceptase, a partir del 31 de mayo de 2018, la renuncia presentada por el Licenciado Gonzalo BEN (DNI N° 31.963.654) como Coordinador de la COORDINACIÓN DE COMUNICACIONES PAÍS DIGITAL de la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIÓN TECNOLÓGICA CON LOS GOBIERNOS PROVINCIALES Y MUNICIPALES de la SUBSECRETARÍA DE DESARROLLO DE PAÍS DIGITAL dependiente de la SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA TECNOLÓGICA Y PAÍS DIGITAL de este Ministerio, cargo en el que fuera designado mediante Decisión Administrativa N° 1498 de fecha 20 de diciembre de 2016, agradeciéndose al nombrado la destacada y valiosa colaboración brindada durante su desempeño como Coordinador de la citada área.

ARTICULO 2°.- Comuníquese, notifíquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Oportunamente archívese. Andrés Horacio Ibarra

e. 11/07/2018 N° 49464/18 v. 11/07/2018

MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA**Resolución 184/2018**

Ciudad de Buenos Aires, 05/07/2018

VISTO el Expediente N° EX-2018-12583749--APN-DDYME#MA del Registro del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2018 aprobado por la Ley N° 27.431, los Decretos Nros. 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios y 355 de fecha 22 de mayo de 2017, la Decisión Administrativa N° 324 de fecha 14 de marzo de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.431 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2018.

Que por el Artículo 3° del Decreto N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017 se dispuso, entre otros aspectos, que los Ministros y los Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN serán competentes para disponer asignaciones transitorias de funciones en sus respectivas jurisdicciones.

Que por los Artículos 1° y 2° de la Decisión Administrativa N° 324 de fecha 14 de marzo de 2018, se aprobó la estructura organizativa del primer y segundo nivel operativo de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA.

Que por la citada Decisión Administrativa N° 324/18 se aprobaron las Direcciones Y Coordinaciones de Área, estableciendo, entre otras, a la Coordinación de Buenas Prácticas Agrícolas dependiente de la Dirección Nacional de Agricultura de la SUBSECRETARÍA DE AGRICULTURA de la precitada Secretaría.

Que en virtud de específicas razones de servicio del citado Ministerio, se considera imprescindible la cobertura transitoria de UN (1) cargo vacante Función Ejecutiva Nivel IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SI.N.E.P.), correspondiente al titular de la mencionada Coordinación de Buenas Prácticas Agrícolas, en los términos contemplados por el Título X del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SI.N.E.P.) homologado por el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno para el ESTADO NACIONAL.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA ha tomado la intervención que le compete.

Que el MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 3° del citado Decreto N° 355/17.

Por ello,

EL MINISTRO DE AGROINDUSTRIA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Asígnanse transitoriamente, a partir del 15 de marzo de 2018, las funciones correspondientes al cargo de titular de la Coordinación de Buenas Prácticas Agrícolas dependiente de la Dirección Nacional de Agricultura de la SUBSECRETARÍA DE AGRICULTURA de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, Función Ejecutiva Nivel IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SI.N.E.P.), al Ingeniero Agrónomo Don Eduardo Antonio MOAVRO (M.I. N° 14.733.072), quien revista una Planta Permanente en el citado Ministerio, Nivel B, Grado 9, Agrupamiento Especializado, Tramo Intermedio, de conformidad con lo dispuesto por el Título X del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (S.I.N.E.P.), homologado por el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios.

ARTÍCULO 2°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será imputado con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 52 - MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Luis Miguel Etchevehere

e. 11/07/2018 N° 49285/18 v. 11/07/2018

MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA**Resolución 185/2018**

Ciudad de Buenos Aires, 05/07/2018

VISTO el Expediente N° EX-2017-12442712- -APN-INIDEP#MA del Registro del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2018 aprobado por la Ley N° 27.431, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SI.N.E.P.) homologado por el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, el Decreto N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017, las Decisiones Administrativas Nros.12 de fecha 11 de enero de 2017 y 284 de fecha 5 de mayo de 2017, la Resolución N° 39 de fecha 18 de marzo de 2010 de la ex- SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, las Resoluciones Nros. 145 de fecha 3 de agosto de 2015, 158 de fecha 10 de agosto de 2015 y 284 de fecha 24 de noviembre de 2015, todas del INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO PESQUERO, organismo descentralizado en la órbita del ex-MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, 83 de fecha 8 de abril de 2016 del INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO PESQUERO, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, RESOL-2016-407-E-APN#MA de fecha 7 de diciembre de 2016 , y

CONSIDERANDO:

Que por el Artículo 7° segundo párrafo de la Ley N° 27.431 quedaron exceptuados para la cobertura de cargos vacantes, entre otros, el personal científico y técnico de los organismos indicados en el inciso a) del Artículo 14 de la Ley N° 25.467, entre los que se encuentra el INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO PESQUERO, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA.

Que mediante la Resolución N° 39 de fecha 18 de marzo de 2010 de la ex-SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias se aprobó el Régimen de Selección de Personal para el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SI.N.E.P.).

Que por la Resolución N° 145 de fecha 3 de agosto de 2015 del INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO PESQUERO, organismo descentralizado en la órbita del ex- MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA se designaron los integrantes del Comité de Selección para la cobertura de VEINTIOCHO (28) cargos vacantes y financiados de la Planta Permanente, conforme a lo establecido por el Artículo 29 del Anexo I de la Resolución N° 39 de fecha 18 de marzo de 2010 de la ex- SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias.

Que mediante la Resolución N° 158 de fecha 10 de agosto de 2015 del INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO PESQUERO, organismo descentralizado en la órbita del ex- MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, se aprobaron las Bases de los Concursos para la cobertura de los mencionados cargos vacantes y financiados, de acuerdo al detalle obrante en el Anexo II de la misma, y se llamó a concurso mediante Convocatoria Ordinaria, Abierta y General, para la cobertura de los cargos vacantes y financiados detallados en su Anexo I.

Que en un todo de acuerdo a lo establecido por las normas citadas, se ha finalizado con las etapas previstas para tal proceso en los cargos vacantes bajo concurso.

Que el Comité de Selección mediante Acta N° 16 de fecha 4 de noviembre de 2015, se ha expedido en virtud de su competencia, elevando el Orden de Mérito correspondiente al cargo concursado Nivel B de "Investigador Especializado en Ambiente Marino", (Código de Identificación: 2015-014210-INIDEP-C-SI-X-B).

Que por la Resolución N° 284 de fecha 24 de noviembre de 2015 del INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO PESQUERO, organismo descentralizado en la órbita del ex- MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, se aprobó el respectivo Orden de Mérito Definitivo del proceso de selección del cargo vacante Nivel B del Agrupamiento Científico – Técnico del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SI.N.E.P.) conforme se detalla en el Anexo de la precitada resolución, luego de haber finalizado la totalidad de las etapas del proceso de selección.

Que la persona seleccionada ha obtenido el puntaje más elevado en el respectivo Orden de Mérito, el cual ha sido publicado.

Que por la Resolución N° 83 de fecha 8 de abril de 2016 del INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO PESQUERO, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, se desestimó el recurso de reconsideración interpuesto por el postulante Licenciado en Ecología y Conservación de Recursos Renovables D. Rubén Mario NEGRI (M.I. N° 11.403.362), resolviendo en el mismo acto elevar los actuados al MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, en carácter de recurso de alzada previsto en el Artículo 94 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto N° 1.759/72 T.O. 1991.

Que por Resolución N° RESOL-2016-407-E-APN#MA de fecha 7 de diciembre de 2016 del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, fue rechazado el recurso de alzada interpuesto en legal tiempo y forma por el Licenciado en Ecología y Conservación de Recursos Renovables D. Rubén Mario NEGRI (M.I. N° 11.403.362), acto administrativo que fue notificado al citado profesional el día 13 de febrero de 2017, conforme surge del Informe N° IF-2017-16378344-APN-DRHYO#INIDEP, el cual forma parte del expediente citado en Visto.

Que en consecuencia y habiéndose cumplido con los plazos y procedimientos establecidos en la Ley de Procedimientos Administrativos N° 19.549, sus modificatorios y complementarios, procede disponer sobre el particular.

Que de acuerdo a las previsiones establecidas en el Artículo 128 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO, homologado por el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios y a las recomendaciones del Comité de Selección en Acta N° 16 de fecha 4 de noviembre de 2015, sobre la aplicación de los incisos a) y c) del Artículo 31 del referido Convenio Colectivo corresponde asignar a la Licenciada en Química Da. Nora Gladys MONTOYA (M.I. N° 14.929.656) el Grado 6 del Nivel escalafonario del cargo concursado.

Que el cargo que se propicia cubrir se halla incluido en lo dispuesto por el Anexo I (IF-2017-08148884-APN-MM) de la Decisión Administrativa N° 284 de fecha 5 de mayo de 2017.

Que por el Artículo 3° del Decreto N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017 se dispuso, entre otros aspectos, que toda designación de personal en la Planta Permanente de la Administración Pública Nacional, en cargos de las estructuras organizativas, será efectuada en sus respectivas jurisdicciones por los Ministros y los Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que en consecuencia corresponde designar en la Planta Permanente del INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO PESQUERO, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, a la persona que se detalla en el Anexo registrado bajo el N° IF-2017-16263672-APN-INIDEP#MA que forma parte integrante de la presente medida, de acuerdo al Nivel Escalafonario, Grado, Tramo, Función y Unidad Organizativa consignados en el mismo, perteneciente al Agrupamiento Científico - Técnico del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SI.N.E.P.), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios.

Que la designación en el aludido cargo no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que el MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN ha tomado la intervención de su competencia.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 3° del Decreto N° 355/17.

Por ello,

**EL MINISTRO DE AGROINDUSTRIA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Designase, a partir de la fecha de la presente medida, en la Planta Permanente del INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO PESQUERO, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, a la persona detallada en el Anexo registrado bajo el N° IF-2017-16263672-APN-INIDEP#MA que forma parte de la presente resolución, de acuerdo al Nivel Escalafonario, Grado, Tramo, Función y Unidad Organizativa consignados en el mismo, asignándoles el CINCUENTA POR CIENTO (50%) de la Asignación Básica del Nivel en concepto de Suplemento por Función Específica para el personal del Agrupamiento Científico Técnico conforme lo establecido en el Decreto N° 760 de fecha 14 de junio de 2006, de conformidad con lo establecido en el Anexo I (IF-2017-08148884-APN-MM) de la Decisión Administrativa N° 284 de fecha 5 de mayo de 2017.

ARTÍCULO 2°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida se imputará a las partidas específicas del INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO PESQUERO, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, para el Ejercicio 2018.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Luis Miguel Etchevehere

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS**Resolución 503/2018**

Ciudad de Buenos Aires, 06/07/2018

VISTO el Expediente N° EX-2017-15656301-APN-DA#IGJ, las Resoluciones ex M.J. N° 729 del 8 de octubre de 1998, ex M.J.S. y D.H. N° 3 del 5 de enero de 2009, M.J y D.H. Nros. 2794 del 19 de diciembre de 2012, y 120 del 28 de enero de 2015 y 619-E de 8 de agosto de 2016, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución ex M.J. N° 729/98 se establecieron los valores de los formularios utilizados ante la INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA.

Que por Resolución ex M.J.S y D.H. N° 3/09 se creó el “módulo IGJ” para fijar el valor de los formularios utilizados ante el mencionado Organismo, siendo clasificados y modulados los trámites asignándose determinados formularios y se estableció el valor del módulo en PESOS VEINTICINCO (\$) 25).

Que la Resolución M.J. y D.H. N° 2794/12 sustituyó el Anexo I de la Resolución ex M.J.S y D.H. N° 3/09, modificando la clasificación y modulación de los tramites, a fin de mejorar los estándares de atención y funcionamiento administrativo del Organismo.

Que por Resolución M.J. y D.H. N° 120/15 se sustituyó el artículo 2° de la Resolución ex M.J.S. y D.H. N° 3/09 estableciéndose un nuevo valor del módulo en PESOS TREINTA Y CINCO (\$) 35).

Que por Resolución M.J. y D.H. N° 619-E se sustituyó el artículo 2° de la Resolución ex M.J.S. y D.H. N° 3/09 estableciéndose un nuevo valor del módulo en PESOS TREINTA Y CINCO (\$) 45).

Que resulta necesario adecuar el citado valor a fin de mantener los niveles de sostenibilidad de la estructura económica y financiera del Organismo, tomando en cuenta la nueva realidad económica de las entidades sujetas al control de éste.

Que, además, resulta pertinente encomendar a la INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA para que establezca la fecha de comienzo de la vigencia de la modificación introducida por este acto.

Que el COLEGIO DE ESCRIBANOS DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES, el COLEGIO PÚBLICO DE ABOGADOS DE LA CAPITAL FEDERAL y el CONSEJO PROFESIONAL DE CIENCIAS ECONÓMICAS DE LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, integrantes del ENTE DE COOPERACION TÉCNICA Y FINANCIERA del Organismo, a través de sus consejeros, sugieren el reajuste del valor del “módulo IGJ”, planteando la situación económico-financiera deficitaria que se registra en relación a los fondos propios y específicos destinados a la INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA. Que ha tomado intervención el servicio permanente de asesoramiento jurídico de este Ministerio.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por las Leyes Nros. 23.283 y 23.412 y los Convenios de Cooperación Técnica y Financiera suscriptos con el COLEGIO DE ESCRIBANOS DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES, el COLEGIO PÚBLICO DE ABOGADOS DE LA CAPITAL FEDERAL y el CONSEJO PROFESIONAL DE CIENCIAS ECONÓMICAS DE LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES.

Por ello,

EL MINISTRO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Sustitúyese el artículo 2° de la Resolución ex M.J.S. y D.H. N° 3 del 5 de enero de 2009, el que quedara redactado de la siguiente manera: “ARTICULO 2°.-Establecese el valor del “módulo IGJ” en la suma de pesos SETENTA Y CINCO (\$) 75)”

ARTÍCULO 2°.-La presente entrará en vigencia en la fecha que determine la INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Germán Carlos Garavano

e. 11/07/2018 N° 49547/18 v. 11/07/2018

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS
SECRETARÍA DE ÉTICA PÚBLICA, TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA
LA CORRUPCIÓN

Resolución 25/2018

Ciudad de Buenos Aires, 05/07/2018

VISTO el Expediente N° EX-2018-28352902-APN-OA#MJ, y

CONSIDERANDO:

Que a través de la Ley N° 25.188 se estableció el Régimen de Declaraciones Juradas Patrimoniales Integrales, por medio del cual se impuso la obligación de presentar una declaración jurada al inicio de la actividad en el cargo o función, su actualización anual, como así también la presentación de una declaración de egreso.

Que por medio del artículo 4° de la Ley N° 26.857 se dispuso que las declaraciones juradas públicas a que se refiere esa ley serán iguales a aquellas que se presentan ante la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP), no rigiendo para estos casos el secreto fiscal establecido por la legislación impositiva, con excepción del anexo reservado previsto en el artículo siguiente.

Que asimismo dicha ley puntualizó que las personas referidas en el artículo 5° de la Ley N° 25.188 que no efectúen las declaraciones juradas a la fecha ante el organismo fiscal, derivadas del ejercicio de la función pública o de cualquier otra actividad, deberán presentar una declaración de contenido equivalente a la del Impuesto a las Ganancias, a la del Impuesto sobre los Bienes Personales y si correspondiere otra similar que presenten en cualquier concepto, a efectos del cumplimiento de las obligaciones establecidas en la ley, además del anexo reservado correspondiente.

Que en este contexto, la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS (AFIP) dictó la Resolución General N° 3511 del 8 de julio de 2013 por la que estableció que la información incluida en la “Declaración Jurada Patrimonial Integral” será la correspondiente al período fiscal finalizado al 31 de diciembre del año inmediato anterior al de la presentación.

Que en esa inteligencia, a los fines de cumplir con la obligación de presentar la “Declaración Jurada Patrimonial Integral”, dicha normativa señaló que en el caso de sujetos que presenten los formularios de declaración jurada correspondientes al Impuesto a las Ganancias y sobre los Bienes Personales, respectivamente, deberán acceder al sitio “web” de AFIP (<http://www.afip.gob.ar>), ingresar en el servicio “Mis Aplicaciones WEB”, seleccionar el formulario de “DECLARACION JURADA PATRIMONIAL INTEGRAL - F. 1245” y capturar la información de las declaraciones juradas impositivas mencionadas, mediante el uso de la respectiva “Clave Fiscal”, mientras que en el caso de sujetos que no presentan los formularios de declaración jurada correspondientes al Impuesto a las Ganancias y sobre los Bienes Personales, deberán acceder al mismo sitio “web” y completar el mismo formulario, mediante el uso de la respectiva “Clave Fiscal” completando manualmente la información allí requerida.

Que lo expuesto da cuenta de la dependencia existente entre la presentación de las declaraciones impositivas y las exigidas por la Ley N° 25.188 de Ética en el Ejercicio de la Función Pública.

Que tal procedimiento e interrelación se encuentra igualmente ratificado por la Resolución MJ y DH N° 1695 del 17 septiembre de 2013.

Que por conducto de esta última reglamentación se fijó el día 30 de mayo como vencimiento del plazo de presentación de las Declaraciones Juradas Patrimoniales Integrales Anuales.

Que la presentación de dicha declaración jurada requiere la disponibilidad de los formularios de carga habilitados para los fines fiscales referidas al período fiscal 2017.

Que por la Resolución General N° 4172 -E- del 22 de diciembre de 2017 la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS (AFIP) estableció las fechas de vencimiento de las declaraciones fiscales previstas para el año calendario 2018, que en el caso de los impuestos a las Ganancias como sobre los Bienes Personales, se producirá durante la primera quincena del mes de junio.

Que en ese contexto resultó necesario adecuar la fecha de vencimiento de presentación de la Declaración Jurada Patrimonial Integral en los términos de la Ley N° 25.188, a efectos de brindar a los funcionarios declarantes un plazo factible para completar la aludida información antes de su vencimiento.

Que tal medida fue adoptada por conducto de la Resolución RESOL-2018-16-APN-OA#MJ del 18 de abril de 2018 que dispuso prorrogar hasta el día 31 de julio de 2018 el plazo de vencimiento para la presentación de las Declaraciones Juradas Patrimoniales Integrales correspondientes a las obligaciones Anuales 2017.

Que posteriormente a través de la Resolución General N° 4258 del 31 de mayo de 2018, la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, extendió el plazo para la presentación de las declaraciones juradas correspondientes al impuesto a las ganancias y sobre los bienes personales para los beneficiarios de las rentas comprendidas en las Resoluciones Generales Nros. 2442 y 4003-E, sus respectivas modificatorias y complementarias, hasta el 27 de julio de 2018, inclusive.

Que para el caso de la presentación de las declaraciones juradas de los impuestos a las ganancias, sobre los bienes personales correspondientes al período fiscal 2017, de las personas humanas comprendidas en las Resoluciones Generales Nros. 975 y N° 2151, sus respectivas modificatorias y complementarias, y en el inciso e) del artículo 2° del Título V de la Ley N° 25.063 y sus modificaciones, la citada Resolución General N° 4258, estableció que podrá efectuarse -en sustitución de lo previsto en la Resolución General N° 4172-E-2017 y su modificatoria-, entre el 11 y el 13 de julio de 2018, según la terminación de la Clave Única de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) del contribuyente.

Que la habilitación de los formularios de carga correspondientes a las declaraciones fiscales del ejercicio 2017 resulta ser condición necesaria para las referidas presentaciones, en el caso de los funcionarios que presenten los formularios de declaración jurada correspondientes al Impuesto a las Ganancias y sobre los Bienes Personales.

Que en ese orden de ideas, resulta necesario adecuar los plazos de vencimiento para la presentación de las Declaraciones Juradas Patrimoniales Integrales establecidas por la Ley N° 25.188 y normas modificatorias.

Que la OFICINA ANTICORRUPCIÓN resulta ser autoridad de aplicación de la Ley N° 25.188 de Ética en el Ejercicio de la Función Pública y, en tal carácter, le corresponde dictar las instrucciones complementarias que sean necesarias para permitir a los funcionarios declarantes un adecuado cumplimiento de las exigencias legalmente previstas.

Que ha tomado intervención la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 2° del Decreto N° 174 del 2 de marzo de 2018.

Por ello,

LA SECRETARIA DE ÉTICA PÚBLICA, TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. — Prorrógase hasta el día 31 de agosto de 2018 el plazo de vencimiento para la presentación de las Declaraciones Juradas Patrimoniales Integrales correspondientes a las obligaciones Anuales 2017.

ARTÍCULO 2°. — Instrúyase a los responsables de las áreas de personal, administración o recursos humanos que procedan a divulgar el contenido de la presente resolución a los funcionarios obligados de su respectiva jurisdicción.

ARTÍCULO 3°. — Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Laura Alonso

e. 11/07/2018 N° 49246/18 v. 11/07/2018

MINISTERIO DE DEFENSA

Resolución 717/2018

Ciudad de Buenos Aires, 05/07/2018

VISTO el expediente EX-2018-06485206-APN-SSSLD#MD, y la RESOL-2018-131-APN-MD, y

CONSIDERANDO:

Que como es de público conocimiento, desde su última comunicación el día 15 de noviembre del año 2017 se desconoce el paradero del SUBMARINO A.R.A. SAN JUAN y sus CUARENTA Y CUATRO (44) tripulantes a bordo.

Que el ESTADO NACIONAL, atento esta lamentable y trágica situación, adoptó diversas medidas destinadas a posibilitar el hallazgo del mentado buque.

Que entre esas medidas, resulta necesario hacer referencia al dictado de la Resolución citada en el visto.

Que su objeto consistió en el ofrecimiento, como gratificación y dentro del territorio de la REPÚBLICA ARGENTINA, de la suma de PESOS NOVENTA Y OCHO MILLONES (\$ 98.000.000), a aquellas personas que brindaran información y datos útiles que permitan dar con el paradero y la ubicación precisa del SUBMARINO A.R.A. SAN JUAN.

Que, además, se dispuso como canal de comunicación entre este MINISTERIO DE DEFENSA y todas aquellas personas que quieran suministrar datos, el correo electrónico subsanjuan@mindef.gov.ar.

Que no obstante el esfuerzo denodado del ESTADO NACIONAL para coordinar y aunar las acciones tendientes a obtener información certera, precisa y veraz que permitieran determinar con precisión la ubicación del SUBMARINO A.R.A. SAN JUAN, la medida en ciernes no ha logrado cumplimentar su objetivo último.

Que, en efecto, la finalidad destinada a generar los incentivos adecuados para que la búsqueda realizada por el material naval de la ARMADA ARGENTINA sea complementado con la participación de empresas del sector privado, ha resultado a esta altura infructuosa.

Que en virtud de lo expuesto y el tiempo transcurrido sin lograr obtener el éxito deseado tenido en cuenta a la hora del dictado de la citada medida, resulta necesario revocar la Resolución citada en el visto.

Que, en tal sentido, el artículo 18 in fine de la Ley N° 19.549, establece que el acto administrativo "...podrá ser revocado, modificado o sustituido por razones de oportunidad, mérito o conveniencia..."

Que al respecto prestigiosa doctrina sostiene que: "la revocación del acto por razones de oportunidad, mérito y conveniencia, se produce atento a que ya no se corresponde con el interés que inspira para su dictado. La variación de circunstancias durante la existencia del acto impone la formulación de un nuevo juicio de valor de la Administración" (Régimen de Procedimiento Administrativo Ley 19.549- Ed. Astrea).

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS dependiente de la SUBSECRETARÍA LEGAL Y DE ARTICULACIÓN INSTITUCIONAL del MINISTERIO DE DEFENSA ha tomado la intervención propia de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades emergentes de los artículos 4° inciso b) apartado 9) de la Ley N° 22.520 de Ministerios (t.o. 1992) y sus modificatorias y el art. 18 in fine de la Ley N° 19.549.

Por ello,

EL MINISTRO DE DEFENSA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Revóquese por razones de oportunidad, mérito y conveniencia, la Resolución RESOL-2018-131-APN-MD del 8 de febrero de 2018.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Oscar Raúl Aguad

e. 11/07/2018 N° 49205/18 v. 11/07/2018

MINISTERIO DE DEFENSA
SECRETARÍA DE GESTIÓN PRESUPUESTARIA Y CONTROL
Resolución 14/2018

Ciudad de Buenos Aires, 05/07/2018

VISTO el Decreto N° 174 de fecha 5 de marzo de 2018, la Resolución Conjunta del MINISTERIO DE DEFENSA N° 663 y de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS N° 2092 de fecha 6 de julio del 2006, la Resolución de la entonces SECRETARÍA DE PLANEAMIENTO N° 111 de fecha 7 de agosto de 2009, la Resolución de la entonces SECRETARÍA DE CIENCIA, TECNOLOGÍA Y PRODUCCIÓN PARA LA DEFENSA N° 170 de fecha 19 de diciembre de 2013 y la Resolución de la entonces SECRETARÍA DE SERVICIOS LOGÍSTICOS PARA LA DEFENSA Y COORDINACIÓN MILITAR EN EMERGENCIAS N° 9 de fecha 27 de abril de 2016, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el dictado del Decreto N° 174/18 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta el nivel de Subsecretaría, según lo establecido en el Anexo I (IF-2018-09351370-APN-JGM) del Decreto.

Que de acuerdo a los objetivos concedidos a la SECRETARÍA DE GESTIÓN PRESUPUESTARIA Y CONTROL de este Ministerio, la misma es competente para "Entender en las normas y procedimientos que regulan el proceso de planeamiento y ejecución del abastecimiento de insumos, bienes y servicios de la jurisdicción".

Que por la Resolución Conjunta MD N° 663/06 – AFIP N° 2092/06 se estableció que los ESTADOS MAYORES GENERALES DE FUERZAS ARMADAS elaborarán un PLAN ANUAL DE PROVISIÓN EN EL EXTERIOR DE MATERIAL

BÉLICO (PAPEMB) que deberá ser elevado a la entonces SECRETARÍA DE PLANEAMIENTO del MINISTERIO DE DEFENSA antes del 30 de junio de cada año para su aprobación.

Que además las FUERZAS ARMADAS solicitaran autorización a la ex SECRETARIA DE PLANEAMIENTO del MINISTERIO DE DEFENSA ante cada importación de material incluido en el PAPEMB, previo al inicio de los trámites de importación ante las autoridades aduaneras.

Que mediante el dictado de la Resolución de la ex SECRETARÍA DE PLANEAMIENTO N° 111/09, se estableció que la ex DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO LOGÍSTICO DE LA DEFENSA evaluará cada SAIMB principal verificando que el material a importar se encuentre incluido dentro del PAPEMB correspondiente. En el caso que el material que se procura importar no haya sido incluido en el PAPEMB y responda a una situación imprevista, las razones en las que se sustentan dichas circunstancias, deberán ser explicadas adecuadamente en la nota de elevación de la SAIMB Principal, debiéndose además, solicitar su inclusión en el PAPEMB respectivo. En ambos casos la ex DIRECCION GENERAL DEL SERVICIO LOGÍSTICO DE LA DEFENSA quedará facultada para proceder a su aprobación.

Que con el dictado de la Resolución de la ex SECRETARÍA DE CIENCIA, TECNOLOGÍA Y PRODUCCIÓN PARA LA DEFENSA N° 170/13 adecuó el procedimiento de importación de material bélico a los principios del derecho administrativo que aluden a la economía, sencillez y celeridad a fin de mejorar la eficiencia general de todo el proceso de importación.

Que mediante el dictado de la Resolución de la ex SECRETARÍA DE SERVICIOS LOGÍSTICOS PARA LA DEFENSA Y COORDINACIÓN MILITAR EN EMERGENCIAS N° 9/16 se estableció que la aprobación de los Planes Anuales de Provisión de Material Bélico en el Exterior (PAPEMB) serían aprobados por el Secretario de Servicios Logísticos para la Defensa y Coordinación Militar en Emergencias, área competente e idónea en la materia.

Que, en consecuencia, corresponde adecuar las competencias y funciones del procedimiento de importación de material bélico que realizan el ESTADO MAYOR CONJUNTO DE LAS FUERZAS ARMADAS y las FUERZAS ARMADAS a la SECRETARÍA DE GESTIÓN PRESUPUESTARIA Y CONTROL en lo referente a la aprobación del PAPEMB, y asignar a la SUBSECRETARÍA DE PLANEAMIENTO OPERATIVO Y SERVICIOS LOGÍSTICOS DE LA DEFENSA la aprobación de las SAIMB.

Que el Servicio de Asesoramiento Jurídico del MINISTERIO DE DEFENSA ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto resulta competente para dictar el presente acto en virtud de la competencia asignada por el Decreto N° 357 del 21 de febrero de 2002 y su modificatorio el Decreto N° 174 de 5 de marzo de 2018.

Por ello,

LA SECRETARIA DE GESTIÓN PRESUPUESTARIA Y CONTROL
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- La implementación del proceso de importación establecido por la Resolución Conjunta MD N° 663/06 - AFIP N° 2092, será asistido por el Sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE) y los documentos tramitaran con carácter reservado, los mismos se ajustarán a los modelos e instructivos que como ANEXO I (IF-2018-24620815-APN-SSPOYSLD#MD), ANEXO II (IF-2018-24620801-APN-SSPOYSLD#MD), ANEXO III (IF-2018-24620796-APN-SSPOYSLD#MD), ANEXO IV (IF-2018-24620789-APN-SSPOYSLD#MD), ANEXO V (IF-2018-24620782-APN-SSPOYSLD#MD), ANEXO VI (IF-2018-24620779-APN-SSPOYSLD#MD), ANEXO VII (IF-2018-24620760-APN-SSPOYSLD#MD), ANEXO VIII (IF-2018-24620772-APN-SSPOYSLD#MD), ANEXO IX (IF-2018-24620765-APN-SSPOYSLD#MD) y ANEXO X (IF-2018-24620807-APN-SSPOYSLD#MD) que se aprueban y forman parte de la presente.

ARTÍCULO 2º.- EL PLAN ANUAL DE PROVISIÓN EN EL EXTERIOR DE MATERIAL BÉLICO (PAPEMB) se ajustará a los ANEXO I (IF-2018-24620815-APN-SSPOYSLD#MD) y II (IF-2018-24620801-APN-SSPOYSLD#MD) y constituirá la planificación anual que realizan las FUERZAS ARMADAS respecto de las adquisiciones de material bélico a efectuarse en el exterior.

ARTÍCULO 3º.- Los PAPEMB serán remitidos por las FUERZAS ARMADAS a la JEFATURA IV - LOGISTICA del ESTADO MAYOR CONJUNTO DE LAS FUERZAS ARMADAS, antes del 30 de junio del año anterior al proyectado.

ARTÍCULO 4º.- La JEFATURA IV - LOGISTICA del ESTADO MAYOR CONJUNTO DE LAS FUERZAS ARMADAS emitirá opinión analizando la condición de material bélico de cada uno de los ítems consignados en el PAPEMB de cada FUERZA, excluyendo aquellos que a su criterio no encuadren en dicha calificación y elevándolo posteriormente con su conformidad a la SUBSECRETARÍA DE PLANEAMIENTO OPERATIVO Y SERVICIO LOGÍSTICO DE LA DEFENSA, antes del 31 de agosto del año anterior al proyectado.

ARTÍCULO 5º.- La SUBSECRETARÍA DE PLANEAMIENTO OPERATIVO Y SERVICIO LOGÍSTICO DE LA DEFENSA, dependiente de la SECRETARÍA DE GESTIÓN PRESUPUESTARIA Y CONTROL, analizará los PAPEMB elevados

por la JEFATURA IV - LOGISTICA del ESTADO MAYOR CONJUNTO DE LAS FUERZAS ARMADAS a los fines de su aprobación por la Secretaría de Gestión Presupuestaria y Control previo asesoramiento técnico del INSTITUTO DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS Y TECNICAS PARA LA DEFENSA.

La SUBSECRETARÍA DE PLANEAMIENTO OPERATIVO Y SERVICIO LOGÍSTICO DE LA DEFENSA, notificará lo resuelto a la JEFATURA IV -LOGISTICA del ESTADO MAYOR CONJUNTO DE LAS FUERZAS ARMADAS, quien remitirá la decisión tomada al Estado Mayor que corresponda.

ARTÍCULO 6°.- Las Solicitudes de Autorización de Importación de Material Bélico (SAIMB), establecidas en el artículo 2° de la Resolución Conjunta MD N° 663/06 - AFIP N° 2092/06, deberán ser confeccionadas por cada una de las FUERZAS ARMADAS identificando el material de la misma forma que fuera detallado en el PAPEMB, a fin de establecer la correspondencia de manera inequívoca.

ARTÍCULO 7°.- Las SAIMB Principales serán suscriptas por el Jefe IV - Logística del ESTADO MAYOR CONJUNTO DE LAS FUERZAS ARMADAS, el Director General de Material del EJERCITO ARGENTINO, el Director General de Intendencia de la ARMADA ARGENTINA y el Director General de Material de la FUERZA AEREA ARGENTINA.

ARTÍCULO 8°.- Las SAIMB deberán ser confeccionadas de acuerdo a los documentos de compra contratados con el proveedor, salvo que se trate de compras por Foreign Military Sales (FMS) o acuerdos con Estados extranjeros donde se deberá confeccionar de acuerdo a los documentos respectivos.

El ESTADO MAYOR CONJUNTO DE LAS FUERZAS ARMADAS, la DIRECCIÓN GENERAL DE MATERIAL DEL EJERCITO ARGENTINO, la DIRECCIÓN GENERAL DE INTENDENCIA DE LA ARMADA ARGENTINA y la DIRECCIÓN GENERAL DE MATERIAL DE LA FUERZA AEREA ARGENTINA son los responsables de la documentación adjunta y de la información vertida en las SAIMB Principal.

ARTÍCULO 9°.- Las SAIMB Principales deberán ser remitidas por las FUERZAS ARMADAS a la JEFATURA IV - LOGISTICA del ESTADO MAYOR CONJUNTO DE LAS FUERZAS ARMADAS, la cual emitirá opinión respecto de la condición de material bélico de cada uno de los efectos, quedando excluidos del presente régimen aquellos que no cumplan esta condición. Con su conformidad, las elevará a la SUBSECRETARÍA DE PLANEAMIENTO OPERATIVO Y SERVICIO LOGÍSTICO DE LA DEFENSA, dependiente de SECRETARÍA DE GESTIÓN PRESUPUESTARIA Y CONTROL. En el caso que el material que se procura importar no haya sido incluido en el PAPEMB correspondiente y responda a una situación imprevista, las razones en las cuales se sustenta esta circunstancia deberán ser explicadas adecuadamente en la nota de elevación de la SAIMB Principal, debiéndose además solicitar su inclusión dentro del PAPEMB respectivo.

ARTÍCULO 10.- La SUBSECRETARÍA DE PLANEAMIENTO OPERATIVO Y SERVICIO LOGÍSTICO DE LA DEFENSA, dependiente de SECRETARÍA DE GESTIÓN PRESUPUESTARIA Y CONTROL, evaluará cada SAIMB principal y verificará que el material a importar se encuentre incluido dentro del PAPEMB correspondiente. En el caso que el material que se procura importar no haya sido incluido en el PAPEMB y responda a una situación imprevista, las razones en las que se sustentan dichas circunstancias, deberán ser explicadas adecuadamente en la nota de elevación de la SAIMB Principal, debiéndose además, solicitar su inclusión en el PAPEMB respectivo. En ambos casos la SUBSECRETARÍA DE PLANEAMIENTO OPERATIVO Y SERVICIO LOGÍSTICO DE LA DEFENSA quedará facultada para proceder a su aprobación.

ARTÍCULO 11.- Cumplido el trámite de aprobación, de acuerdo a lo previsto en la presente Resolución, la SUBSECRETARÍA DE PLANEAMIENTO OPERATIVO Y SERVICIO LOGÍSTICO DE LA DEFENSA, dependiente de SECRETARÍA DE GESTIÓN PRESUPUESTARIA Y CONTROL, notificará lo resuelto a las FUERZAS ARMADAS y a la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, dentro de los TREINTA (30) días contados a partir de su recepción.

ARTÍCULO 12.- Previo al envío desde el exterior de las cargas amparadas en el presente régimen, las Direcciones Generales de las FUERZAS ARMADAS mencionadas en el artículo 7° de la presente, deberán tener en su poder los documentos que amparen la mercadería a importar, siendo éstas responsables de coordinar los envíos.

ARTÍCULO 13.- En caso que el material incluido en una SAIMB Principal sea objeto de envíos parciales, se confeccionarán tantas SAIMB Derivadas como resulte necesario para completar la SAIMB Principal. Cada una de estas SAIMB Derivadas incluirán únicamente él o los renglones de la SAIMB Principal correspondiente, amparados por el documento de transporte (Guía Aérea, Conocimiento de Embarque o Carta de Porte).

ARTÍCULO 14.- Autorízase a las autoridades logísticas militares detalladas en el artículo 7° de la presente, a suscribir las SAIMB Derivadas de cada una de las Principales y a efectuar la remisión a que se refiere el artículo siguiente.

ARTÍCULO 15.- Las SAIMB Derivadas se remitirán: a la Aduana de ingreso para iniciar el trámite de importación correspondiente, al INSTITUTO DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS Y TECNICAS PARA LA DEFENSA para la confección del Certificado Previo de Inspección (CPI) y a la SUBSECRETARÍA DE PLANEAMIENTO OPERATIVO

Y SERVICIO LOGÍSTICO DE LA DEFENSA, dependiente de SECRETARÍA DE GESTIÓN PRESUPUESTARIA Y CONTROL para su registro y archivo.

ARTÍCULO 16.- El CPI es el documento que certifica la correspondencia entre el material cuya importación fue autorizada y aquel que efectivamente ingresó y es objeto de inspección. El INSTITUTO DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS Y TECNICAS PARA LA DEFENSA elaborará UN (1) CPI por cada SAIMB Derivada, de acuerdo al modelo que se aprueba y forma parte de la presente como ANEXO VII (IF-2018-24620760-APN-SSPOYSLD#MD) y VIII (IF-2018-24620772-APN-SSPOYSLD#MD).

ARTÍCULO 17.- Para requerir la inspección del material, las FUERZAS ARMADAS remitirán al INSTITUTO DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS Y TECNICAS PARA LA DEFENSA las SAIMB Derivadas con un mínimo de CINCO (5) días hábiles previos, para permitir la confección del CPI y las coordinaciones del personal técnico y operativo de los Organismos intervinientes.

ARTÍCULO 18.- De la inspección que efectúa el INSTITUTO DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS Y TECNICAS PARA LA DEFENSA resultará que los renglones del CPI estarán: Aprobados, No Aprobados o Ausentes. En los casos de diferencias o discrepancias serán rechazados aquellos ítems observados como No Aprobados y se procederá a autorizar el material Aprobado del CPI para su posterior libramiento, de conformidad con las normas aduaneras.

ARTÍCULO 19.- La identificación del material va a estar determinado por el Número OTAN de Catalogación (NOC) y el número de parte respectivo. En los casos en que los fabricantes autorizados bajo licencia coloquen Números de Parte distintos a los originales, la identificación del material a importar, solo va a estar determinada por el dato Número OTAN de Catalogación (NOC).

ARTÍCULO 20.- Las FUERZAS ARMADAS, de acuerdo a las características del material a verificar, podrán solicitar a la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS el traslado interdicto de la mercadería desde el depósito aduanero a los sitios de inspección, siendo responsables de ello y asumiendo la figura de depositario fiel sin derecho a uso, comprometiéndose en los términos del artículo 263 y concordantes del Código Penal. Asimismo, comunicarán al INSTITUTO DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS Y TECNICAS PARA LA DEFENSA con CUARENTA Y OCHO (48) horas hábiles de anticipación lugar, fecha y hora de la inspección establecidas por la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS.

ARTÍCULO 21.- En los casos que corresponda la confección del Acta de Preservado de Embalaje, se procederá en concordancia a los ANEXO IX (IF-2018-24620765-APN-SSPOYSLD#MD) y X (IF-2018-24620807-APN-SSPOYSLD#MD) respectivamente. Si hubiere cambio de jurisdicción aduanera a raíz de la interdicción, se solicitara en ese mismo acto el traslado de las actuaciones administrativas a la nueva Aduana interviniente.

ARTÍCULO 22.- Finalizado el trámite, el INSTITUTO DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS Y TECNICAS PARA LA DEFENSA elevará copia autenticada del CPI verificado a la SUBSECRETARÍA DE PLANEAMIENTO OPERATIVO Y SERVICIO LOGÍSTICO DE LA DEFENSA, dependiente de SECRETARÍA DE GESTIÓN PRESUPUESTARIA Y CONTROL y a la Fuerza solicitante.

ARTÍCULO 23.- Los depósitos autorizados para efectuar las verificaciones del material bélico importado son los siguientes:

EJÉRCITO ARGENTINO: BASE DE APOYO LOGISTICO COMODORO RIVADAVIA, ROSARIO Y MENDOZA, ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJÉRCITO (CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES), COMANDO DE ARSENALES (BOULOGNE SUR MER, BUENOS AIRES), ESCUELA SUPERIOR TÉCNICA (CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES), BATALLÓN DE ABASTECIMIENTO Y MANTENIMIENTO DE AERONAVES 601 (CAMPO DE MAYO, BUENOS AIRES).

ARMADA ARGENTINA: INTENDENCIA NAVAL BUENOS AIRES (PUERTO DE BUENOS AIRES), TALLER AERONAVAL EZEIZA, INTENDENCIA NAVAL PUERTO BELGRANO, INTENDENCIA NAVAL MAR DEL PLATA, INTENDENCIA NAVAL USHUAIA, ASTILLERO RÍO SANTIAGO.

FUERZA AÉREA ARGENTINA: AREA LOGÍSTICA CÓRDOBA, ÁREA LOGÍSTICA PALOMAR.

ESTADO MAYOR CONJUNTO DE LAS FUERZAS ARMADAS: cualquiera de los depósitos mencionados anteriormente para las demás FUERZAS ARMADAS.

ARTÍCULO 24.- La responsabilidad por la exactitud de la información consignada en las SAIMB Derivadas y del destino final del material bélico será de la Fuerza solicitante.

ARTÍCULO 25.- En ausencia de la Secretaria de Gestión Presupuestaria y Control, deléganse sus facultades a la Subsecretaria de Planeamiento Operativo y Servicios Logísticos de la Defensa, en las intervenciones que demande la presente Resolución.

ARTÍCULO 26.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 27.- Derógase la Resolución de la entonces SECRETARÍA DE PLANEAMIENTO N° 111 del 8 de agosto del 2009 a partir de la entrada en vigencia de la presente Resolución.

ARTÍCULO 28.- Derógase la Resolución de la entonces SECRETARÍA DE CIENCIA, TECNOLOGÍA Y PRODUCCIÓN PARA LA DEFENSA N° 170 del 14 de febrero de 2014 a partir de la entrada en vigencia de la presente Resolución.

ARTÍCULO 29.- Deróguese la Resolución de la entonces SECRETARÍA DE CIENCIA, TECNOLOGÍA Y PRODUCCIÓN PARA LA DEFENSA N° 244 del 21 de noviembre de 2014 a partir de la entrada en vigencia de la presente Resolución.

ARTÍCULO 30.- Deróguese la Resolución de la entonces SECRETARÍA DE SERVICIOS LOGÍSTICOS PARA LA DEFENSA Y COORDINACIÓN MILITAR EN EMERGENCIAS N° 9 del 27 de abril de 2016 a partir de la entrada en vigencia de la presente Resolución.

ARTÍCULO 31.- Remítase copia de la presente resolución a la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS.

ARTÍCULO 32.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Graciela Susana Villata

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 11/07/2018 N° 49258/18 v. 11/07/2018

MINISTERIO DE HACIENDA

Resolución 535/2018

Ciudad de Buenos Aires, 06/07/2018

Visto el expediente EX-2017-29742499-APN-DMEYN#MHA, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SI.N.E.P.), homologado por el decreto 2098 del 3 de diciembre de 2008, y la resolución 98 del 28 de octubre de 2009 de la ex Secretaría de la Gestión Pública de la Jefatura de Gabinete de Ministros, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la aprobación de la Bonificación por Desempeño Destacado para el agente Leandro Javier Sanchez (M.I. N° 34.497.972), perteneciente a la Planta Permanente de la Unidad Ministro del Ministerio de Hacienda, correspondiente a las funciones simples del período 2016, de conformidad con lo establecido en el “Régimen para la Aprobación de la Asignación de la Bonificación por Desempeño Destacado al Personal Comprendido en el Régimen establecido en el Sistema Nacional de Empleo Público”, aprobado mediante el anexo II de la resolución 98 del 28 de octubre de 2009 de la ex Secretaría de la Gestión Pública de la Jefatura de Gabinete de Ministros.

Que conforme surge del listado de apoyo a la bonificación de agentes con funciones simples, el agente Leandro Javier Sanchez obtuvo la mayor calificación (cf., NO-2018-13020368-APN-DCYRL#MHA).

Que en idéntico sentido obra el listado emitido por el Sistema de Apoyo al otorgamiento de la Bonificación por Desempeño Destacado, de conformidad con el artículo 3° del anexo II a la resolución 28 del 25 de febrero de 2010 de la ex Secretaría de la Gestión Pública de la Jefatura de Gabinete de Ministros, conformado por la Dirección General de Recursos Humanos de la Subsecretaría de Administración y Normalización Patrimonial de la Secretaría Legal y Administrativa del Ministerio de Hacienda (cf., IF-2018-13021981-APN-DCYRL#MHA).

Que han ejercido la veeduría que les compete las entidades sindicales, expresando su conformidad según consta en el Acta del 15 de marzo de 2018 (cf., IF-2018-13022560-APN-DCYRL#MHA).

Que la Dirección de Presupuesto informó que esta Cartera cuenta con créditos presupuestarios para afrontar el gasto que demande esta resolución (cf., IF-2018-03137173-APN-DP#MHA).

Que por lo expuesto, habiéndose dado cumplimiento a lo dispuesto en el “Régimen para la Aprobación de la Asignación de la Bonificación por Desempeño Destacado al Personal Comprendido en el Régimen establecido en el Sistema Nacional de Empleo Público”, corresponde aprobar la Bonificación por Desempeño Destacado a percibir por el agente Leandro Javier Sanchez, perteneciente a la Planta del Personal Permanente de la Unidad Ministro del Ministerio de Hacienda, establecida en el artículo 89 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SI.N.E.P.) homologado mediante el decreto 2098 del 3 de diciembre de 2008.

Que el Ministerio de Modernización ha tomado la intervención de su competencia.

Que el servicio jurídico permanente del Ministerio de Hacienda ha tomado la intervención que le compete.

Que esta medida se dicta en virtud de lo contemplado en el artículo 2° del anexo II a la resolución 98/2009 de la ex Secretaría de la Gestión Pública.

Por ello,

**EL MINISTRO DE HACIENDA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Aprobar la Bonificación por Desempeño Destacado del agente Leandro Javier Sanchez (M.I. N° 34.497.972), perteneciente a la Planta Permanente de la Unidad Ministro del Ministerio de Hacienda, establecida en el artículo 89 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (S.I.N.E.P.), homologado mediante el decreto 2098 del 3 de diciembre de 2008, correspondiente a las funciones simples del período 2016.

ARTÍCULO 2°.- Imputar el gasto que demande el cumplimiento de esta resolución a las partidas presupuestarias correspondientes al Ministerio de Hacienda para el ejercicio 2018.

ARTICULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Nicolas Dujovne

e. 11/07/2018 N° 49204/18 v. 11/07/2018

**MINISTERIO DE HACIENDA
Resolución 536/2018**

Ciudad de Buenos Aires, 06/07/2018

Visto el expediente EX-2017-18470286-APN-DMEYN#MHA, y

CONSIDERANDO:

Que en la decisión administrativa 387 del 3 de mayo de 2016, se dispuso la designación transitoria del licenciado en economía Luis Alberto Trajtenberg (M.I. N° 26.473.560), en el entonces cargo de Director de Modelos y Proyecciones de la Dirección Nacional de Política Macroeconómica de la Subsecretaría de Programación Macroeconómica de la entonces Secretaría de Política Económica y Planificación del Desarrollo del ex Ministerio de Hacienda y Finanzas Públicas.

Que mediante la decisión administrativa 325 del 15 de marzo de 2018 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del Ministerio de Hacienda, y se homologó y reasignó en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP) la ex Dirección de Modelos y Proyecciones a la Dirección Nacional de Modelos y Proyecciones de la Subsecretaría de Programación Macroeconómica de la Secretaría de Política Económica de este Ministerio.

Que en virtud de ello, a través de la decisión administrativa 1066 del 21 de mayo de 2018, se designó transitoriamente, a partir del 15 de marzo de 2018 y por el término de ciento ochenta (180) días hábiles, al mencionado profesional en el cargo de Director Nacional de Modelos y Proyecciones.

Que resulta necesario dar por prorrogada la designación transitoria referida en el primer considerando a partir del 23 de enero de 2017 y hasta el 14 de marzo de 2018.

Que el servicio jurídico permanente del Ministerio de Hacienda ha tomado la intervención que le compete.

Que esta medida se dicta en virtud de las facultades contempladas en el artículo 1° del decreto 1165 del 11 de noviembre de 2016.

Por ello,

**EL MINISTRO DE HACIENDA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Dar por prorrogada la designación transitoria, a partir del 23 de enero de 2017 y hasta el 14 de marzo de 2018, de Luis Alberto Trajtenberg (M.I. N° 26.473.560), en el entonces cargo de Director de Modelos y Proyecciones de la Dirección Nacional de Política Macroeconómica de la Subsecretaría de Programación Macroeconómica de la Secretaría de Política Económica del Ministerio de Hacienda, nivel B grado 0, autorizándose el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel III, del Sistema Nacional de Empleo Público (S.I.N.E.P.), aprobado a través del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado mediante el decreto 2098 del 3 de diciembre de 2008.

ARTÍCULO 2°.- La prórroga dispuesta en esta medida se efectúa en los mismos términos en los que fue realizada la designación transitoria.

ARTÍCULO 3°.- El gasto demandado por esta medida fue imputado a las partidas presupuestarias de los ejercicios correspondientes de la Jurisdicción 50 – SAF 357.

ARTÍCULO 4°.- Comunicar al Ministerio de Modernización en orden a lo dispuesto en el artículo 1° del decreto 1165 del 11 de noviembre de 2016.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Nicolas Dujovne

e. 11/07/2018 N° 49206/18 v. 11/07/2018

PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

Resolución 64/2018

Buenos Aires, 05/07/2018

En Buenos Aires, a los 5 días del mes de julio del año dos mil dieciocho, el Sr. Presidente del Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación, Dr. Miguel A. Piedecasas, y

VISTO:

El Expediente N° 169/2014, caratulado “Concurso N° 326 Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Neuquén”, y

CONSIDERANDO:

1°) Que la Comisión de Selección de Magistrados y Escuela Judicial ha elevado el dictamen previsto en el artículo 44 del Reglamento de Concursos Públicos de Antecedentes y Oposición para la Designación de Magistrados del Poder Judicial de la Nación.

2°) Que por Resolución N° 166/00 el Plenario facultó a la Presidencia a efectuar la convocatoria a la audiencia prevista en el artículo 45 del reglamento mencionado.

Por ello,

SE RESUELVE:

Convocar a la audiencia prevista en el artículo 45 del Reglamento de Concursos Públicos de Antecedentes y Oposición para la Designación de Magistrados del Poder Judicial de la Nación, a los doctores: Alejandro Cabral (D.N.I. 12.046.159), Marcela Alejandra Leiva (D.N.I. 22.870.586) y Carolina García (D.N.I. 23.918.476), para el día 12 de julio del corriente, a las 12:00 horas, en la Sala del Plenario “Dr. Lino E. Palacio”, sita en la calle Libertad 731, 2° Piso de la Capital Federal, o a través del sistema de videoconferencia en la sede del Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Neuquén sito en la calle Carlos H. Rodríguez 46 ciudad de Neuquén, provincia homónima; y en la Cámara Federal de Posadas sita en la Avenida Mitre 2358 1° piso, provincia de Misiones, en el caso de la postulante Marcela Alejandra Leiva.

Regístrese, comuníquese al Plenario de este Cuerpo, notifíquese a los postulantes mencionados y publíquese la convocatoria en el Boletín Oficial de la República Argentina. Miguel A. Piedecasas

e. 11/07/2018 N° 49336/18 v. 11/07/2018

AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR

Resolución 279/2018

Ciudad de Buenos Aires, 05/07/2018

VISTO la Ley Nacional de la Actividad Nuclear N° 24.804 y su Decreto Reglamentario N° 1390/98; la Norma AR 10.1.1 de la ARN: “Norma Básica de Seguridad Radiológica”, Revisión 3; el Procedimiento G-CLASE II Y III-03: “Gestión de Licencias de Operación para Instalaciones Radiactivas Clase II”, Revisión 4; lo propuesto por la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLÓGICA, FÍSICA Y SALVAGUARDIAS - SUBGERENCIA CONTROL DE APLICACIONES MÉDICAS, y

CONSIDERANDO:

Que conforme lo establecido en el Artículo 9°, Inciso a) de la Ley N° 24.804, toda persona física o jurídica para desarrollar una actividad nuclear en la República Argentina, deberá ajustarse a las regulaciones que imparta la AUTORIDAD REGULATIVA NUCLEAR (ARN) en el ámbito de su competencia y solicitar el otorgamiento de la Licencia, Permiso o Autorización respectiva que lo habilite para su ejercicio. Asimismo es facultad de la ARN otorgar, suspender y revocar Licencias, Permisos o Autorizaciones para los usuarios de material radiactivo.

Que la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLÓGICA, FÍSICA Y SALVAGUARDIAS, a través de la SUBGERENCIA CONTROL DE APLICACIONES MÉDICAS, recomendó dar curso favorable a los trámites de solicitud de Licencia de Operación correspondientes al Acta N° 377, por cuanto se ha dado cumplimiento a los procedimientos regulatorios previos para dichos trámites y se ha verificado que las instalaciones correspondientes y su personal mínimo se ajustan a los requerimientos de la normativa de aplicación.

Que las GERENCIAS ASUNTOS JURÍDICOS y ASUNTOS ADMINISTRATIVOS Y RECURSOS tomaron en el trámite la intervención correspondiente.

Que el DIRECTORIO de la Autoridad Regulatoria Nuclear es competente para el dictado de la presente Resolución, conforme se establece en los Artículos 16, Inciso c) y 22 de la Ley 24.804.

Por ello, en su reunión de fecha 4 de julio de 2018 (Acta N° 25),

**EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD REGULATIVA NUCLEAR
RESOLVIÓ:**

ARTÍCULO 1°.- Otorgar y emitir las Licencias de Operación que integran el Acta N° 377, Aplicaciones Médicas, que se incluyen listados en el Anexo a la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese a la SECRETARÍA GENERAL, y a los solicitantes de las Licencias de Operación a través de la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLÓGICA, FÍSICA Y SALVAGUARDIAS. Dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la REPÚBLICA ARGENTINA y archívese. Nestor Alejandro Masriera

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución no se publica/n.

e. 11/07/2018 N° 49519/18 v. 11/07/2018

AUTORIDAD REGULATIVA NUCLEAR

Resolución 284/2018

Ciudad de Buenos Aires, 05/07/2018

VISTO la Ley Nacional de la Actividad Nuclear N° 24.804 y su Decreto Reglamentario N° 1390/98; los trámites de Permisos Individuales correspondientes al Listado N° 894 y recomendados por el CAAR en su Acta N° 3/18; lo actuado por la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLÓGICA, FÍSICA Y SALVAGUARDIAS, lo recomendado por el CONSEJO ASESOR EN APLICACIONES DE RADIOISÓTOPOS Y RADIACIONES IONIZANTES (CAAR), y

CONSIDERANDO:

Que conforme lo establecido en el Artículo 9°, Inciso a) de la Ley N° 24.804, toda persona física o jurídica para desarrollar una actividad nuclear en la República Argentina, deberá ajustarse a las regulaciones que imparta la AUTORIDAD REGULATIVA NUCLEAR (ARN) en el ámbito de su competencia y solicitar el otorgamiento de la licencia, permiso o autorización respectiva que lo habilite para su ejercicio. Asimismo, la referida Ley en su Artículo 16, Inciso c) establece que es facultad de la ARN otorgar, suspender y revocar licencias, permisos o autorizaciones para los usuarios de material radiactivo.

Que las personas individualizadas en el listado que se incluye como Anexo a la presente Resolución presentaron el formulario de solicitud de Permiso Individual para el Uso de Radioisótopos o Radiaciones Ionizantes.

Que la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLÓGICA, FÍSICA Y SALVAGUARDIAS ha verificado que se haya dado cumplimiento a los procedimientos regulatorios previstos para la tramitación de las solicitudes mencionadas, y que los solicitantes poseen la formación, la capacitación y el entrenamiento requeridos para la obtención o renovación de los citados permisos.

Que el CONSEJO ASESOR EN APLICACIONES DE RADIOISÓTOPOS Y RADIACIONES IONIZANTES (CAAR), en su Reunión N° 3/18 -Listado 894, Aplicaciones Médicas- recomendó dar curso favorable a los trámites de solicitud referidos.

Que las GERENCIAS ASUNTOS JURÍDICOS y ASUNTOS ADMINISTRATIVOS Y RECURSOS de esta ARN han tomado en el trámite la intervención correspondiente.

Que el DIRECTORIO de la Autoridad Regulatoria Nuclear es competente para el dictado de la presente Resolución, conforme se establece en los Artículos 16, Inciso c) y 22 de la Ley N° 24.804.

Por ello, en su reunión de fecha 29 de junio de 2018 (Acta N° 24),

**EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR
RESOLVIÓ:**

ARTÍCULO 1°.- Otorgar los Permisos Individuales correspondientes a la Reunión del CAAR N° 3/18 -Listado 894, Aplicaciones Médicas- que se incluye en el Anexo a la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese a la SECRETARÍA GENERAL y a los interesados a través de la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLÓGICA, FÍSICA Y SALVAGUARDIAS. Dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la REPÚBLICA ARGENTINA y archívese. Nestor Alejandro Masriera

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución no se publica/n.

e. 11/07/2018 N° 49520/18 v. 11/07/2018

**AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR
Resolución 285/2018**

Ciudad de Buenos Aires, 06/07/2018

VISTO la Ley Nacional de la Actividad Nuclear N° 24.804, su Decreto Reglamentario N° 1390/98, las Resoluciones del Directorio de la Autoridad Regulatoria Nuclear N° 58/13 y N° 96/18, lo actuado en el Expediente N° 8498/17, y

CONSIDERANDO:

Que conforme lo establecido en el Artículo 9°, Inciso a) de la Ley N° 24.804, toda persona física o jurídica para desarrollar una actividad nuclear en la REPÚBLICA ARGENTINA, deberá ajustarse a las regulaciones que imparta la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR (ARN) en el ámbito de su competencia y solicitar el otorgamiento de la Licencia, Permiso o Autorización respectiva que lo habilite para su ejercicio.

Que asimismo, la referida Ley en su Artículo 16, Inciso c) establece que es facultad de la ARN otorgar, suspender y revocar Licencias, Permisos o Autorizaciones para los usuarios de material radiactivo.

Que mediante Resolución del Directorio de la Autoridad Regulatoria Nuclear N° 58/13, se otorgó la Licencia de Operación a la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ATÓMICA (CNEA), para la Instalación Clase I denominada "CENTRO DE ESPECTROMETRÍA DE MASAS CON ACELERADOR (CEMA)".

Que la CNEA solicitó a esta ARN el otorgamiento de la Renovación de la Licencia de Operación de la Instalación Clase I CEMA, ubicada en el CENTRO ATÓMICO EZEIZA (CAE).

Que el Directorio de la ARN resolvió emitir una prórroga de la Licencia de Operación de dicha instalación por el término de NOVENTA (90) días mediante Resolución N° 96/18.

Que la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLÓGICA, FÍSICA Y SALVAGUARDIAS, a través de las SUBGERENCIAS CONTROL DE INSTALACIONES RADIATIVAS CLASE I Y DEL CICLO DE COMBUSTIBLE NUCLEAR y CONTROL DE LAS SALVAGUARDIAS Y PROTECCIÓN FÍSICA, y el Proyecto Actualización del Sistema de Licencias de la ARN recomendaron dar curso favorable al otorgamiento de la Renovación de la Licencia de Operación de la Instalación Clase I CEMA solicitada por la CNEA, por cuanto se ha dado cumplimiento a los procedimientos regulatorios previstos en dicho trámite y se ha verificado que la Instalación se ajusta a los requerimientos de la normativa de aplicación vigente.

Que el Artículo 26 de la Ley N° 24.804 establece como obligación para los usuarios de material radiactivo el pago anual de la tasa regulatoria.

Que conforme lo informado por la GERENCIA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS Y RECURSOS - SUBGERENCIA GESTIÓN ECONÓMICO-FINANCIERA, la CNEA registra deuda en concepto de pago de tasa regulatoria.

Que el otorgamiento de una Licencia de Operación a un usuario de material radiactivo que no ha dado cumplimiento al pago de la tasa regulatoria exigido por el Artículo 26 de la Ley N° 24.804, conlleva una excepción a lo dispuesto en la citada normativa.

Que mediante Nota REF.: 470.000-37/18, el presidente de la CNEA informó que se encuentra demorado el pago de las Facturas N° 0001-00046862 (año 2017) y 0001-00047645 (año 2018) por lo que solicitó contemplar, en carácter de excepción, la prosecución del trámite de Renovación de la Licencia de Operación de la Instalación Clase I CEMA, a pesar del retraso en el pago de la tasa regulatoria correspondiente.

Que el CENTRO DE ESPECTROMETRÍA DE MASAS CON ACELERADOR (CEMA) está destinado a realizar aplicaciones de espectrometría de masas con acelerador para la datación de C-14, entre otras, la cual presenta una demanda creciente en el país.

Que conforme las actividades realizadas en la Instalación Clase I CEMA de la CNEA resultan de interés público, lo que propicia la continuidad del trámite contemplando, como excepción, que el pago de las tasas regulatorias sea efectuado con posterioridad a la emisión de la Renovación de la Licencia de Operación solicitada.

Que atendiendo a la solicitud de la CNEA y a la función de la Instalación anteriormente mencionada, el Directorio resolvió autorizar la continuidad del trámite, con carácter de excepción a lo establecido en el Artículo 26 de la Ley N° 24.804, según lo informado mediante Nota N° 29864688/18 de la SECRETARÍA GENERAL. Asimismo, la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLÓGICA, FÍSICA Y SALVAGUARDIAS recomienda el otorgamiento de la Renovación de la Licencia de Operación respectiva.

Que las GERENCIAS ASUNTOS JURÍDICOS y ASUNTOS ADMINISTRATIVOS Y RECURSOS han tomado en el trámite la intervención correspondiente.

Que el DIRECTORIO de la Autoridad Regulatoria Nuclear es competente para el dictado de la presente Resolución, conforme se establece en los Artículos 16, Inciso c) y 22, Inciso a) de la Ley N° 24.804.

Por ello, en su reunión de fecha 4 de julio de 2018 (Acta N° 25),

**EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD REGULATIVA NUCLEAR
RESOLVIÓ:**

ARTÍCULO 1°.- Otorgar, con carácter de excepción a lo establecido en el Artículo 26 de la Ley 24.804, la Renovación de la Licencia de Operación solicitada por la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ATÓMICA (CNEA) para la Instalación Clase I -CENTRO DE ESPECTROMETRÍA DE MASAS CON ACELERADOR (CEMA)- ubicada en el CENTRO ATÓMICO EZEIZA, cuya versión, como Anexo, es parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese a la SECRETARÍA GENERAL, a la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ATÓMICA, en su carácter de ENTIDAD RESPONSABLE a través de la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLÓGICA, FÍSICA Y SALVAGUARDIA. Dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la REPÚBLICA ARGENTINA y archívese. Nestor Alejandro Masrera

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución no se publica/n.

e. 11/07/2018 N° 49523/18 v. 11/07/2018

MINISTERIO DE TRANSPORTE

Resolución 597/2018

Ciudad de Buenos Aires, 10/07/2018

VISTO los Expedientes N° EX-2018-31037023-APN-ANAC#MTR y EX-2018-15223471-APN-ANAC#MTR, las Leyes N° 17.285 (Código Aeronáutico), N° 19.549, el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 239 del 15 de marzo de 2007, los Decretos N° 1759 del 3 de abril de 1972 (t. o por el decreto 894/17), N° 1492 del 20 de agosto de 1992 (t.o. por los Decretos N° 2186/92 y N° 192/01) y N° 1770 del 29 de noviembre de 2007 y la Resolución N° 373 del 27 de abril de 2018 del MINISTERIO DE TRANSPORTE, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución N° RESOL-2018-373-APN-MTR del 27 de abril de 2018 del MINISTERIO DE TRANSPORTE se otorgó a AVIAN LÍNEAS AÉREAS S.A (CUIT 30-66351285-0) la concesión para la explotación de servicios regulares internos e internacionales de transporte aéreo de pasajeros, carga y correo con aeronaves de gran porte en TREINTA Y SIETE (37) rutas, omitiendo la concesión de la ruta "CÓRDOBA – ROSARIO – CÓRDOBA".

Que dicha resolución se fundó en las consideraciones manifestadas por la JUNTA ASESORA DEL TRANSPORTE AÉREO en el Dictamen N° 597 del 24 de octubre de 2017, que consideró conveniente, necesario y de utilidad general que sean otorgadas las rutas internas solicitadas por la peticionante, con excepción de la ruta mencionada en el considerando antecedente, en el entendimiento de que ésta estaba operada con servicios regulares y no presentaría el coeficiente de ocupación del requerido.

Que por tal motivo, AVIAN LÍNEAS AÉREAS S.A interpuso un recurso de reconsideración el 14 de mayo de 2018, en los términos del artículo 84 del Reglamento de Procedimientos Administrativos aprobado por el Decreto N° 1759 del 3 de abril de 1972 (t.o. Decreto N° 894/17) contra la Resolución N° 373/18 del MINISTERIO DE TRANSPORTE a fin de que se otorgara la ruta no concedida.

Que para fundar su recurso, la recurrente manifestó que la ruta en cuestión no estaba abastecida, ya que sólo era operada en el tramo "ROSARIO - CÓRDOBA" —es decir, sin regreso—, y que, en consecuencia, el promedio de coeficiente de ocupación considerado por la JUNTA ASESORA DE TRANSPORTE AÉREO no había sido calculado correctamente, según los parámetros de la Ley N° 19.030, y otros argumentos relativos a aspectos de operatividad y conectividad aérea.

Que en atención a ello, la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL —Autoridad Aeronáutica Nacional— intervino de conformidad con las competencias que le fueron atribuidas por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 239 del 15 de marzo de 2007 y el Decreto Reglamentario N° 1770 del 29 de noviembre de 2007.

Que en consecuencia, la DIRECCIÓN NACIONAL DE TRANSPORTE AÉREO, la DIRECCIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD OPERACIONAL y la DIRECCIÓN GENERAL DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS AEROPORTUARIOS, dependientes de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL, revisaron las consideraciones técnicas realizadas por la JUNTA ASESORA DEL TRANSPORTE AÉREO, y concluyeron que la solicitud no concedida al peticionante por la Resolución N° 373/2018 del MINISTERIO DE TRANSPORTE satisface los criterios de conveniencia, necesidad y utilidad general requeridos por el artículo 102 de la Ley N° 17.285 (Código Aeronáutico) y el principio previsto en el artículo 32, inciso f) de la Ley N° 19.030.

Que en consecuencia, conforme el principio de verdad jurídica objetiva consagrado en el artículo 1°, inciso f) apartado 3) de la Ley de Procedimiento Administrativo N° 19.549, corresponde admitir el recurso de reconsideración interpuesto, y otorgar la concesión de la ruta solicitada.

Que sin perjuicio de ello, la utilización de la ruta en cuestión deberá ajustarse a las condiciones de operación y limitaciones que correspondan a los aeródromos respectivos y, en su caso, a la obtención de los derechos de tráfico o capacidad necesarios para su efectivo ejercicio, y a los demás requisitos previstos en el Código Aeronáutico, la Ley N° 19.030 y demás normas reglamentarias vigentes.

Que se ha comprobado oportunamente, que la compañía aérea acredita los recaudos de capacidad técnica y de capacidad económico-financiera, a que se refiere el artículo 105 del Código Aeronáutico.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 84 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, aprobado por el Decreto N° 1759 del 3 de abril de 1972 (texto ordenado por Decreto N° 894/17) y la Ley de Ministerios (texto ordenado por el Decreto N° 438 del 12 de marzo de 1992), modificada por el Decreto N° 13 de fecha 10 de diciembre de 2015.

Por ello,

EL MINISTRO DE TRANSPORTE
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Admítase el recurso de reconsideración interpuesto por AVIAN LÍNEAS AÉREAS S.A (CUIT 30-66351285-0) contra la Resolución -RESOL-2018-373-APN-MTR del 27 de abril de 2018 del MINISTERIO DE TRANSPORTE.

ARTÍCULO 2°.- Incorpórase la ruta CÓRDOBA – ROSARIO CÓRDOBA – a las enumeradas en el artículo 1° de la Resolución RESOL-2018-373-APN-MTR del 27 de abril de 2018 del MINISTERIO DE TRANSPORTE.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Guillermo Javier Dietrich

e. 11/07/2018 N° 49526/18 v. 11/07/2018

MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA

Resolución 376/2018

Ciudad de Buenos Aires, 06/07/2018

VISTO el Expediente N° S02:0027829/2017 del registro de este Ministerio, la Ley N° 19.945 (t.o. por el Decreto N° 2135 del 18 de agosto de 1983) y sus modificatorias y la Disposición N° 16 del 24 de enero de 2018 de la DIRECCIÓN NACIONAL ELECTORAL, y

CONSIDERANDO:

Que por las presentes actuaciones tramita la propuesta de subdivisión del circuito electoral 3001 y la consecuente creación y determinación de los límites de los circuitos 3001A y 3001B, correspondientes a la sección electoral 3 –Pedernera-, distrito San Luis.

Que el Juzgado Federal con Competencia Electoral de la Provincia de San Luis elaboró el anteproyecto correspondiente en el marco del Expediente N° “S” 25/2017 caratulado “Registro Nacional de Divisiones Electorales s/distrito SAN LUIS s/subdivisión y creación de circuitos Ciudad de Villa Mercedes (sección electoral 3 –Pedernera-)”.

Que se ha puesto en conocimiento de la propuesta en trámite a todos los partidos políticos reconocidos en el distrito pertinente.

Que la Cámara Nacional Electoral resolvió en fecha 30 de marzo de 2017, aprobar el anteproyecto de subdivisión del circuito electoral 3001 y la consecuente creación y determinación de los límites de los circuitos 3001A y 3001B, correspondientes a la sección electoral 3 –Pedernera-, distrito San Luis.

Que mediante la Disposición N° 16/18 de la DIRECCIÓN NACIONAL ELECTORAL dependiente de la SECRETARÍA DE ASUNTOS POLÍTICOS E INSTITUCIONALES de este Ministerio se ordenó la publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina por el plazo de DOS (2) días, del Extracto Informe Técnico IF-2017-32136362-APN-DEYCE#MI elaborado por la DIRECCIÓN DE ESTADÍSTICA Y CARTOGRAFÍA ELECTORAL, dependiente de la DIRECCIÓN NACIONAL ELECTORAL de la SECRETARÍA DE ASUNTOS POLÍTICOS E INSTITUCIONALES de este Ministerio, encontrándose cumplido lo ordenado en el inciso 2, del artículo 40 del Código Electoral Nacional aprobado por la Ley N° 19.945 (t.o. por el Decreto N° 2135 del 18 de agosto de 1983) y sus modificatorias, respecto de la publicación de dicho informe técnico.

Que agotado el plazo dispuesto por dicha norma y no habiéndose verificado observaciones a la propuesta en trámite, corresponde aprobar la subdivisión del circuito electoral 3001 y la consecuente creación y determinación de los límites de los circuitos 3001A y 3001B, correspondientes a la sección electoral 3 –Pedernera-, distrito San Luis.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS dependiente de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN de este Ministerio ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas en el inciso 3 del artículo 40, del Código Electoral Nacional aprobado por la Ley N° 19.945 (t.o. por el Decreto N° 2135 del 18 de agosto de 1983) y sus modificatorias.

Por ello,

EL MINISTRO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase la subdivisión del circuito electoral 3001 y la consecuente creación y determinación de los límites de los circuitos 3001A y 3001B, correspondientes a la sección electoral 3 –Pedernera-, distrito San Luis, elaborado por el Juzgado Federal con Competencia Electoral de la Provincia de San Luis en el marco del Expediente N° “S” 25/2017 caratulado “Registro Nacional de Divisiones Electorales s/distrito SAN LUIS s/subdivisión y creación de circuitos Ciudad de Villa Mercedes (sección electoral 3 –Pedernera-)”.

ARTÍCULO 2°.- Procédase por medio de la DIRECCIÓN DE ESTADÍSTICA Y CARTOGRAFÍA ELECTORAL, dependiente de la DIRECCIÓN NACIONAL ELECTORAL de la SECRETARÍA DE ASUNTOS POLÍTICOS E INSTITUCIONALES de este Ministerio a la actualización de la información cartográfica pertinente.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Rogelio Frigerio

e. 11/07/2018 N° 49416/18 v. 11/07/2018

INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES

Resolución 1050/2018

Ciudad de Buenos Aires, 06/07/2018

VISTO, el Expediente N° EX-2018-27059772-APN-GA#INCAA del Registro del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES, las Leyes N° 17741 (t.o. 2001) y sus modificatorias, y N° 19549 y sus modificatorias, los Decretos N° 1405 de fecha 21 de febrero de 1973 y sus modificatorios y el Decreto N° 27 de fecha 10 de enero de 2018, y las Resoluciones INCAA N° 1076 del 28 de mayo de 2012 y N° 2740 del 20 de octubre de 2014, y;

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 17741 (t.o. 2001, y sus modificatorias) tiene como objetivos fundamentales el fomento y la regulación de la actividad cinematográfica en el territorio nacional.

Que la actividad cinematográfica y audiovisual constituye un bien jurídico protegido en el artículo 75, inciso 19, de la Constitución Nacional, mediante el cual se tutela la identidad y pluralidad cultural, el patrimonio artístico y los espacios culturales y audiovisuales.

Que, en este contexto, el INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES tiene como misión promover y proteger los derechos culturales consagrados en la Constitución Nacional y en los instrumentos internacionales de derechos humanos tendientes a la tutela de la identidad y pluralidad cultural, conforme a las facultades legalmente establecidas en la Ley N° 17741 (t.o. 2001 y sus modificatorias).

Que, en este sentido, la motivación cultural es el principal criterio justificador de la actividad de fomento cinematográfica, puesto que existe un interés general de todos los ciudadanos de acceder a bienes cultura. De ese modo, el carácter cultural es la razón que determina la necesidad de la articulación de una política de fomento.

Que, asimismo, la cuota de pantalla constituye un instrumento de importancia a los fines de hacer efectiva una oferta cinematográfica que garantice y asegure la diversidad cultural y proteja la producción nacional.

Que, a su vez, al garantizar un espacio mínimo para el cine nacional, la cuota de pantalla protege la identidad y diversidad cultural a partir de una razonable reglamentación sin afectar ni alterar la libre competencia que debe primar entre los agentes de la actividad cinematográfica.

Que, sumado a ello, cabe señalar que la excesiva cantidad de normas dispersas que regulan su cumplimiento dificulta la protección del derecho de los individuos a acceder a espacios de exhibición de distintos contenidos cinematográficos de producción nacional.

Que, por lo demás, puede advertirse que algunas medidas, tales como las previstas en la Resolución INCAA N° 2740/2014 y en el artículo 13 de la Resolución INCAA N° 1076/2012, en la práctica, han generado interpretaciones que podrían encontrarse en pugna con lo normado en la Ley de Cine y en la Ley de Procedimientos Administrativos N° 19549 (vgr. reducción de las exigencias mínimas para el cumplimiento de la cuota de pantalla, posibilidad de renunciar a soluciones normativas de orden público, necesidad de denuncia de parte para la actuación de la Administración).

Que la falta de claridad y transparencia en los procedimientos administrativos puede conllevar a arbitrariedades y discrecionalidades. En efecto, cuando la normativa no está bien diseñada o es mal implementada puede tener el efecto contrario del que se esperaba y transformarse en un obstáculo para el establecimiento, no sólo de un ambiente empresarial competitivo, sino incluso para el logro de los objetivos perseguidos por la propia regulación.

Que, en ese contexto, deviene necesario establecer nuevos parámetros a los fines de computar el cumplimiento de la cuota de pantalla prevista en la Ley de Cine y, en consecuencia, derogar el Artículo 13 de la Resolución INCAA N° 1076/2012 y la Resolución INCAA N° 2740/2014.

Que, en definitiva, la implementación de medidas de promoción y protección de la actividad cinematográfica nacional, redundará en beneficio de los espectadores, quienes como consumidores tienen derecho a gozar de la diversidad cultural que ofrece el amplio espectro de las artes audiovisuales.

Que, por otra parte, conforme ha sido establecido en el Decreto N° 27/2018, resulta menester implementar políticas de gobierno y regulaciones de cumplimiento simple que alivianen la carga burocrática para la realización de las respectivas actividades, tanto en el ámbito de la Administración Pública como en el sector privado.

Que, en efecto, la simplificación implica y conlleva a una reducción de cargas innecesarias para el ciudadano.

Que, en consecuencia, resulta fundamental el control de oficio del cumplimiento de la cuota de pantalla, media de continuidad y calendario tentativo de estrenos por parte de la Gerencia de Fiscalización, sin perjuicio del establecimiento de vías de contacto (postal y electrónico) que faciliten la posibilidad de denunciar, aun de forma anónima posibles incumplimientos.

Que, asimismo, resulta conveniente publicar el cumplimiento de la cuota de pantalla por parte de cada exhibidor en la página web del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES o en la plataforma que en el futuro la reemplace.

Que las Gerencias de Fiscalización, de Fomento y de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención que les compete.

Que las facultades para el dictado de la presente Resolución surgen de la Ley N° 17.741 (t.o. 2001) y sus modificatorias y del Decreto N° 602/2017.

Por ello,

**EL VICEPRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Establecer que la película elegida para el cumplimiento de la cuota de pantalla deberá exhibirse para su estreno en la totalidad de las funciones de la sala en la cual será exhibida.

ARTÍCULO 2°.- Determinar que sin perjuicio de lo establecido en artículo anterior, de común acuerdo entre las distribuidoras y los exhibidores, la película elegida para cumplir con la cuota de pantalla podrá exhibirse, como mínimo, en el CINCUENTA POR CIENTO (50%) de las funciones diarias de la sala, en cuyo caso se tendrá por cumplida solo la mitad de la cuota de pantalla. En el caso de que la cantidad de funciones diarias programadas para la sala resulte ser impar, para poder computar el cumplimiento de media cuota de pantalla, la película deberá ser proyectada, al menos, en la cantidad de funciones completas equivalentes al número entero inmediato superior al que corresponda al CINCUENTA POR CIENTO (50%) de las funciones diarias de la sala.

ARTÍCULO 3°.- Establecer que en el caso en que se haya hecho uso de la opción prevista en el artículo anterior, si la película seleccionada no cumpliera con la media de continuidad y las distribuidoras y los exhibidores acordaran su continuidad en al menos UNA (1) función por día, durante al menos UNA (1) semana, se tendrá por cumplida la cuota de pantalla en su totalidad.

ARTÍCULO 4°.- Determinar que los acuerdos a los que se hace referencia en los artículos 2° y 3° deberán ser comunicados de manera fehaciente por las partes al INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES en el plazo de CINCO (5) días hábiles posteriores a su celebración, a los efectos de su registración y eventual control.

ARTÍCULO 5°.- Modificar la segunda parte del artículo 17 de la Resolución INCAA N° 1076/2012, la cual quedará redactada de la siguiente manera: "Queda prohibido cualquier acuerdo entre las partes que tenga por objeto alterar las condiciones de exhibición de las películas con respecto a la media de continuidad".

ARTÍCULO 6°.- Establecer que el cumplimiento de la cuota de pantalla por parte de cada exhibidor será publicado en la página web del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES o en la plataforma que en el futuro la reemplace.

ARTÍCULO 7°.- Determinar que las disposiciones previstas en la presente Resolución y en la Resolución INCAA N° 1076/2012 son indisponibles para las partes. Queda, en consecuencia, prohibido cualquier acuerdo que modifique, deje sin efecto o se aparte, en todo o en parte, de lo dispuesto en las resoluciones citadas.

ARTÍCULO 8°.- La Gerencia de Fiscalización controlará de oficio el cumplimiento de la cuota de pantalla, media de continuidad y calendario tentativo de estrenos. Sin perjuicio de ello la gerencia mencionada deberá crear una vía de contacto (postal y electrónico) para facilitar la posibilidad de denunciar, aun de forma anónima, los incumplimientos de la cuota de pantalla, media de continuidad y calendario tentativo de estrenos.

ARTÍCULO 9°.- Derogar el artículo 13 de la Resolución INCAA N° 1076/2012 y la Resolución INCAA N° 2740/2014.

ARTÍCULO 10.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Fernando Juan Lima

e. 11/07/2018 N° 49422/18 v. 11/07/2018

AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO

Resolución 180/2018

Ciudad de Buenos Aires, 04/07/2018

VISTO el Expediente EX-2017-25512896-APN-DMEYD#AABE, Ley N° 27.431, los Decretos Nros. 1.382 de fecha 9 de agosto de 2012, y su reglamentario N° 2.670 de fecha 1° de diciembre de 2015, N° 1.416 de fecha 18 de septiembre de 2013 y su modificatorio, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Expediente citado en el Visto tramita la presentación efectuada por la MUNICIPALIDAD DE WENCESLAO ESCALANTE, de la Provincia de CÓRDOBA, tendiente a obtener un permiso de uso precario y gratuito de un inmueble propiedad del ESTADO NACIONAL, ubicado entre las calles Mendoza, Esmeralda, San Luis y Ruta Provincial N° 11 de la Localidad de WENCESLAO ESCALANTE, del Departamento de UNIÓN, Provincia de CÓRDOBA, identificado catastralmente como Departamento 36 - Pedanía 04 - Localidad 35 - Circunscripción 01 - Sección 1 - Manzanas 072 y 073, Parcelas 002 y 003 respectivamente, vinculado al CIE N° 1400059108/1, con una superficie aproximada de VEINTE MIL CIENTO ONCE METROS CUADRADOS CON TRECE DECÍMETROS

CUADRADOS (20.111,13 m2), según se detalla en el croquis PLANO-2017-35433829 -APN-DNRBI#AABE, que como ANEXO I forma parte integrante de la presente medida.

Que la referida solicitud tiene por objeto destinar el inmueble a playa de estacionamiento de unidades vehiculares pesadas, siendo de vital importancia contar con el citado predio por razones de ordenamiento urbano, a fin de brindar seguridad vial a la comunidad.

Que el inmueble citado se halla en jurisdicción del MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE LA NACIÓN, conforme surge de los informes técnicos practicados.

Que conforme surge de la constatación efectuada en el ámbito de esta Agencia, se verifica que el inmueble se encuentra desocupado y sin uso actual.

Que por el artículo 1° del Decreto N° 1.382/12, modificado por la Ley N° 27.431, se creó la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO, como organismo descentralizado en el ámbito de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, estableciéndose que será el Órgano Rector, centralizador de toda actividad de administración de bienes muebles e inmuebles del Estado Nacional, ejerciendo en forma exclusiva la administración de los bienes inmuebles del Estado Nacional, cuando no corresponda a otros organismos estatales.

Que el inciso 21 del artículo 8 del Decreto N° 1.382/12, conforme modificación introducida por la mencionada Ley N° 27.431, dispone que es función de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO conceder el uso precario y gratuito de bienes inmuebles propiedad del Estado Nacional, independientemente de su jurisdicción de origen, y que por razones circunstanciales no tengan destino útil, cuando le sean requeridos por organismos públicos o por instituciones privadas legalmente constituidas en el país, para el desarrollo de sus actividades de interés general.

Que el artículo 22 del Anexo del Decreto N° 2.670/15 reglamentario del Decreto N° 1.382/12 establece que la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO será el único organismo que podrá otorgar permisos de uso precario respecto a bienes inmuebles propiedad del ESTADO NACIONAL, independientemente de la jurisdicción de origen de los mismos. A tal efecto deberá preverse la obligación del permisionario de contribuir a la preservación del inmueble y el pago de todos los gastos y tributos correspondientes al inmueble que se otorga.

Que la citada norma dispone que la tenencia será siempre precaria y revocable en cualquier momento por decisión de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO. La Agencia podrá autorizar a los permisionarios la realización de obras en los inmuebles otorgados. Esta autorización debe ser inexcusablemente expresa y previa al inicio de dichas obras.

Que la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO tiene, entre sus objetivos asignados por el Decreto N° 1.382/12, la ejecución de las políticas, normas y procedimientos que rigen la disposición y administración de los bienes inmuebles del ESTADO NACIONAL en uso, concesionados y desafectados, la gestión de la información del REGISTRO NACIONAL DE BIENES INMUEBLES DEL ESTADO, su evaluación y contralor, la fiscalización permanente de la actividad inmobiliaria estatal y la intervención en toda operación inmobiliaria de la totalidad de las Jurisdicciones y Entidades que conforman el SECTOR PÚBLICO NACIONAL.

Que existe una importante cantidad de bienes inmuebles dentro del universo en uso, desafectados y concesionados, que al momento se hallan subutilizados o sin destino útil en las diferentes jurisdicciones dependientes del ESTADO NACIONAL, resultando menester la optimización de su gestión.

Que entre tales bienes, se encuentra el inmueble solicitado por la MUNICIPALIDAD DE WENCESLAO ESCALANTE, el cual revista en jurisdicción del MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE LA NACIÓN, no obstante del relevamiento e informes técnicos practicados en el ámbito de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO, se verificó su falta de afectación específica, en los términos de las disposiciones contenidas en el artículo 37 del Anexo del Decreto N° 2.670/15.

Que el artículo 39 de la citada reglamentación prevé que cuando la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO constate, previa fiscalización pertinente conforme Capítulo VII del mismo, la existencia de inmuebles innecesarios que no hayan sido denunciados por la respectiva jurisdicción o entidad, comunicará tal circunstancia al organismo de origen, el cual contará con un plazo máximo de CINCO (5) días para efectuar su descargo.

Que en cumplimiento de lo previsto por el artículo 39 del Decreto N° 2.670/15, la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO comunicó al MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE LA NACIÓN la decisión de desafectar el inmueble descrito en el primer considerando de la presente y de otorgar un permiso precario a la MUNICIPALIDAD DE WENCESLAO ESCALANTE.

Que en consecuencia, resulta oportuno otorgar el permiso precario de uso a la MUNICIPALIDAD DE WENCESLAO ESCALANTE a los fines de ser destinado como playa de estacionamiento de camiones, ello a través del Convenio de "PERMISO DE USO- AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO/MUNICIPALIDAD DE

WENCESLAO ESCALANTE”, identificado como IF-2018-29147173-APN-DGP#AABE, que como ANEXO II integra la presente medida.

Que la delimitación definitiva de los inmuebles deberá ser realizada por la MUNICIPALIDAD DE WENCESLAO ESCALANTE y presentada ante esta AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO en un plazo de SESENTA (60) días a contar desde la firma del permiso de uso que se propicia, delimitación que no podrá apartarse de la superficie considerada en la presente medida, salvo diferencias razonables que surjan de la demarcación in situ del predio en cuestión, conforme a sanas prácticas y diligencias de medición, reservándose esta Agencia, en el caso que lo estime procedente, la facultad de realizar las comprobaciones y verificaciones que considere necesarias en relación a dicha demarcación.

Que la presente medida se encuadra en la decisión política del PODER EJECUTIVO NACIONAL, de hacer prevalecer el proceso de preservación del patrimonio inmobiliario estatal y la racionalización del espacio físico del mismo, con vista a su mejor aprovechamiento y utilización, destinando la afectación de los bienes inmuebles estatales a la planificación, desarrollo y ejecución de políticas públicas.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes de los Decretos Nros. 1.382/12, 1.416/13 y 2.670/15.

Por ello,

EL PRESIDENTE Y EL VICEPRESIDENTE DE LA AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO
RESUELVEN:

ARTÍCULO 1º.- Desaféctase de la jurisdicción del MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE LA NACIÓN el inmueble propiedad del ESTADO NACIONAL, ubicado entre las calles Mendoza, Esmeralda, San Luis y Ruta Provincial N° 11 de la Localidad de WENCESLAO ESCALANTE, del Departamento UNIÓN, Provincia de CÓRDOBA, identificado catastralmente como Departamento 36 – Pedanía 04 – Localidad 35 - Circunscripción 01 - Sección 1 - Manzanas 072 y 073, Parcelas 002 y 003 respectivamente, vinculado al CIE N° 1400059108/1, y que totalizan una superficie aproximada de VEINTE MIL CIENTO ONCE METROS CUADRADOS CON TRECE DECÍMETROS CUADRADOS (20.111,13 m²), según se detalla en el croquis PLANO-2017-35433829-APN-DNRBI#AABE, que como ANEXO I forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 2º.- Otórgase a la MUNICIPALIDAD DE WENCESLAO ESCALANTE, el uso precario y gratuito del inmueble descrito en el artículo precedente, con el objeto de destinarlo a playa de estacionamiento de unidades vehiculares pesadas, siendo de vital importancia contar con el citado predio por razones de ordenamiento urbano, a los fines de brindar seguridad vial a la comunidad.

ARTÍCULO 3º.- Apruébase el denominado “PERMISO DE USO - AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO / MUNICIPALIDAD DE WENCESLAO ESCALANTE” identificado como IF-2018-29147173-APN-DGP#AABE, que como ANEXO II integra la presente medida.

ARTÍCULO 4º.- La delimitación definitiva del inmueble deberá ser realizada por la MUNICIPALIDAD DE WENCESLAO ESCALANTE y presentada ante esta AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO en un plazo de SESENTA (60) días a contar desde la firma del permiso de uso que se aprueba, delimitación que no podrá apartarse de la superficie considerada en la presente medida, salvo diferencias razonables que surjan de la demarcación in situ del predio en cuestión, conforme a sanas prácticas y diligencias de medición, reservándose esta Agencia, en el caso que lo estime procedente, la facultad de realizar las comprobaciones y verificaciones que considere necesarias en relación a dicha demarcación.

ARTÍCULO 5º.- Regístrese en el REGISTRO NACIONAL DE BIENES INMUEBLES DEL ESTADO.

ARTÍCULO 6º.- Notifíquese a la MUNICIPALIDAD DE WENCESLAO ESCALANTE y al MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE LA NACIÓN.

ARTÍCULO 7º.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Ramon Maria Lanus - Pedro Villanueva

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA NACIÓN**Resolución 1073/2018**

Buenos Aires, 06/07/2018

VISTO el Reglamento para la Contratación de Bienes, Obras y Servicios de esta HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA NACIÓN aprobado por Resolución Presidencial N° 1145/12, modificatorias y complementarias, y;

CONSIDERANDO

Que el Reglamento citado en el Visto tiene por objeto establecer los procedimientos de adquisición, enajenación y contratación de bienes, obras y servicios en el ámbito de la HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA NACIÓN.

Que, en oportunidad del dictado del citado Reglamento, se tuvieron en cuenta los antecedentes normativos, conceptos, procesos y terminología del PODER EJECUTIVO NACIONAL en materia de contrataciones establecidos con la entrada en vigencia del Decreto N° 893/12, hoy derogado y reemplazado por el Decreto N° 1030/16.

Que producto del tiempo transcurrido y los avances registrados, se impone la necesidad de modernizar, actualizar y dotar de mayor eficacia y eficiencia al mencionado Reglamento, con la finalidad de otorgar mayor rapidez y transparencia en la gestión de las contrataciones, promoviendo un uso adecuado de los recursos públicos y contemplando criterios sustentables.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos, la Dirección de Auditoría Interna y la Dirección de Compras, todas ellas dependientes de esta H. Cámara, han tomado la intervención que les compete.

Que en consecuencia corresponde derogar el régimen vigente y aprobar el nuevo Reglamento para la Contratación de Bienes, Obras y Servicios de la HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA NACIÓN.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA NACIÓN
RESUELVE

ARTÍCULO 1°.- Deróganse las Resoluciones Presidenciales N° 1145/12 y sus modificatorias y complementarias, N° 464/15, N° 1087/16, N° 389/17, y toda otra disposición legal que se oponga a la presente.

ARTÍCULO 2°.- Apruébase el “Reglamento para la Contratación de Bienes, Obras y Servicios de la HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA NACIÓN” que, como Anexo, forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°.- La presente Resolución comenzará a regir a los QUINCE (15) días hábiles de su publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina.

ARTÍCULO 4°.- Instrúyase a la Secretaría Administrativa a dictar los actos correspondientes, de conformidad a lo establecido en los artículos 25, 51, 58 y 66 del Anexo de la presente Resolución.

ARTÍCULO 5°.- Regístrese, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial de la República Argentina y, oportunamente, archívese. Emilio Monzó

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución no se publica/n. El/los mismo/s podrá/n ser consultado/s en www.hcdn.gob.ar.

e. 11/07/2018 N° 49702/18 v. 11/07/2018



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina
Miembro Fundador RED BOA



www.boletinoficial.gob.ar



Firma Digital PDF

Descargue de la nueva web la edición del día firmada digitalmente por las autoridades del organismo.



Resoluciones Generales

COMISIÓN NACIONAL DE VALORES

Resolución General 751/2018

Normas (N.T. 2013 y mod.). Modificación.

Ciudad de Buenos Aires, 06/07/2018

VISTO los Expedientes N° 2322/2013 caratulado “CERTIFICACIÓN DEL PROGRAMA DE CAPACITACIÓN EN MERCADO DE CAPITALES Y MAESTRÍA EN FINANZAS DE LA UNIVERSIDAD DEL CEMA” y N° 2388/2015 caratulado “PROGRAMA DE LA MAESTRÍA EN FINANZAS DE LA UNIVERSIDAD TORCUATO DI TELLA”, ambos del registro de esta COMISIÓN NACIONAL DE VALORES, lo dictaminado por la Subgerencia de Protección al Inversor y Educación Financiera, la Gerencia de Gobierno Corporativo y Protección al Inversor, la Subgerencia de Normativa y la Gerencia de Asuntos Legales, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 1° de la Ley N° 26.831 establece que la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES (CNV) tiene por objeto el desarrollo del mercado de capitales y la regulación de los sujetos y valores negociables comprendidos en el ámbito del mismo.

Que, por su parte, el artículo 19 inciso k) del mencionado cuerpo normativo dispone que corresponde a la CNV establecer normas mínimas de capacitación, acreditación y registro para el personal de los agentes registrados o para personas físicas y/o jurídicas que desempeñen tareas vinculadas con el asesoramiento al público inversor.

Que, en virtud de ello, la CNV establece en el Capítulo V del Título XII de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.) los requisitos para registrarse como idóneos que deberán cumplir todas las personas que desarrollen la actividad de venta, promoción o prestación de cualquier tipo de asesoramiento en el contacto con el público inversor, a través de un agente registrado en esta CNV en cualquiera de las categorías donde es requerida.

Que, con este fin, el artículo 3° de dicho Capítulo establece que para solicitar la inscripción en el Registro Público de Idóneos, entre otros requisitos, se deberá rendir un examen de idoneidad conforme los requisitos establecidos por esta CNV.

Que, por su parte, el artículo 6° de la Sección I del Capítulo V del Título XII de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.) posibilita a las Instituciones solicitar a esta CNV la exención de módulos del examen de idoneidad respecto de aquellos certificados que tengan reconocimiento internacional y de maestrías o doctorados con reconocimiento nacional sobre mercado de capitales u orientados a estos fines.

Que en dicho marco, la UNIVERSIDAD DEL CENTRO DE ESTUDIOS MACROECONÓMICOS DE ARGENTINA (CEMA) solicita la eximición de los módulos del examen respecto a quienes acrediten la aprobación de la Maestría en Finanzas con orientación en Finanzas Corporativas, Mercado de Capitales y Aspectos Legales de las Finanzas de dicha institución.

Que, de igual manera, la UNIVERSIDAD TORCUATO DI TELLA solicita la eximición de los módulos del examen respecto a quienes acrediten la aprobación de la Maestría en Finanzas que dicta la misma.

Que, del análisis de la currícula de las Maestrías mencionadas previamente en relación a la bibliografía del examen de idoneidad ofrecido por esta CNV, se considera pertinente eximir de rendir a los egresados de aquellas de los módulos N° 4, 5 y 6, debiendo los interesados rendir los módulos N° 1, 2 y 3 para acreditar su idoneidad ante el Organismo.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades otorgadas por el artículo 19 inciso k) de la Ley N° 26.831 y modificatorias.

Por ello,

LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Incorporar como incisos e) y f) del artículo 7° del Capítulo V del Título XII de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.), el siguiente texto:

“ (...) e) Maestría en Finanzas de la UNIVERSIDAD TORCUATO DI TELLA, de rendir los Módulos N° 4, 5 y 6 del examen para acreditar idoneidad ante esta CNV, debiendo en consecuencia rendir los interesados los Módulos N° 1, 2 y 3.

f) Maestría en Finanzas con orientación en Finanzas Corporativas, Mercado de Capitales y Aspectos Legales de las Finanzas de la UNIVERSIDAD DEL CEMA, de rendir los Módulos N° 4, 5 y 6 del examen para acreditar idoneidad ante esta CNV, debiendo en consecuencia rendir los interesados los Módulos N° 1, 2 y 3 (...).”

ARTÍCULO 2°.- La presente Resolución General entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina.

ARTÍCULO 3°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial, incorpórese al sitio web del Organismo en www.cnv.gob.ar, agréguese al texto de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.) y archívese.
Rocio Balestra - Marcos Martin Ayerra - Patricia Noemi Boedo - Martin Jose Gavito

e. 11/07/2018 N° 49270/18 v. 11/07/2018

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

Resolución General 4274

Procedimiento. Garantías otorgadas en resguardo del cumplimiento de obligaciones fiscales. Planes de facilidades de pago. Resolución General N° 3.885, sus modificatorias y su complementaria. Norma modificatoria.

Ciudad de Buenos Aires, 10/07/2018

VISTO la Resolución General N° 3.885, sus modificatorias y su complementaria, el Decreto N° 814 del 10 de octubre de 2017 y la Resolución N° 599-E del 7 de diciembre de 2016 de la Secretaría de Industria y Servicios del Ministerio de Producción, y

CONSIDERANDO:

Que la primera de las normas estableció el régimen general aplicable para la constitución, prórroga, sustitución, ampliación y extinción de garantías a favor de esta Administración Federal.

Que atento la necesidad de resguardar el cumplimiento de las obligaciones fiscales, corresponde prever la constitución de una garantía a favor de esta Administración Federal con anterioridad a la adhesión de un plan de facilidades de pago, por lo que resulta necesario adecuar la Resolución General N° 3.885, sus modificatorias y su complementaria.

Que asimismo, es oportuno incorporar al régimen general de garantías, respecto a las “Energías Renovables Bienes Terminados (ENRE)” y “Energías Renovables Bienes Intermedios (ENRF)”, lo determinado en el Decreto N° 814 del 10 de octubre de 2017, así como con relación a los “Grandes Proyectos de Inversión (GPIN)” lo dispuesto por la Ley N° 27.263 y por la Resolución N° 599-E/2016 de la Secretaría de Industria y Servicios (SIS).

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, de Recaudación y de Sistemas y Telecomunicaciones, y las Direcciones Generales Impositiva y de Aduana.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 7° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Modifícase la Resolución General N° 3.885, sus modificatorias y su complementaria, en la forma que se indica a continuación:

1. Sustitúyese el Artículo 10, por el siguiente:

“ARTÍCULO 10.- En caso de incumplimiento de la intimación administrativa se dispondrá la inmediata ejecución judicial de la garantía, sin perjuicio de la aplicación simultánea de las sanciones que pudieran corresponder.

Salvo disposición legal expresa en contrario, dicha ejecución tramitará por el procedimiento previsto en el Artículo 92 de la Ley N° 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, conforme a lo dispuesto en el primer artículo

incorporado a continuación del Artículo 62 del Decreto N° 1.397/79 y sus modificaciones, y en el Artículo 1126 del Código Aduanero.

El pago de las sumas garantizadas por el asegurador o garante deberá efectivizarse dentro de los QUINCE (15) días hábiles administrativos de notificada la intimación que al efecto se le curse, siempre que la obligación resulte exigible, por haberse cumplido las formalidades previstas en el instrumento de garantía y, en su defecto, en la normativa procedimental aplicable.

La cancelación de la deuda y de sus accesorios, calculados hasta la fecha de efectivo pago, deberá realizarse mediante un Volante Electrónico de Pago (VEP), en el que se identificará la Clave Única de Identificación Tributaria (CUIT) del deudor principal y la del garante.”.

2. Sustitúyese el inciso c) del Artículo 25, por el siguiente:

“c) Se constituirán hasta la cancelación total de la deuda en los términos del Artículo 5°.

En el caso de las obligaciones previstas en el Título III de la presente, podrá optarse por constituir esta garantía por plazos menores al indicado, renovables hasta la cancelación total del monto adeudado o, en su caso, el cumplimiento de los regímenes u operaciones garantizados o la sustitución de la garantía. Lo dispuesto en este párrafo no resultará aplicable respecto de los avales bancarios que se constituyan como garantías de planes de facilidades de pago, conforme a lo establecido en el Anexo I, Cuadro I Régimen 102.”.

3. Sustitúyese el inciso e) del Artículo 26, por el siguiente:

“e) El garante podrá optar por constituir esta garantía por plazos parciales mínimos de SESENTA (60) días corridos hasta un máximo de TRESCIENTOS SESENTA (360) días corridos, renovables por términos iguales, hasta la cancelación total de la deuda o, en su caso, del cumplimiento de los regímenes u operaciones garantizados, con más los accesorios que pudieran corresponder.

Lo dispuesto en este inciso no resultará aplicable respecto de las cauciones que se constituyan como garantías de planes de facilidades de pago de acuerdo con lo establecido en el Anexo I, Cuadro I, Régimen 102.”.

4. Sustitúyese el Cuadro I del Anexo I (IF-2018-00063185-AFIP-DVCOTA#SDGCTI) por el que se consigna y aprueba por la presente.

5. Sustitúyese en el Apartado I - NORMAS PARA LA INSCRIPCIÓN, REINSCRIPCIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE DATOS EN EL REGISTRO DE ENTIDADES EMISORAS DE GARANTÍAS del Anexo XVI, el punto 1. por el siguiente:

“1. PRESENTACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN DE INSCRIPCIÓN

Las solicitudes de inscripción o en su caso de reinscripción deberán formalizarse acompañando la siguiente información:

a) Formulario OM 1838/B - Solicitud de Inscripción y Actualización de Datos, el cual se consigna en el Apartado II de este anexo.

b) Acreditar el cumplimiento de las obligaciones impositivas y previsionales.

c) Fotocopia del Estatuto o Contrato Social certificado por escribano público.

d) Constancia de inicio de trámite de alta en el Sistema Registral - Registros Especiales Aduaneros - Registro de Entidades Emisoras de Garantías Aduaneras (Resolución General N° 3.600), a los fines descriptos en el punto 7. de este anexo.

e) Último balance anual firmado por contador público, con certificación del consejo profesional respectivo. Se considerará para tal fin el último balance exigible en los organismos de control correspondientes.

f) Autorización del organismo de control correspondiente para emitir garantías. Se individualizará el acto administrativo pertinente y se acompañará copia certificada del mismo, excepto que pudiera ser consultado públicamente en una página “web” oficial del organismo de control de que se trate.

Las autoridades y/o apoderados de la entidad firmante de la documentación mencionada en el inciso a) deberán contar con autorización electrónica especial otorgada de conformidad con el procedimiento “Gestión de autorizaciones electrónicas” establecido en las Resoluciones Generales N° 2.449, N° 2.570, N° 2.572, N° 3.501 y sus respectivas modificatorias y complementarias.

Asimismo, para gestionar la inscripción o en su caso reinscripción en el Registro de Entidades Emisoras de Garantías se deberá constituir y/o mantener ante esta Administración Federal el Domicilio Fiscal Electrónico.”.

6. Sustitúyese en el Apartado I - NORMAS PARA LA INSCRIPCIÓN, REINSCRIPCIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE DATOS EN EL REGISTRO DE ENTIDADES EMISORAS DE GARANTÍAS del Anexo XVI, el punto 7. por el siguiente:

“7. PUBLICACIÓN Y NOTIFICACIÓN

Los actos de habilitación, asignación de cupos, suspensión o exclusión se notificarán a las entidades interesadas por alguno de los medios previstos en la Ley de Procedimientos Administrativos y su reglamentación, y se publicarán en el sitio "web" de este Organismo (<http://www.afip.gob.ar>).

Cuando se trate de actos de habilitación, asignación de cupos, suspensión o exclusión vinculados con garantes que operen con garantías aduaneras, las notificaciones se cursarán exclusivamente a través del Sistema de Comunicaciones y Notificaciones Electrónicas Aduaneras (SICNEA) de acuerdo con lo establecido en la Resolución General N° 3.474 y sus modificaciones.

A los fines mencionados precedentemente las entidades emisoras de garantías deberán cumplir con las siguientes actividades:

a) Trámite de alta en el Sistema Registral - Registros Especiales Aduaneros - Registro de Entidades Emisoras de Garantías Aduaneras, de acuerdo con lo previsto en el Anexo a la Resolución General N° 2.570, sus modificatorias y complementarias.

b) Trámite de alta en el Sistema Registral - Sistema de Comunicaciones y Notificaciones Electrónicas Aduaneras (SICNEA) conforme a lo indicado en el Anexo a la Resolución General N° 2.570, sus modificatorias y complementarias.

c) Registro de correo electrónico y teléfonos de contacto, según lo establecido en el Manual del (SICNEA), publicado en el sitio "web" de este Organismo (<http://www.afip.gob.ar>).

d) Alta en el Servicio (SICNEA) con Clave Fiscal y notificación de acuerdo con lo dispuesto en la Resolución General N° 3.474 y sus modificaciones.

Asimismo, se considerarán válidas todas las comunicaciones y notificaciones cursadas al Domicilio Fiscal Electrónico constituido en un todo de acuerdo con lo especificado en la reglamentación emitida por la Administración Federal de Ingresos Públicos."

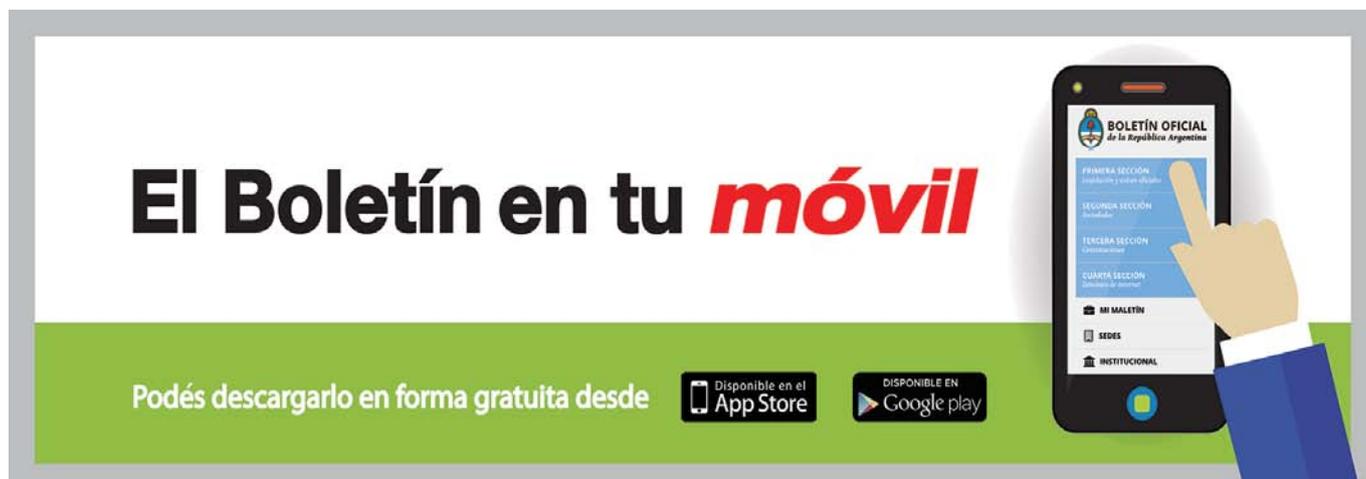
7. Sustitúyense en los Anexos VI, VII y XIV los modelos de formularios de declaración jurada N° 971 (IF-2018-00063205-AFIP-DVCOTA#SDGCTI), N° 976 (IF-2018-00063207-AFIP-DVCOTA#SDGCTI) y N° 973 (IF-2018-00063211-AFIP-DVCOTA#SDGCTI), respectivamente, por los que se aprueban y se consignan en la presente.

ARTÍCULO 2°.- Las disposiciones establecidas en esta resolución general entrarán en vigencia a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Leandro Germán Cuccioli

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución General se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 11/07/2018 N° 49738/18 v. 11/07/2018



El Boletín en tu *móvil*

Podés descargarlo en forma gratuita desde

Disponible en el App Store

DISPONIBLE EN Google play



Resoluciones Conjuntas

MINISTERIO DE TRANSPORTE Y MINISTERIO DE SEGURIDAD Resolución Conjunta 2/2018

Ciudad de Buenos Aires, 06/07/2018

VISTO el Expediente EX-2018-31508723-APN-UCG#MSG del Registro del MINISTERIO DE SEGURIDAD, las Leyes N° 18.398, N° 20.094, N° 24.922, N° 24.093, Ley de Ministerios N° 22.520 (t.o. Decreto N° 438/1992), sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que conforme el artículo 21 de la Ley de Ministerios N° 22.520 (t.o. Decreto N° 438/1992) “Compete al MINISTERIO DE TRANSPORTE asistir al Presidente de la Nación y al Jefe de Gabinete de Ministros, en orden a sus competencias, en todo lo inherente al transporte aéreo, ferroviario, automotor, fluvial y marítimo, y, a la actividad vial, en particular tendrá a su cargo, entre otras funciones, entender en todo lo relacionado con el transporte internacional terrestre, fluvial, marítimo y aéreo; en la supervisión, el fomento y el desarrollo técnico y económico de los sistemas de transporte; en la regulación y coordinación de los sistemas de transporte; y en la elaboración, aplicación y fiscalización del régimen de flotas de transporte, tanto terrestre como mercante, (fluvial, de cabotaje y ultramar) y aérea”.

Que conforme el artículo 22 bis de la Ley de Ministerios N° 22.520 (t.o. Decreto N° 438/1992) “Compete al MINISTERIO DE SEGURIDAD asistir al Presidente de la Nación y al Jefe de Gabinete de Ministros, en orden a sus competencias, en todo lo concerniente a la seguridad interior, a la preservación de la libertad, la vida y el patrimonio de los habitantes, sus derechos y garantías en un marco de plena vigencia de las instituciones del sistema democrático...”.

Que, asimismo, la mencionada Ley atribuye competencias específicas respecto de las Fuerzas Policiales y de Seguridad Federales, entre las que se destacan “5. Entender en la organización, doctrina, despliegue, equipamiento y esfuerzos operativos de las Fuerzas de Seguridad y de las Fuerzas Policiales”.

Que diferentes Leyes regulan la seguridad marítima y actividades asociadas, como la Ley de la Prefectura Naval Argentina N° 18.398, la Ley de Navegación N° 20.094, la Ley de Puertos N° 24.093 y el Régimen Federal de Pesca Ley N° 24.922.

Que a su vez existe un régimen internacional sobre seguridad marítima del que la República Argentina es parte. Este régimen se encuentra comprendido, entre otros, por el “Convenio Constitutivo de la Organización Marítima Internacional” (OMI), el “Convenio sobre el Reglamento Internacional para Prevenir los Abordajes”, el “Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar” (SOLAS), y el “Convenio Internacional para prevenir la contaminación por los Buques” (MARPOL).

Que recientemente la ORGANIZACIÓN MARÍTIMA INTERNACIONAL aprobó el “Código de Normas Internacionales y Prácticas Recomendadas para la Investigación de los Aspectos de Seguridad de Siniestros y Sucesos Marítimos”, que establece la obligación de los estados partes de crear una autoridad encargada de investigar los siniestros marítimos, con el “...objetivo de prevenir en el futuro siniestros y sucesos marítimos”. Asimismo, el Código estableció que la investigación no tiene por objetivo “imputar culpabilidad o determinar la responsabilidad” sino “prevenir en el futuro siniestros y sucesos marítimos” (artículo 1.1.).

Que en un mismo sentido, la mencionada norma definió como “Siniestro marítimo: acaecimiento, o serie de acaecimientos, directamente relacionado con la explotación de un buque que ha dado lugar a cualquiera de las situaciones que seguidamente se enumeran: 1 la muerte o las lesiones graves de una persona; .2 la pérdida de una persona que estuviera a bordo; .3 la pérdida, presunta pérdida o abandono de un buque; .4 los daños materiales sufridos por un buque; .5 la varada o avería de un buque, o el hecho de que se vea envuelto en un abordaje; .6 daños materiales causados en la infraestructura marítima ajena al buque que representen una amenaza grave para la seguridad del buque, de otro buque, o de una persona; o .7 daños graves al medio ambiente, o la posibilidad de que se produzcan daños graves para el medio ambiente, como resultado de los daños sufridos por un buque o buques. No obstante, no se considerarán siniestros marítimos los actos u omisiones intencionales cuya finalidad sea poner en peligro la seguridad de un buque, de una persona, o el medio ambiente.” (2.9) y “Suceso marítimo: un acaecimiento, o serie de acaecimientos, distinto de un siniestro marítimo, que haya ocurrido habiendo una relación

directa con las operaciones de un buque, que haya puesto en peligro o que, de no ser corregido, pondría en peligro la seguridad del buque, la de sus ocupantes o la de cualquier otra persona, o la del medio ambiente. No obstante, no se considerarán siniestros marítimos los actos u omisiones intencionales cuya finalidad sea poner en peligro la seguridad de un buque, la de una persona, o la del medio ambiente” (2.10)

Que es prioridad del gobierno no sólo cumplir las obligaciones internacionales, sino que también, y especialmente, la protección de la seguridad de las personas, del medio ambiente, y de las actividades marítimas.

Que la creación de la COMISIÓN NACIONAL DE INVESTIGACIÓN DE SINIESTROS MARÍTIMOS es un paso importante para incrementar el conocimiento y promover políticas que permitan una mejora de la seguridad y la prevención de accidentes.

Que la naturaleza colegiada de la COMISIÓN y la existencia de un CONSEJO CONSULTIVO, aseguran tanto la imparcialidad, como la pluralidad de voces, necesarias para lograr sus objetivos.

Que además es una práctica internacional realizar organismos de este tipo, tal es el caso por ejemplo del National Transportation Safety Board de los Estados Unidos, la Comisión de Investigación de Accidentes e Incidentes Marítimos de España, la Marine Accident Investigation Branch del Reino Unido, y el Bureau d'enquêtes sur les Événements de Mer de Francia.

Que los Servicios Permanentes de Asesoramiento Jurídico de los MINISTERIOS DE TRANSPORTE y DE SEGURIDAD, han tomado la intervención que les corresponde.

Que los suscriptos son competentes para el dictado de la presente medida en virtud de lo establecido en el artículo 4°, inciso b) apartado 9, el artículo 21 y 22 bis de la Ley de Ministerios N° 22.520 (t.o. Decreto N° 438/92, y sus modificatorias).

Por ello,

EL MINISTRO DE TRANSPORTE
Y
LA MINISTRA DE SEGURIDAD
RESUELVEN:

ARTÍCULO 1°.- Conformase la COMISIÓN NACIONAL DE INVESTIGACIÓN DE SINIESTROS MARÍTIMOS para el fortalecimiento de la seguridad de la navegación y la prevención de siniestros y sucesos en mares, ríos, canales, demás aguas navegables de jurisdicción nacional, y en buques de bandera Argentina.

ARTÍCULO 2°.- La COMISIÓN NACIONAL DE INVESTIGACIÓN DE SINIESTROS MARÍTIMOS estará conformada por:

a) La COMISIÓN EJECUTIVA:

Será presidida y convocada por el MINISTERIO DE TRANSPORTE.

Estará integrada por representantes del MINISTERIO DE TRANSPORTE y por representantes del MINISTERIO DE SEGURIDAD.

El MINISTERIO DE TRANSPORTE podrá invitar a integrar la Comisión, temporalmente, a las jurisdicciones locales cuando fueren afectadas por los siniestros o sucesos materia de investigación.

b) El CONSEJO CONSULTIVO:

La COMISIÓN NACIONAL DE INVESTIGACIÓN DE SINIESTROS MARÍTIMOS podrá convocar a un CONSEJO CONSULTIVO, a fin de recibir asesoramiento en las investigaciones y otras actividades que se realicen.

Para ello invitará a representantes de los MINISTERIOS DE DEFENSA; TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL; RELACIONES EXTERIORES Y CULTO; AGROINDUSTRIA; de la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA, de la ARMADA ARGENTINA, del SERVICIO METEOROLÓGICO NACIONAL, de la JUNTA DE INVESTIGACIONES DE ACCIDENTES DE AVIACIÓN CIVIL, del CONSEJO NACIONAL PESQUERO, a las autoridades pertinentes de las jurisdicciones locales, compañías aseguradoras y organismos nacionales e Internacionales especializados en la materia, agrupaciones, organizaciones civiles y profesionales destacados en el ámbito marítimo.

ARTÍCULO 3°.- La COMISIÓN NACIONAL DE INVESTIGACIÓN DE SINIESTROS MARÍTIMOS deberá especialmente investigar los siniestros graves, determinados por la ocurrencia de muertes o extravío de personas, o la colisión o pérdida de buques, o el nivel de daño ambiental.

Será competente para investigar los siniestros o sucesos ocurridos en mares, ríos, canales y demás aguas navegables de jurisdicción nacional; y en buques de bandera Argentina.

Quedarán excluidos los hechos en los cuales tengan participación buques militares y de policía.

ARTÍCULO 4°.- La COMISIÓN NACIONAL DE INVESTIGACIÓN DE SINIESTROS MARÍTIMOS tendrá como funciones:

- a) Coordinar la realización de la investigación técnica de los siniestros o sucesos marítimos determinando las causas probables de los mismos, y desarrollando sugerencias o recomendaciones para su prevención.
- b) Aprobar los informes parciales y finales de cada una de las investigaciones técnicas, así como las recomendaciones respectivas y toda otra propuesta elevada a su consideración.
- c) Recomendar a los organismos pertinentes y/o partes involucradas en el suceso las acciones eficaces que prevengan la ocurrencia futura de siniestros similares a los investigados.
- d) Integrar, cuando la complejidad o las características particulares de la investigación de un accidente así lo requieran, los equipos para la investigación de siniestros, con expertos nacionales o internacionales.
- e) Coordinar la recopilación de información, y realizar o comisionar estudios sobre la problemática.
- f) Publicar un informe anual que contemple la gestión de la Comisión y acciones realizadas en el marco de su competencia.
- g) Promocionar políticas, intervenciones, y cambios regulatorios en Seguridad Marítima en virtud de las investigaciones realizadas.
- h) Convocar al CONSEJO CONSULTIVO del artículo 2°.
- i) Articular con los organismos y actores con competencia en la materia.

Las funciones de análisis o investigación de la Comisión serán de carácter técnico, no teniendo las mismas por objeto imputar culpabilidad o determinar responsabilidad, sino conocer las causas para efectuar recomendaciones que permitan prevenir su ocurrencia en el futuro.

ARTÍCULO 5°.- Para el cumplimiento de las funciones establecidas en el artículo 4° de la presente, la COMISIÓN NACIONAL DE INVESTIGACIÓN DE SINIESTROS MARÍTIMOS podrá requerir informes a los organismos públicos competentes, así como a toda persona comprendida por las normas aplicables a la materia.

ARTÍCULO 6°.- Ante la ocurrencia de siniestros graves, determinados por la ocurrencia de muertes o extravío de personas, o la colisión o pérdida de buques, la COMISIÓN NACIONAL DE INVESTIGACIÓN DE SINIESTROS MARÍTIMOS podrá convocar a un COMITÉ DE CRISIS el cual colaborará brindando debida contención a familiares y allegados a víctimas afectadas con un equipo especializado en la materia.

ARTÍCULO 7°.- La COMISIÓN NACIONAL DE INVESTIGACIÓN DE SINIESTROS MARÍTIMOS tendrá la facultad de investigar técnicamente los siniestros o sucesos ocurridos con anterioridad y posterioridad a su conformación, sin perjuicio de que éstos fueren objeto de una investigación judicial.

ARTÍCULO 8°.- Facultase a la COMISIÓN NACIONAL DE INVESTIGACIÓN DE SINIESTROS MARÍTIMOS a dictar procedimientos de investigación teniendo en cuenta los estándares establecidos por la ORGANIZACIÓN MARÍTIMA INTERNACIONAL y a tomar las medidas necesarias para el efectivo cumplimiento de las funciones encomendadas por la presente.

ARTÍCULO 9°.- La presente medida no afecta las competencias de las entidades públicas en sus respectivas áreas de incumbencia.

ARTÍCULO 10.- La presente medida no conlleva erogaciones presupuestarias adicionales, y las actividades aquí reseñadas serán cubiertas por los presupuestos de las respectivas entidades, cuando sea pertinente.

ARTÍCULO 11.- Invítese a las Provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a designar enlaces con la COMISIÓN NACIONAL DE INVESTIGACIÓN DE SINIESTROS MARÍTIMOS, a los efectos de conformar un ámbito de articulación y comunicación con las instituciones y actores involucrados en la materia.

ARTÍCULO 12.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Guillermo Javier Dietrich - Patricia Bullrich

e. 11/07/2018 N° 49419/18 v. 11/07/2018



Cumplimos 125 años brindando diariamente más
accesibilidad, servicio y seguridad en nuestras
publicaciones.

**SECRETARÍA DE COMERCIO
Y
SECRETARÍA DE INDUSTRIA
Resolución Conjunta 42/2018**

Ciudad de Buenos Aires, 06/07/2018

VISTO el Expediente EX-2017-09493332- -APN-DE#MP, y

CONSIDERANDO:

Que la firma INTERLAKEN S.R.L., C.U.I.T. N° 30-50384839-9, ha solicitado los beneficios establecidos en el Régimen de Importación de Bienes Integrantes de "Grandes Proyectos de Inversión" conforme a la Resolución N° 256 de fecha 3 de abril de 2000 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA modificada por las Resoluciones Nros. 1.089 de fecha 28 de diciembre de 2000, 8 de fecha 23 de marzo de 2001 ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, 216 de fecha 2 de mayo de 2003 del ex MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN y 424 de fecha 31 de agosto de 2016 del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN.

Que la mencionada normativa, así como su reglamentaria la Resolución N° 204 de fecha 5 de mayo de 2000 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, y sus modificatorias, establecen los requisitos que debe cumplir la peticionante para acceder a los beneficios del Régimen.

Que los bienes a importar forman parte de un proyecto destinado a la instalación de una línea nueva, completa y autónoma, destinada a la fabricación de termocuplas, conforme al Artículo 2° de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Que los bienes mencionados en el Artículo 1° de la presente resolución, serán instalados en el predio declarado por la empresa en las actuaciones indicadas en el Visto.

Que el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI), organismo descentralizado en el ámbito del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, ha intervenido desde el punto de vista técnico en el análisis del proyecto opinando que el mismo responde a lo previsto en la legislación vigente.

Que conforme al Artículo 16 de la Resolución N° 204/00 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA, la Dirección Nacional de Industria de la ex SUBSECRETARÍA DE INDUSTRIA de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y SERVICIOS, y la ex Dirección Nacional de Facilitación del Comercio Exterior de la ex SUBSECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR de la SECRETARÍA DE COMERCIO, ambas del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, han analizado el proyecto de manera conjunta, emitiendo un Dictamen del cual surge, que las líneas a importar encuadran dentro de los objetivos fijados por la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA modificada por las Resoluciones Nros. 1.089/00, 8/01 ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, 216/03 del ex MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN y 424/16 del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, determinando procedente la solicitud de la firma INTERLAKEN S.R.L. conforme a las disposiciones del Régimen referido.

Que la firma INTERLAKEN S.R.L. declara bajo juramento que no está ingresando al país bienes o componentes de bienes comprendidos dentro del marco de la Ley N° 24.051 de Residuos Peligrosos y sus modificaciones y de la Ley N° 24.040 de Compuestos Químicos.

Que conforme al Artículo 5° de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, la empresa deberá adquirir bienes de uso nuevos de origen local por un monto igual o superior al VEINTE POR CIENTO (20%) del valor total de aquellos bienes nuevos importados al amparo del presente Régimen. Tal obligación deberá cumplirse desde la presentación de la solicitud del beneficio ante la Autoridad de Aplicación y hasta el plazo máximo de DOS (2) años posteriores a la fecha de la presente medida.

Que de acuerdo a los Artículos 14 de la resolución citada en el considerando precedente, 19 y 19 bis de la Resolución N° 204/00 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA, el proyecto aprobado deberá ser objeto de una auditoría a realizarse una vez que hayan expirado todos los plazos previstos para el cumplimiento de los compromisos adoptados por la empresa beneficiaria derivados del mencionado Régimen.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta conforme a lo previsto por el Decreto N° 357 de fecha 21 de febrero de 2002 y sus modificaciones y el Artículo 8° de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Por ello,

EL SECRETARIO DE COMERCIO
Y
EL SECRETARIO DE INDUSTRIA
RESUELVEN:

ARTÍCULO 1°.- Considérase sujeta a lo establecido por la Resolución N° 256 de fecha 3 de abril de 2000 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA modificada por las Resoluciones Nros. 1.089 de fecha 28 de diciembre de 2000, 8 de fecha 23 de marzo de 2001 ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, 216 de fecha 2 de mayo de 2003 del ex MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN y 424 de fecha 31 de agosto de 2016 del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, la importación de bienes integrantes del proyecto presentado por la firma INTERLAKEN S.R.L., C.U.I.T. N° 30-50384839-9, destinado a la instalación de una línea nueva, completa y autónoma, para la fabricación de termocuplas, cuya descripción de bienes se detallan a continuación:

N° DE ORDEN	SUBPARTIDA ARMONIZADA	DESCRIPCIÓN DE LA MERCADERÍA	CANTIDAD (unidades)
1	8479.89	Máquina debobinadora de tubos de cobre, accionada mediante motor eléctrico.	UNA (1)
2	8479.89	Máquina destinada a la fabricación de termocuplas, mediante las operaciones de corte, fresado y abocardado, de tubos de cobre y montaje de arandelas, tuercas y alambre conductor, provista de alimentador automático de piezas componentes.	UNA (1)
3	8515.80	Máquina de soldar, por inducción y de arco, el elemento sensor de termocuplas, provista de dispositivos de posicionamiento y control.	UNA (1)
4	8515.11	Máquina de soldar, mediante soldadura blanda, el borne de contacto de termocuplas, provista de dispositivo posicionador, cuchilla para corte del alambre conductor, aparato de control y fechador mecánico.	UNA (1)

ARTÍCULO 2°.- El monto de los bienes sujetos al beneficio de la presente resolución es de un valor FOB DÓLARES ESTADOUNIDENSES CIENTO TREINTA Y NUEVE MIL CIENTO TRES CON SESENTA CENTAVOS (U\$ D 139.103,60); asimismo, a fin de determinar el monto correspondiente a repuestos deberá tenerse en cuenta lo previsto en el Artículo 10 de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA.

ARTÍCULO 3°.- En virtud de lo estipulado en el Artículo 12 de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA se otorga el plazo de UN (1) año a partir de la fecha de la emisión de la presente resolución para la importación de los bienes detallados en el primer artículo de la misma.

ARTÍCULO 4°.- El incumplimiento por parte de la peticionante de los objetivos establecidos en el proyecto de inversión antes mencionado y/o de las obligaciones establecidas en el Régimen y/o de los límites para importación de repuestos estipulados en el Artículo 10 de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA dará lugar a la aplicación de los Artículos 15 y/o 15 bis de la citada resolución. La sanción dispuesta por el Artículo 15 bis de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA será aplicable también en el caso de comprobarse que la peticionante hubiere incurrido en el incumplimiento previsto en el Artículo 6° de la mencionada resolución.

ARTÍCULO 5°.- Infórmese en los términos de los Artículos 18 y 19 de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, a la Dirección General de Aduanas, dependiente de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE HACIENDA, a los efectos de que proceda a liberar las garantías oportunamente constituidas. Para ello, deberá verificarse el cumplimiento de la totalidad de las obligaciones a cargo de la interesada, una vez realizados los informes de auditoría en los términos de los Artículos 14 de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, 19 y 19 bis de la Resolución N° 204 de fecha 5 de mayo de 2000 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA.

ARTÍCULO 6°.- A través de la Dirección de Exportaciones dependiente de la Dirección Nacional de Facilitación del Comercio de la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, notifíquese a la firma INTERLAKEN S.R.L. de la presente resolución.

ARTÍCULO 7°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Miguel Braun - Fernando Félix Grasso

**SECRETARÍA DE COMERCIO
Y
SECRETARÍA DE INDUSTRIA**
Resolución Conjunta 43/2018

Ciudad de Buenos Aires, 06/07/2018

VISTO el Expediente EX-2017-09877725- -APN-DE#MP, y

CONSIDERANDO:

Que la firma GRUPO SIMPA SOCIEDAD ANÓNIMA, C.U.I.T. N° 30-62832360-3, ha solicitado los beneficios establecidos en el Régimen de Importación de Bienes Integrantes de “Grandes Proyectos de Inversión” conforme a la Resolución N° 256 de fecha 3 de abril de 2000 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA modificada por las Resoluciones Nros. 1.089 de fecha 28 de diciembre de 2000, 8 de fecha 23 de marzo de 2001 ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, 216 de fecha 2 de mayo de 2003 del ex MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN y 424 de fecha 31 de agosto de 2016 del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN.

Que la mencionada normativa, así como la Resolución N° 204 de fecha 5 de mayo de 2000 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, y sus modificatorias, establecen los requisitos que debe cumplir la peticionante para acceder a los beneficios del Régimen.

Que los bienes a importar forman parte de un proyecto destinado a la instalación de UNA (1) línea de producción nueva, completa y autónoma para la fabricación de bolsas de fondo pegado de rafia, conforme al Artículo 2° de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Que los bienes mencionados en el Artículo 1° de la presente resolución, serán instalados en el predio declarado por la empresa en las actuaciones de la referencia.

Que la empresa obtuvo el Certificado de Trámite N° 357 emitido con fecha 7 de julio de 2017, a fin de poder realizar las operaciones de importación al amparo del citado Régimen.

Que el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI), organismo descentralizado en el ámbito del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, ha intervenido desde el punto de vista técnico en el análisis del proyecto opinando que el mismo responde a lo previsto en la legislación vigente.

Que conforme al Artículo 16 de la Resolución N° 204/00 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA, la Dirección Nacional de Industria de la ex SUBSECRETARÍA DE INDUSTRIA de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y SERVICIOS, y la ex Dirección Nacional de Facilitación del Comercio Exterior de la ex SUBSECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR de la SECRETARÍA DE COMERCIO, ambas del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, han analizado el proyecto de manera conjunta, emitiendo un dictamen del cual surge que la línea a importar encuadra dentro de los objetivos fijados por la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA modificada por las Resoluciones Nros. 1.089/00, 8/01 ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, 216/03 del ex MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN y 424/16 del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, determinando procedente la solicitud de la firma GRUPO SIMPA SOCIEDAD ANÓNIMA conforme a las disposiciones del Régimen referido.

Que la firma GRUPO SIMPA SOCIEDAD ANÓNIMA declara bajo juramento que no está ingresando al país bienes o componentes de bienes comprendidos dentro del marco de la Ley N° 24.051 de Residuos Peligrosos y sus modificaciones y de la Ley N° 24.040 de Compuestos Químicos.

Que conforme al Artículo 5° de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, la empresa deberá adquirir bienes de uso nuevos de origen local por un monto igual o superior al VEINTE POR CIENTO (20%) del valor total de aquellos bienes nuevos importados al amparo del presente Régimen. Tal obligación deberá cumplirse desde la presentación de la solicitud del beneficio ante la Autoridad de Aplicación y hasta el plazo máximo de DOS (2) años posteriores a la fecha de emisión del Certificado de Trámite mencionado en el Quinto considerando.

Que de acuerdo a los Artículos 14 de la resolución citada en el considerando precedente, 19 y 19 bis de la Resolución N° 204/00 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA, el proyecto aprobado deberá ser objeto de una auditoría a realizarse una vez que hayan expirado todos los plazos previstos para el cumplimiento de los compromisos adoptados por la empresa solicitante derivados del mencionado Régimen.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta conforme a lo previsto por el Decreto N° 357 de fecha 21 de febrero de 2002 y sus modificaciones, y el Artículo 8° de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Por ello,

EL SECRETARIO DE COMERCIO
Y
EL SECRETARIO DE INDUSTRIA
RESUELVEN:

ARTÍCULO 1º.- Considérase sujeta a lo establecido por la Resolución N° 256 de fecha 3 de abril de 2000 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA modificada por las Resoluciones Nros. 1.089 de fecha 28 de diciembre de 2000, 8 de fecha 23 de marzo de 2001, ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, 216 de fecha 2 de mayo de 2003 del ex MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN y 424 de fecha 31 de agosto de 2016 del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, la importación de bienes integrantes del proyecto presentado por la firma GRUPO SIMPA SOCIEDAD ANÓNIMA, C.U.I.T. N° 30-62832360-3, destinado a la instalación de UNA (1) línea de producción nueva, completa y autónoma para la fabricación de bolsas de fondo pegado de rafia, cuya descripción de bienes se detallan a continuación:

Nº DE ORDEN	SUBPARTIDA ARMONIZADA	DESCRIPCIÓN DE LA MERCADERÍA	CANTIDAD (UNIDADES)
1	8479.82	Combinación de máquinas destinada al mezclado de materiales termoplásticos, compuesta por: dosificadores gravimétricos, balanza dosificadora de tolva, mezclador, tablero de control y distribución de energía eléctrica y estructura metálica de soporte	DOS (2)
2	8477.20	Combinación de máquinas destinada a la obtención de cintas de polipropileno, compuesta por: máquina extrusora de diámetro de tornillo igual a 120 mm, con cabezal plano; aparato de enfriamiento, de agua; máquina de enfriado y corte longitudinal; transportador-realimentador de recortes y residuos; filtros; aparato de calentamiento mediante el empleo de aire; máquina de estirar; dispositivo de aspiración, de residuos; máquina bobinadora de cinta provista de cinco cabezales enrolladores; instrumentos de medición y control y tablero de control y distribución de energía eléctrica.	DOS (2)
3	8446.21	Telar circular para tejidos de trama y urdimbre de anchura superior a 30 cm, de lanzadera.	VEINTE (20)
4	8420.10	Combinación de máquinas destinada al recubrimiento, con película termoplástica, de tejido tubular o plano de polipropileno, compuesta por: desenrollador doble; máquina extrusora; máquina de calandrado; aparato de enfriamiento de agua; aparato de calentamiento, mediante el empleo de aire caliente; dispositivos de corte en dirección longitudinal y de aspiración de recortes; máquina bobinadora; instrumentos de medición y control y tablero de control y distribución de energía eléctrica.	UNA (1)
5	8428.20	Transportador neumático.	DOS (2)
6	8477.80	Máquina de triturar material plástico.	DOS (2)
7	8421.39	Ciclón.	DOS (2)
8	8418.69	Aparato enfriador de líquido, conformado por un compresor hermético, ventiladores, condensador, evaporador, bombas y tablero de control y mando	UNA (1)
9	8477.80	Máquina de cortar plástico en dirección longitudinal, en bobinas, provista de dispositivo de aspiración de recortes.	UNA (1)
10	8443.16	Máquina de imprimir, flexográfica, alimentada con bobinas, para la impresión en OCHO (8) colores, de ancho máximo de impresión igual a 840 mm, con soplador de aire caliente, debobinador, rebobinador y tablero eléctrico de control y mando.	UNA (1)
11	8426.30	Grúa de pórtico, con capacidad de elevación igual a 1.500 kg.	UNA (1)
12	8479.89	Combinación de máquinas destinada a la confección de bolsas de material plástico, constituida por: máquinas debobinadoras; máquina confeccionadora de bolsas mediante operaciones de microperforación, corte, plegado y soldadura por aire caliente; transportador de acción continua, de banda y tablero eléctrico de control y mando.	UNA (1)
13	8479.89	Prensa hidráulica compactadora de fardos, con una capacidad máxima de 120 kN.	UNA (1)
14	8414.80	Compresor de aire, de tornillo.	TRES (3)

ARTÍCULO 2º.- El monto de los bienes sujetos a lo establecido por la presente resolución es por un monto total de CFR EUROS CUATRO MILLONES SEISCIENTOS DIECIOCHO MIL QUINIENTOS (€ 4.618.500) (sin repuestos). Asimismo, a fin de determinar el monto correspondiente a repuestos deberá tenerse en cuenta lo previsto en el Artículo 10 de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA.

ARTÍCULO 3º.- En virtud de lo estipulado en el Artículo 12 de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA se otorga el plazo de UN (1) año a partir de la fecha de la emisión de la presente resolución para la importación de los bienes detallados en el primer artículo de la misma.

ARTÍCULO 4º.- El incumplimiento por parte de la peticionante de los objetivos establecidos en el proyecto de inversión antes mencionado y/o de las obligaciones establecidas en el Régimen y/o de los límites para importación de repuestos estipulados en el Artículo 10 de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA dará lugar a la aplicación de los Artículos 15 y/o 15 bis de la citada resolución. La sanción dispuesta por el Artículo 15 bis de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA será aplicable también en el caso de comprobarse que la peticionante hubiere incurrido en el incumplimiento previsto en el Artículo 6º de la mencionada resolución.

ARTÍCULO 5°.- Infórmese, en los términos de los Artículos 18 y 19 de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, a la Dirección General de Aduanas, dependiente de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE HACIENDA, a los efectos de que proceda a liberar las garantías oportunamente constituidas. Para ello, deberá verificarse el cumplimiento de la totalidad de las obligaciones a cargo de la interesada, una vez realizados los informes de auditoría en los términos del Artículos 14 de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA y los Artículos 19 y 19 bis de la Resolución N° 204 de fecha 5 de mayo de 2000 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA.

ARTÍCULO 6°.- A través de la Dirección de Exportaciones, dependiente de la Dirección Nacional de Facilitación del Comercio de la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, notifíquese a la firma GRUPO SIMPA SOCIEDAD ANÓNIMA, de la presente resolución.

ARTÍCULO 7°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Miguel Braun - Fernando Félix Grasso

e. 11/07/2018 N° 49415/18 v. 11/07/2018

No necesitás comprar el Boletín Oficial. Accedé desde tu pc, tablet o celular.



Y si necesitás podés imprimirlo!

- 1 - Ingresá a www.boletinoficial.gov.ar
- 2 - Seleccioná la sección de tu interés
- 3 - **Descargá el diario para imprimirlo, guardarlo y compartirlo**



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina

Para mayor información ingresá a www.boletinoficial.gov.ar o comunicate al 0810-345-BORA (2672)



Disposiciones

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA PRODUCTOS MÉDICOS

Disposición 6918/2018

Prohibición de uso, distribución y comercialización.

Ciudad de Buenos Aires, 06/07/2018

VISTO el Expediente N° 1-47-3110-8108-17-1 del Registro de esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica, y;

CONSIDERANDO:

Que en las actuaciones citadas en el VISTO la Dirección de Vigilancia de Productos para la Salud (DVS) hace saber que a raíz de una denuncia, respecto a que se estaría comercializando en el país el producto kit de vitrificación denominado "Método Cryotech", que no se encontraría inscripto en el Registro de Productores y Productos de Tecnología Médica de esta Administración, acudió a la sede de la empresa "Instituto de Ginecología y Fertilidad IFER", propiedad de la firma Instituto de Fertilidad S.A. sita en la calle Marcelo T de Alvear 2259 piso 7°, C.A.B.A.

Que en dicha oportunidad se retiraron en carácter de muestra los siguientes productos, que no presentan datos de fabricante ni de responsable en la República Argentina: a) Una (1) unidad de "CRYOTECH Kit de Vitrificación/ Contenido: Kit de vitrificación/ Paso 1 ES: Solución de equilibramiento. Paso 2 VS: Solución de Vitrificación/ Transportar a temperatura ambiente. Conservar a 2-8°C/ Protocolo de trabajo en www.cryotechlab.com/ Precaución: Para uso exclusivo en laboratorio. No para diagnóstico / Reg. De Fabricantes 4678/73. Código FC-41 / Lote 171001 Exp. 01-10-2018"; b) Una (1) unidad de "CRYOTECH Kit de Vitrificación/ Contenido: Kit de vitrificación/ Paso 1 TS: Solución de descongelamiento. Paso 2 DS: Solución de disolución/ Paso 3 LS: Solución de lavado/ Transportar a temperatura ambiente. Conservar a 2-8°C/ Protocolo de trabajo en www.cryotechlab.com/ Precaución: Para uso exclusivo en laboratorio. No para diagnóstico / Reg. De Fabricantes 4678/73. Reg. Decreto Ley 20425/73. Código FC-41/ Lote 170701 Exp. 01-07-2018".

Que en relación a la procedencia de dichos productos, el Director Médico de la inspeccionada manifestó que fueron comprados a la empresa "Cryotech", y exhibió la siguiente documentación: - BUDGET Number 0798 de fecha 27/11/2017 emitido por Cryotech a favor de IFER; - BUDGET Number 0790 de fecha 11/10/2017 emitido por Cryotech a favor de IFER.

Que mediante Orden de Inspección N° 2018/631-DVS-369 personal de la Dirección se constituyó en el Domicilio de la calle Correa N° 2353, C.A.B.A., donde nadie respondió a los llamados. Luego, por Orden de Inspección N° 2018/634-DVS-372 acudieron nuevamente, y en dicha oportunidad, ante la consulta sobre la firma Cryotech y por el responsable, una persona informó que ese domicilio es una vivienda familiar y que nada tiene que ver con la firma y/o con la persona mencionada.

Que mediante Orden de Inspección N° 2018/791-DVS-451 personal de la DVS acudió al domicilio de la calle Talcahuano N° 768, 2° piso, oficina 8, C.A.B.A., donde fue atendido por una persona quien, frente a la consulta respecto a la firma Cryotech y por el responsable, manifestó que en el lugar funciona un estudio jurídico y que desconoce a la persona y a la empresa mencionada.

Que consultado el sistema de expedientes de esta Administración, no se hallaron antecedentes de inscripción de los productos en cuestión.

Que asimismo, la DVS deja constancia de que se verificó el Registro de Productores y Productos de Tecnología Médica y pudo constatarse que se encuentran autorizados por esta ANMAT productos médicos con características e indicaciones similares, correspondientes a la clase de Riesgo IV, y acompaña a fs. 69 copia del certificado de Autorización de un producto con características similares a los productos bajo estudio, por lo que a su entender dichos productos requieren aprobación previa de esta Administración para su fabricación, distribución y comercialización.

Que la DVS manifiesta que toda vez que se trata de un producto no autorizado por esta administración, no se puede asegurar que cumpla con los requisitos mínimos sanitarios y con las exigencias que permitan garantizar la calidad, seguridad y eficacia de este tipo de productos médicos.

Que la Dirección de Vigilancia de Productos para la Salud sugiriere prohibir el uso, la comercialización y la distribución en todo el territorio nacional, hasta tanto se encuentren inscriptos en el Registro de Productores y Productos de Tecnología Médica de esta Administración, de los siguientes productos médicos: a) "CRYOTECH Kit de Vitricación/ Contenido: Kit de vitricación/ Paso 1 ES: Solución de equilibramiento. Paso 2 VS: Solución de Vitricación/ Transportar a temperatura ambiente. Conservar a 2-8°C/ Protocolo de trabajo en www.cryotechlab.com/ Precaución: Para uso exclusivo en laboratorio. No para diagnóstico / Reg. De Fabricantes 4678/73. Código FC-41", sin datos del titular responsable en la República Argentina; b) "CRYOTECH Kit de Vitricación/ Contenido: Kit de vitricación/ Paso 1 TS: Solución de descongelamiento. Paso 2 DS: Solución de disolución/ Paso 3 LS: Solución de lavado/ Transportar a temperatura ambiente. Conservar a 2-8°C/ Protocolo de trabajo en www.cryotechlab.com/ Precaución: Para uso exclusivo en laboratorio. No para diagnóstico / Reg. De Fabricantes 4678/73. Reg. Decreto Ley 20425/73. Código FC-41", sin datos del titular responsable en la República Argentina.

Que con relación a la medida sugerida por el organismo actuante esta Administración Nacional resulta competente en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 8 incisos n) y ñ) del Decreto N° 1490/92.

Que la Dirección de Vigilancia de Productos para la Salud y la Dirección General de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por los Decretos Nros. 1490/92 y 101 de fecha 16 de diciembre de 2015.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS
Y TECNOLOGÍA MÉDICA
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Prohíbese el uso, distribución y comercialización en todo el territorio nacional de los siguientes productos médicos: a) "CRYOTECH Kit de Vitricación/ Contenido: Kit de vitricación/ Paso 1 ES: Solución de equilibramiento. Paso 2 VS: Solución de Vitricación/ Transportar a temperatura ambiente. Conservar a 2-8°C/ Protocolo de trabajo en www.cryotechlab.com/ Precaución: Para uso exclusivo en laboratorio. No para diagnóstico / Reg. De Fabricantes 4678/73. Código FC-41", sin datos del titular responsable en la República Argentina; b) "CRYOTECH Kit de Vitricación/ Contenido: Kit de vitricación/ Paso 1 TS: Solución de descongelamiento. Paso 2 DS: Solución de disolución/ Paso 3 LS: Solución de lavado/ Transportar a temperatura ambiente. Conservar a 2-8°C/ Protocolo de trabajo en www.cryotechlab.com/ Precaución: Para uso exclusivo en laboratorio. No para diagnóstico / Reg. De Fabricantes 4678/73. Reg. Decreto Ley 20425/73. Código FC-41", sin datos del titular responsable en la República Argentina, hasta tanto se encuentren inscriptos en el Registro de Productores y Productos de Tecnología Médica de esta Administración; en virtud de los argumentos expuestos en el considerando de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Regístrese. Dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial. Comuníquese a las autoridades sanitarias provinciales, a la del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a la Dirección de Relaciones Institucionales y Regulación Publicitaria y a la Dirección de Vigilancia de Productos para la Salud. Cumplido, archívese. Carlos Alberto Chiale

e. 11/07/2018 N° 49427/18 v. 11/07/2018

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA PRODUCTOS DOMISANITARIOS

Disposición 6919/2018

Prohibición de uso y comercialización.

Ciudad de Buenos Aires, 06/07/2018

VISTO el Expediente N° 1-47-1110-351-18-6 del registro de esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica; y

CONSIDERANDO:

Que por los presentes actuados la Dirección de Vigilancia de Productos para la Salud (DVS) informa que personal del Departamento de Uso Doméstico, dependiente de la mencionada Dirección, llevó a cabo una inspección de fiscalización de productos en la sede del comercio "Abanico Rojo" de Yu Liang Qing, sito en la calle Arribeños N° 2146 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Que en dicha oportunidad, mediante Orden de Inspección N°2018/553-DVS-310 se procedió a relevar los siguientes productos: a) Sobre color dorado y blanco con leyendas en idioma inglés sobre el modo de uso y leyendas en idioma chino según declara el representante. Las leyendas en idioma inglés al dorso del sobre son las siguientes: "USE METHOD. Divide the powder into 3 or 4 parts and locate them on the place where Cockroaches are found. The total Cockroaches will be killed by infecting in three days after eating the powder. The significant effect can last three months. The powder has special efficacy to kill the Blattella germanica"; b) Sobre color amarillo y blanco con leyendas en inglés "Rodenticide. Manufacturer: Made in China"; c) Otro producto con leyendas enteramente en idioma chino. En inglés figura la siguiente leyenda: "Powder Cockroach Killing Bait".

Que no se pudieron descifrar los datos de elaborador, denominación, marca y composición del producto.

Que el representante del titular del comercio por nota N° 365/18 de fecha 19 de febrero de 2018 declaró que los productos indicados en el acta mencionada anteriormente habían sido retirados de la venta al público.

Que posteriormente, el representante del titular del comercio por nota N° 391/18 de fecha 22 de febrero de 2018 declaró que uno de los productos fue dejado en el comercio a uno de los empleados en consignación para que fuera probado y, en caso satisfactorio, a futuro comercializado.

Que asimismo, presentó una copia del remito N° 0001 00000251 con fecha 10 de diciembre de 2015 a nombre de ORO LEE'S S.R.L., donde consigna "05 CASITAS POWDE x 50. A CONSIGNCIÓN".

Que en virtud, de lo expuesto y según lo establecido en el artículo 1° de la Resolución ex MS y AS N° 708/98 y el artículo 1° de la Resolución ex MS y AS N° 709/98, los establecimientos elaboradores (directos e indirectos), fraccionadores, importadores/exportadores deben contar con habilitación ante esta Administración y sus productos con registro nacional de producto de uso doméstico.

Que por lo expuesto la DVS sugiere, la prohibición de comercialización y uso en todo el territorio nacional, de todos los lotes de todos los productos domisanitarios con la siguiente descripción: a) Sobre color dorado y blanco con leyendas en idioma inglés sobre el modo de uso y leyendas en idioma chino según declara el representante. Las leyendas en idioma inglés al dorso del sobre son las siguientes: "USE METHOD. Divide the poder into 3 or 4 parts and locate them on the place where Cockroaches are found. The total Cockroaches will be killed by infecting in three days after eating the powder. The significant effect can last three months. The powder has special efficacy to kill the Blattella germanica"; b) Sobre color amarillo y blanco con leyendas en inglés "Rodenticide. Manufacturer: Made in China"; c) Otro producto con leyendas enteramente en idioma chino. En inglés figura la siguiente leyenda: "Powder Cockroach Killing Bait".

Que desde el punto de vista procedimental y respecto de la medida aconsejada por el organismo actuante resulta competente esta Administración Nacional en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 8°, inc. ñ) y el artículo 10, inc. q) del Decreto N° 1490/92.

Que la Dirección de Vigilancia de Productos para la Salud y la Dirección General de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto N° 1490/92 y el Decreto N° 101 de fecha 16 de diciembre de 2015.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE LA ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS
Y TECNOLOGIA MÉDICA
DISPONE:

ARTICULO 1°.- Prohíbese el uso y comercialización en todo el territorio nacional, de todos los lotes de todos los productos domisanitarios con la siguiente descripción: a) Sobre color dorado y blanco con leyendas en idioma inglés sobre el modo de uso y leyendas en idioma chino según declara el representante. Las leyendas en idioma inglés al dorso del sobre son las siguientes: "USE METHOD. Divide the powder into 3 or 4 parts and locate them on the place where Cockroaches are found. The total Cockroaches will be killed by infecting in three days after eating the powder. The significant effect can last three months. The powder has special efficacy to kill the Blattella germanica"; b) Sobre color amarillo y blanco con leyendas en inglés "Rodenticide. Manufacturer: Made in China"; c) Otro producto con leyendas enteramente en idioma chino. En inglés figura la siguiente leyenda: "Powder Cockroach Killing Bait", por los fundamentos expuestos en el considerando.

ARTICULO 2°.- Regístrese. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, comuníquese a las autoridades sanitarias provinciales y a la del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Comuníquese a la Dirección de Relaciones Institucionales y Regulación Publicitaria y a la Dirección de Vigilancia de Productos para la Salud. Cumplido, archívese. Carlos Alberto Chiale

**ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA
PRODUCTOS ALIMENTICIOS****Disposición 6920/2018****Prohibición de comercialización.**

Ciudad de Buenos Aires, 06/07/2018

VISTO el expediente N° 1-47-2110-4610-18-2 de esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica; y

CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones se inician a raíz de que la Agencia Santafesina de Seguridad Alimentaria (ASSAI) en el marco de un programa de monitoreo informa las acciones realizadas en relación al producto: "Miel Pura", marca, El Picaflor, cosecha año 2018, consumir preferentemente antes de 24 meses de fecha de envasado, RNP: en trámite, RNE: en trámite, fraccionado por Estab. Apícola El Picaflor, San Agustín (Pcia. de Córdoba), que no cumple la normativa alimentaria vigente, por lo que por Orden N° 16/2018 establece la alerta alimentaria y ordena la prohibición de elaboración, tenencia, fraccionamiento, transporte, comercialización, exposición, y en su caso, decomiso, desnaturalización y destino final del citado producto.

Que por ello notifica el Incidente Federal N° 1068 en la Red del Sistema de Información de Vigilancia Alimentaria - Red SIVA.

Que la citada Agencia consulta a la autoridad sanitaria de la provincia de Córdoba a fin de verificar si el RNE y RNPA están autorizados, quien responde que ambos registros son inexistentes.

Que el Departamento Vigilancia Alimentaria del INAL categoriza el retiro Clase III, a través de un comunicado del SIFeGA pone en conocimiento de los hechos a todas las Direcciones Bromatológicas del país y Delegaciones del INAL y solicita que en caso de detectar la comercialización del citado producto en sus jurisdicciones procedan de acuerdo a lo establecido en el numeral 4.1.2 del anexo del artículo 1415 del Código Alimentario Argentino (CAA) concordado con los artículos 2°, 9° y 11° de la Ley 18284, informando a este Instituto acerca de lo actuado.

Que el producto se halla en infracción al artículo 3° de la Ley 18284, al artículo 3° del Anexo II del Decreto 2126/71 y a los artículos 13 y 155 del Código Alimentario Argentino (CAA) por carecer de autorización de producto y de establecimiento, resultando ser en consecuencia ilegal.

Que por tratarse de productos que no pueden ser identificados en forma fehaciente y clara como producidos, elaborados y/o fraccionados en un establecimiento determinado, no podrán ser elaborados en ninguna parte del país, ni comercializados ni expendidos en el territorio de la República de acuerdo a lo normado por el Artículo 9° de la Ley 18284.

Que atento a ello, el Departamento Legislación y Normatización del INAL recomienda prohibir la comercialización en todo el territorio nacional del referido alimento.

Que el señalado procedimiento encuadra en las funciones de fiscalización y control que le corresponde ejercer a la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica (ANMAT), atento a la responsabilidad sanitaria que le cabe con respecto a la población.

Que el Instituto Nacional de Alimentos y la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la ANMAT han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto N° 1490 del 20 de agosto de 1992 y el Decreto N° 101 del 16 de diciembre de 2015.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS
Y TECNOLOGÍA MÉDICA
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Prohíbese la comercialización en todo el territorio nacional del producto: "Miel Pura", marca, El Picaflor, cosecha año 2018, consumir preferentemente antes de 24 meses de envasado, RNP: en trámite, RNE: en trámite, fraccionado por Estab. Apícola El Picaflor, San Agustín -Pcia. de Córdoba, por las razones expuestas en el Considerando.

ARTÍCULO 2°.- Regístrese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Comuníquese a las autoridades provinciales, al Gobierno Autónomo de la Ciudad de Buenos Aires, a la Cámara Argentina de Supermercados (CAS), a la Asociación de Supermercados Unidos (ASU), a la Federación Argentina de

Supermercados y Autoservicios (FASA), a la Cámara de Industriales de Productos Alimenticios (CIPA), a la Coordinadora de las Industrias de Productos Alimenticios (COPAL) y a quienes corresponda. Comuníquese a la Dirección de Relaciones Institucionales y Regulación Publicitaria y al Instituto Nacional de Alimentos. Gírese al INAL. Cumplido, archívese. Carlos Alberto Chiale

e. 11/07/2018 N° 49439/18 v. 11/07/2018

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA PRODUCTOS MÉDICOS

Disposición 6921/2018

Prohibición de uso y comercialización.

Ciudad de Buenos Aires, 06/07/2018

VISTO el expediente n° 1-47-5888-13-9 del registro de la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica, y

CONSIDERANDO:

Que por los actuados citados en el Visto, se solicita la aprobación de nuevos prospectos para una especialidad medicinal de condición de venta libre conteniendo como Ingrediente Farmacéutico Activo (IFA) CANTAXANTINA.

Que en tal sentido, el Grupo de Trabajo de Venta Libre solicitó a la DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN Y REGISTRO DE MEDICAMENTOS (DERM), la elaboración de un informe vinculado a la cantaxantina con respecto a la seguridad (toxicidad ocular), a fin de evaluar la conveniencia de mantener la condición de venta libre del producto.

Que la DERM, en los informes adjuntos a fs. 34/35 y 40 señala que la CANTAXANTINA es un carotenoide perteneciente a la categoría de las xantofilas; como tal se lo ha utilizado como colorante de alimentos y se emplea con el fin de dar color a ciertos medicamentos y cosméticos.

Que también se lo ha utilizado, en forma oral, en el tratamiento médico de la protoporfiriaeritropoyética como así también para la obtención de un bronceado artificial.

Que se ha verificado que el uso de la CANTAXANTINA para la obtención de bronceado artificial ha producido un efecto adverso oftalmológico que puede causar –si se emplea durante periodos prolongados- una retinopatía cristalina que se caracteriza por depósitos de pequeños puntos amarillos brillantes, bilaterales, dispuestos de forma simétrica en el polo posterior, alrededor del área macular, en forma de rosquilla que dan una imagen conocida como “polvo de oro”, localizándose dichos depósitos en la retina superficial.

Que sin perjuicio de que algunas consecuencias suelen ser clínicamente asintomáticas, existen publicaciones en las que se ha informado un tiempo prolongado de adaptación a la oscuridad.

Que dependiendo de la dosis total y del tiempo de administración, las manifestaciones oculares suelen ser reversibles al suspender la administración de la especialidad medicinal que contiene como IFA CANTAXANTINA.

Que sin embargo, el tiempo de desaparición de los depósitos cristalinos es variable, pudiendo permanecer incluso durante años.

Que el Departamento de Farmacovigilancia informa que habiendo revisado el estatus de la IFA CANTAXANTINA en otras agencias regulatorias, la misma no se encuentra aprobada por la EMA en Europa o la Autoridad Sanitaria Federal de los Estados Unidos (US FDA), agregando que en Europa se la utiliza exclusivamente como aditivo en alimentos, aunque podría considerarse como irritante de ojos y piel y que la FDA prohíbe su uso con fines de bronceado.

Que asimismo el aludido departamento informa que en nuestro país el Sistema Nacional de Farmacovigilancia recibió tres notificaciones con el productos que contiene como IFA CANTAXANTINA, las cuales fueron imputadas como no serias: una probable, una posible y una condicional.

Que finalmente la DERM, teniendo en cuenta que el IFA CANTAXANTINA no es apta en la actualidad para consumo humano; que su uso conlleva riesgos para la salud; que se encuentra prohibida tanto por la EMA y por la FDA, siendo su uso exclusivamente como aditivo alimentario y uso veterinario, recomienda la cancelación de todos los certificados de especialidades medicinales que contengan en su composición CANTAXANTINA.

Que el artículo 8º, inc. d) de la Ley N° 16.463 de medicamentos establece que: “Las autorizaciones de elaboración y venta serán canceladas: ...d) cuando el producto no mantenga finalidades terapéuticas útiles, acordes con los adelantos científicos”.

Que asimismo el artículo 8º, inc. ñ) del Decreto n° 1490/92 establece que la ANMAT, entre otras, tendrá como atribución y obligación lo siguiente: "...ñ) adoptar, ante la detección de cualquier factor de riesgo relacionado con la calidad y sanidad de los productos, sustancias, elementos o materiales comprendidos en el artículo 3º del presente decreto, las medidas más oportunas y adecuadas para proteger la salud de la población conforme a la normativa vigente."

Que la Dirección de Evaluación y Registro de Medicamentos del Instituto Nacional de Medicamentos y la Dirección General de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por el Decreto N° 1490/92 y el Decreto N° 101 de fecha 16 de diciembre de 2015.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS
Y TECNOLOGÍA MÉDICA
DISPONE:

ARTÍCULO 1º.- Prohíbese el uso y comercialización en todo el territorio nacional de todas las especialidades medicinales que contengan CANTAXANTINA como Ingrediente Farmacéutico Activo (IFA), en todas sus formas farmacéuticas, concentraciones y presentaciones, por los fundamentos expuestos en el considerando de la presente disposición.

ARTÍCULO 2º.- Los laboratorios titulares de certificados de especialidades medicinales que contengan CANTAXANTINA como Ingrediente Farmacéutico Activo (IFA) deberán proceder al retiro del mercado de todas las unidades alcanzadas por la presente medida, en un plazo de 90 días corridos a partir de la entrada en vigencia de la presente disposición, debiendo presentar ante el Instituto Nacional de Medicamentos la documentación respaldatoria correspondiente.

ARTÍCULO 3º.- Establécese que las solicitudes de inscripción en el Registro de Especialidades Medicinales (REM) de especialidades medicinales que contengan CANTAXANTINA como IFA, que se encuentren en trámite al momento de la entrada en vigencia de la presente disposición, serán denegados sin intimación previa, en virtud de lo dispuesto en el artículo 1º de la presente.

ARTÍCULO 4º.- Establécese que en virtud de lo establecido en el artículo 1º, no se reinscribirán los certificados de especialidades medicinales que contengan CANTAXANTINA como IFA.

ARTÍCULO 5º.- La presente disposición entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 6º.- Regístrese. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Comuníquese a la Dirección de Gestión de Información Técnica, a la Dirección de Evaluación y Registro de Medicamentos, al Departamento de Farmacovigilancia y a la Dirección de Relaciones Institucionales y Regulación Publicitaria y al Instituto Nacional de Medicamentos, a sus efectos. Cumplido, archívese. Carlos Alberto Chiale

e. 11/07/2018 N° 49474/18 v. 11/07/2018

**MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN
OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES**

Disposición 49/2018

Ciudad de Buenos Aires, 06/07/2018

VISTO, el Expediente Electrónico EX-2018-06195529- -APN-ONC#MM, la Ley N° 27.431, el Decreto Delegado N° 1.023 de fecha 13 de agosto de 2001 y sus modificatorios y complementarios, el Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional aprobado por el Decreto N° 1.030 de fecha 15 de septiembre de 2016, la Disposición de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES de la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN N° 62 de fecha 27 de septiembre de 2016, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Delegado N° 1.023 de fecha 13 de agosto de 2001 y sus modificatorios y complementarios, el PODER EJECUTIVO NACIONAL instituyó el RÉGIMEN DE CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL, en ejercicio de facultades delegadas por la Ley N° 25.414 para determinadas materias de su ámbito de administración y resultantes de la emergencia pública, tendientes a fortalecer la competitividad de la economía o a mejorar la eficiencia de la Administración Nacional.

Que el artículo 4° del Decreto Delegado N° 1.023/2001 y sus modificatorios y complementarios, enumera los contratos que se encuentran comprendidos dentro de su ámbito de aplicación.

Que el artículo 25 del Decreto Delegado N° 1.023/2001 enumera los procedimientos de selección del contratista estatal y en su inciso d) detalla las causales que habilitan la contratación directa.

Que por el Decreto N° 1.030 de fecha 15 de septiembre de 2016, se aprobó la reglamentación del Decreto Delegado N° 1.023/2001 y sus modificatorios y complementarios, para los contratos comprendidos en el inciso a) del artículo 4° de la norma legal aludida, entre los que se encuentran las locaciones.

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 115, inciso f) del Reglamento aprobado por el Decreto N° 1.030/2016 la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES de la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN tiene dentro de sus competencias elaborar los manuales de procedimiento.

Que en ejercicio de la facultad referida en el considerando precedente, se dictó la Disposición de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES de la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN N° 62 de fecha 27 de septiembre de 2016, a través de la cual se aprobó el “Manual de procedimiento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional”, que como Anexo forma parte integrante de la aludida Disposición.

Que en el TÍTULO IV del Manual de procedimiento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional se regularon las normas específicas para los procedimientos de selección en particular.

Que el artículo 25, inciso d), del Decreto Delegado N° 1023/2001 ha sido modificado por el artículo 83 de la Ley N° 27.431 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2018, incorporándose como apartado 11 a la locación de inmuebles, en los casos en los que las jurisdicciones y entidades comprendidas en el inciso a) del artículo 8° de la ley 24.156 y sus modificaciones, actúen como locatarios.

Que, en consecuencia, corresponde determinar el trámite específico que se deberá seguir para esa nueva causal de contratación directa.

Que, por su parte, también corresponde introducir modificaciones en el Capítulo V del Título IV de la Disposición de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES N° 62/2016, en el que se regulan las normas específicas para los procedimientos de selección que tengan por objeto la locación de inmuebles independientemente del tipo del procedimiento que se utilice para tal fin.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades emergentes del artículo 23, inciso a), del Decreto Delegado N° 1.023/2001 y sus modificatorios y complementarios, y del artículo 115, inciso f) del Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional aprobado por el Decreto N° 1.030/2016.

Por ello,

**EL DIRECTOR NACIONAL DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Sustitúyese el Capítulo V del Título IV del Anexo registrado en el Módulo Generador de Documentos Electrónicos Oficiales bajo el número DI-2016-01712523-APN-ONC#MM, que constituye el “Manual de Procedimiento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional” aprobado por la Disposición de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES de la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN N° 62 de fecha 27 de septiembre de 2016, por el siguiente:

“CAPÍTULO V

LOCACIÓN DE INMUEBLES

ARTÍCULO 81. – NORMAS DE APLICACIÓN. La locación de inmuebles se regirá por el Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional y su reglamento, por el presente Manual, por las cláusulas del Pliego Único de Bases y Condiciones Generales, del pliego de bases y condiciones particulares y por las estipulaciones del respectivo contrato de locación. En todo lo que no se halle previsto expresamente por la documentación contractual, se aplicarán supletoriamente las normas de derecho privado y los usos y costumbres del mercado inmobiliario.

La locación de inmuebles podrá llevarse a cabo por cualquiera de los procedimientos previstos en el Régimen de Contrataciones siempre que se habiliten los requisitos para su procedencia, siguiendo el trámite previsto para cada uno de ellos y cumplimentando las disposiciones del presente Capítulo.

ARTÍCULO 82.- INTERVENCIÓN DE LA AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO. Las jurisdicciones y entidades contratantes no podrán actuar como locadores de inmuebles propiedad del ESTADO

NACIONAL. La celebración de contratos de locación sobre bienes inmuebles de propiedad del ESTADO NACIONAL es competencia exclusiva de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO.

Asimismo, deberán abstenerse de actuar como locatarios de inmuebles sin previa consulta y autorización expresa de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO sobre la existencia y disponibilidad de bienes inmuebles propiedad del ESTADO NACIONAL de características similares a las requeridas.

Esta intervención comprenderá criterios de oportunidad, mérito y conveniencia, y aspectos de orden técnico y jurídico.

Esta consulta deberá ser efectuada por la Unidad Operativa de Contrataciones en forma previa a la convocatoria y deberá remitirse junto al dictamen del servicio permanente de asesoramiento jurídico de la repartición, conteniendo además:

- a) Ubicación del inmueble (Provincia, Partido/Departamento, Localidad).
- b) Tipo de inmueble (edificio, terreno y/o galpón).
- c) Destino (según el uso específico del organismo).
- d) Razones que motivan el pedido (vencimiento de alquileres, implantación de nuevas sedes/oficinas y/o ampliación de superficie).
- e) Dotación del personal (cantidad de personal, calidad del personal -transitorio/permanente-, áreas específicas).
- f) Superficie requerida (cubierta y/o descubierta).
- g) Necesidades especiales (zonas restringidas, rurales, industriales y/o espacio para vehículos, atención al público, cantidad de visitas por hora, otros).
- h) Proyecto de pliego de bases y condiciones particulares detallando las especificaciones técnicas del inmueble requerido, tipo de procedimiento de selección previsto, plazo de duración del contrato, eventual prórroga y proyecto de contrato de locación a suscribir.
- i) Un informe referente al valor locativo del inmueble, elaborado por el TRIBUNAL DE TASACIONES DE LA NACIÓN o por un banco o repartición oficial que cumpla similares funciones de conformidad con lo dispuesto en el artículo 83.
- j) Indicación de la estimación del gasto y su fuente de financiamiento.
- k) Todo otro dato adicional que se considere útil a fin de determinar el tipo de inmueble requerido.

La AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO dentro del término de DIEZ (10) días contados a partir del día hábil siguiente a la fecha de recepción de la consulta evaluará la necesidad e informará respecto de la existencia de algún inmueble del ESTADO NACIONAL que se adecúe a dichas características o bien, en caso de no contar con un inmueble adecuado, autorizará el inicio del procedimiento de selección.

ARTÍCULO 83.- VALOR LOCATIVO. En todos los casos en que se sustancie la locación de un inmueble deberá solicitarse al TRIBUNAL DE TASACIONES DE LA NACIÓN, como elemento de juicio, un informe referente al valor locativo de aquél. Transcurrido el plazo TREINTA (30) días corridos de efectuada la solicitud sin que dicho Tribunal se hubiera expedido, la jurisdicción o entidad contratante podrá obtener dicho informe de un banco o repartición oficial que cumpla similares funciones.

ARTÍCULO 84.- EXCEPCIONES. No será exigible el requisito de incorporación al Sistema de Información de Proveedores para los locadores que arrienden bienes inmuebles al Estado, salvo en los casos que dicha actividad sea regular y/o habitual.

Los oferentes, en todos los casos, se encontrarán exceptuados de constituir la garantía de mantenimiento de oferta y la de cumplimiento de contrato.

ARTÍCULO 85.- PAGOS. En los casos en que en los pliegos de bases y condiciones particulares se estipule el pago por adelantado de la locación no resultará necesario que el locador constituya una contragarantía, prevaleciendo en este aspecto las normas de derecho privado y los usos y costumbres.

Podrán incluirse cláusulas indexatorias de conformidad con lo previsto en el artículo 5° del Decreto 146/2017.

ARTÍCULO 86.- TRÁMITE DE LA ADJUDICACIÓN SIMPLE POR LOCACIÓN DE INMUEBLES. En el caso en que la locación de inmuebles se encuadre en el artículo 25, inciso d), apartado 11 del Decreto Delegado N° 1.023/2001 y sus modificatorios y complementarios, se deberá seguir el siguiente procedimiento:

- a) La Unidad Requirente deberá formular el pedido a la Unidad Operativa de Contrataciones.

b) La Unidad Operativa de Contrataciones deberá consultar a la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO sobre la existencia y disponibilidad de bienes inmuebles propiedad del ESTADO NACIONAL de características similares a las requeridas y solicitará la autorización para iniciar la contratación para el caso de que no existan inmuebles disponibles. Esta consulta deberá ser efectuada por la Unidad Operativa de Contrataciones en forma previa al pedido de cotización y deberá contener:

1. Individualización del inmueble (Calle, N°, Piso, Dpto., Provincia, Partido/Departamento, Localidad).
2. Tipo de inmueble (edificio, terreno y/o galpón).
3. Destino (según el uso específico del organismo).
4. Razones que motivan el pedido (vencimiento de alquileres, implantación de nuevas sedes/oficinas y/o ampliación de superficie).
5. Dotación del personal (cantidad de personal, calidad del personal -transitorio/permanente-, áreas específicas).
6. Superficie (cubierta y/o descubierta).
7. Características (zonas restringidas, rurales, industriales y/o espacio para vehículos, atención al público, cantidad de visitas por hora, otros).
8. Proyecto de pliego de bases y condiciones particulares detallando las especificaciones técnicas del inmueble requerido, plazo de duración del contrato, precio, eventual prórroga y proyecto de contrato de locación a suscribir.
9. Un informe referente al valor locativo del inmueble, elaborado por el TRIBUNAL DE TASACIONES DE LA NACIÓN o por un banco o repartición oficial que cumpla similares funciones de conformidad con lo dispuesto en el artículo 83.
10. Indicación de la estimación del gasto y su fuente de financiamiento.
11. Todo otro dato adicional que se considere útil a fin de determinar el tipo de inmueble requerido.

c) La AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO dentro del término de DIEZ (10) días contados a partir del día hábil siguiente a la fecha de recepción de la consulta evaluará la necesidad e informará respecto de la existencia de algún inmueble del ESTADO NACIONAL que se adecúe a dichas características o bien en caso de no contar con un inmueble adecuado autorizará el inicio del procedimiento de selección evaluando la oportunidad, mérito o conveniencia de la contratación propiciada.

d) La Unidad Operativa de Contrataciones elaborará el contrato, el que someterá a consideración de la otra parte y una vez consensuados todos sus términos efectuará el pedido de cotización.

e) La Unidad Operativa de Contrataciones difundirá la convocatoria en el sitio de Internet de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES o en el sitio del sistema electrónico de contrataciones, desde el día en que se curse el pedido de cotización.

f) No será obligatorio cumplir con las instancias previstas en los incisos a) y b) del artículo 11 del Decreto Delegado N° 1023/2001 y sus modificatorios y complementarios y podrá prescindirse del período de vista, de la confección del cuadro comparativo y de la intervención de la Comisión Evaluadora

g) La Unidad Operativa de Contrataciones deberá verificar que el oferente cumpla con los requisitos exigidos en la normativa aplicable y en caso de corresponder intimará al oferente a subsanar los defectos de la oferta aun cuando ellos encuadren en los incisos e), f), g), h), i) y j) del artículo 66 del Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional, y emitirá un informe, en el cual recomendará la resolución a adoptar para concluir el procedimiento.

h) La autoridad competente emitirá el acto administrativo de finalización del procedimiento.

i) El trámite continuará de acuerdo con el procedimiento básico.”.

ARTÍCULO 2°.- La presente medida entrará en vigencia a partir del día hábil siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial y será de aplicación a los procedimientos de selección que a partir de esa fecha se autoricen o los que a partir de los que a esa fecha se convoquen cuando no se requiera autorización previa.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Nestor Aurelio Diaz



Avisos Oficiales

NUEVOS

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA

EDICTO:

La Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica hace saber a la firma LABORATORIO SCHMITZ C. e I.S.A. que por Disposición ANMAT N° DI-2018-6072-APN-ANMAT#MS, el Administrador Nacional de la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica Dispone: ARTÍCULO 1°.- Dáse de baja la habilitación otorgada a la firma LABORATORIO SCHMITZ C. e I.S.A., con establecimiento sito en la calle Alsina 2645, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, para "FABRICAR Y FRACCIONAR ESPECIALIDADES MEDICINALES". ARTÍCULO 2°.- Cancélase por intermedio de la Dirección de Gestión de Información Técnica, el Certificado de Habilitación conferido a la firma LABORATORIO SCHMITZ C. e I.S.A., N° 6.302 con fecha 15 de Enero de 1970, el cual deberá ser presentado en el término de 30 días acompañado de la copia autenticada de la presente Disposición. ARTÍCULO 3°.- Cancélase el Certificado correspondiente a la especialidad medicinal: SACAROL, Polvo, Certificado N° 3.164. ARTÍCULO 4°.- Regístrese; por la Coordinación de Gestión Administrativa publíquese el edicto correspondiente. Gírese a la Dirección de Gestión de Información Técnica a sus efectos; entréguese copia al Instituto Nacional de Medicamentos, por el Departamento de Mesa de Entradas notifíquese al interesado y hágase entrega de la presente Disposición. Cumplido; archívese. Expediente N° 1-47-0000-015018-12-3. Disposición ANMAT N° DI-2018-6072-APN-ANMAT#MS.

Carlos Alberto Chiale, Administrador, Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica.

e. 11/07/2018 N° 49420/18 v. 13/07/2018

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA

EDICTO:

La Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica hace saber a la firma VOLPINO LABORATORIOS S.A.C.I. que por Disposición ANMAT N° DI-2018-5933-APN-ANMAT#MS, el Administrador Nacional de la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica Dispone: ARTÍCULO 1°.- Cancélanse los Certificados de inscripción en el REM Nro. 36.963, 37.301, 40.038, 40.156, Y 40.254 por incumplimiento del artículo 8° inciso b) y c) de la Ley N° 16.463. ARTÍCULO 2°.- Regístrese; por la Coordinación de Gestión Administrativa publíquese el edicto correspondiente. Gírese a la Dirección de Gestión de Información Técnica a sus efectos; cumplido; archívese. Expediente N° 1-47-0000-013231-16-2. Disposición ANMAT N° DI-2018-5933-APN-ANMAT#MS.

Carlos Alberto Chiale, Administrador, Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica.

e. 11/07/2018 N° 49437/18 v. 13/07/2018

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS DIVISIÓN ADUANA DE POCITOS

Profesor Salvador Mazza, 06 de Julio de 2018.

Arts. 1001 y 1013 inc. h) CA y Ley 25.603.

Se notifica a los interesados de la actuación que abajo se detalla, para que dentro de DIEZ (10) días hábiles perentorios, comparezcan en el sumario contencioso que se les instruye por presunta infracción a la normativa aduanera, a presentar sus defensas y ofrecer pruebas, bajo apercibimiento de Rebeldía (art. 1105 C.A.). Deberán constituir domicilio, dentro del radio de esta Aduana, (art. 1001) bajo apercibimiento de lo dispuesto en los arts.

1004 y 1005 del citado cuerpo legal. Se les notifica que en caso de concurrir a estar a derecho por interpósita persona deberán observar la exigencia del art. 1034 CA.

Así mismo se les notifica que se procederá en forma inmediata a darle destinación aduanera (Subasta, donación y/o destrucción) a la mercadería involucrada en los términos de los arts. 439 y 448 del CA y la Ley 25.603.- Firmado: C.P.N Daniel A. Segovia. - División Aduana de Pocitos.

N.º SUM	IMPUTADO	DNI/C.I. Extranjero	ART.	MULTA
123-2018/3	GLORIA GRACIELA URQUIZA	23.097.353	987	\$18.795,91
127-2018/1	JUAN GARCIA	31.892.578	897	\$48.705,07
129-2018/8	LUIS FERNANDO AIZA	40.709.510	987	\$30.586,36
131-2018/5	NIEVES GABRIELA RIOS	33.042.286	987	\$118.678,95
132-2018/3	JONATAN ALBERTO INCA	37.508.514	987	\$43.750,92
133-2018/1	DE ANGELIS JOEL	40.794.195	987	\$50.817,75
137-2018/K	ANTONIO GUERRERO	22.834.688	987	\$36.699,74
139-2018/6	MARIA LISBETH SERRUDO	18.839.476	987	\$19.165,70
142-2018/1	ELSA CARMELA ROJAS	18.899.201	987	\$34.522,93
144-2018/8	JUAN CARLOS YUROVICH	32.192.323	987	\$59.543,20
149-2018/4	ALDO ALVARES	18.874.907	987	\$151.417,29
150-2018/3	PEDRO VERON	24.182.681	987	\$220.259,53
152-2018/K	LUJAN CLAROS	95.120.073	987	\$16.349,91
157-2017/8	EDWIN VELLIDO PUMA	103.458	947	\$24.000,00
159-2017/4	MARIO SORAIRE	18.040.135	977	\$34.814,50
16-2018/8	SONIA PANOZO RODRIGUEZ	94.006.617	987	\$22.888,80
163-2017/8	TITO JOAQUIN OROZCO	20.556.495	987	\$67.281,71
163-2018/1	TTE. CHARABONES SRL	312926022	995	\$2.500,00
168-2017/4	LUIS ALBERTO ROMERO	26.994.644	947	\$66.553,02
169-2017/2	DIEGO NAVARRO ROSSI	32.630.118	987	\$32.543,99
172-2017/8	LUCIA RITA ALCOBA	22.770.010	978	\$27.181,21
182-2017/1	LUIS FERNANDO AIZA	40.709.510	987	\$25.038,05
184-2017/8	JARAMILLO JUAN CARLOS	25.590.809	947	\$109.346,26
187-2017/2	MARIO CESAR TEJERINA	26.215.446	987	\$88.794,34
204-2018/3	FEDERICO BECERRA FERNÁNDEZ Y TTE. E.D S.A	3.929.982 155680022	876 inc. b)	\$51.288,65
205-2017/3	FREDY JESUS ZABALA SILVANA YANINA ALE	33.250.869 36.135.899	987	\$44.991,00
209-2018/K	JUAN ANTONIO ARUQUIPA	4.678.857	987	\$65.861,51
210-2018/9	YOLANDA PANUSO	4.154.952	987	\$19.245,52
212-2017/7	FRANCISCA ZELADA	95.617.796	987	\$32.609,61
216-2018/5	MARIO RICARDO BECERRA MELGAR	2.978.069	979	\$59.522,10
219-2018/8	MARIO GUILLERMO HERRERA JUSTINIANO	7.183.236	987	\$71.673,25
223-2018/1	MARLENE SAAVEDRA	18.883.269	987	\$147.680,72
224-2018/K	FLORENTINA ROMERO	31.022.729	987	\$40.365,96
232-2018/1	CONDORI RODRIGUEZ CLEIMEDES CLEMENTE	4.071.246	977	\$23.039,60
233-2018/K	AGUSTINA AGUADA CRUZ	94.329.012	987	\$19.639,61
235-2018/1	MUÑOZ VICENTE	18.936.776	987	\$26.880,27
246-2018/8	JOSE LOPEZ CONDORI	1.975.604	987	\$1.060.248,00
256-2018/6	AGAPITO ACHU FLORES	1.858.863	987	\$40.900,29
263-2018/K	BONIFA DURAN ARENAS	4.665.667	947	\$19.400,34
267-2018/2	SOTO VERA SANTOS	7.149.540	987	\$34.511,90
268-2018/0	JUAN DELGADILLO MELGAREJA	1.836.351	987	\$26.361,39
270-2017/8	EDGAR CARVAJAL ESTRADA	13.000.528	987	\$74.067,02
271-2018/1	JUSTINA CARVAJAL	6.406.230	987	\$105.810,01
279-2018/7	REYNOSO CAMAZHO JOSE ANTONIO	7.227.641	947	\$30.967,16
57-2018/8	YANGON SRL	30-70900425-1	969	\$198.154,59
58-2018/6	DAYOUB SAMI	18.846.593	969	\$666.760,12
66-2018/8	VICTOR RACHOCKI	20-21852666-8	969	\$208.448,00
81-2018/3	ROMERO GRACIELA LILIANA Y LEONARDO GABRIEL SANCHEZ	16.707.378 28.194.276	995	\$5.000,00

Daniel Alberto Segovia, Administrador (I), División Aduana Pocitos.

SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO

La Superintendencia de Riesgos de Trabajo, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Procedimiento Administrativo 19.549, Decreto 1759/72 Art. 42 y concordantes según informe IF-2018-32312910-GACM#SRT, notifica que se encuentran a disposición los dictámenes, rectificatorias y aclaratorias con los resultados emitidos por las Comisiones Médicas computándose los plazos de ley a partir de la finalización de la publicación del presente edicto, según se detalla en el siguiente anexo. Publíquese durante tres (3) días en el Boletín Oficial.

Ignacio Jose Isidoro Subizar, Gerente, Gerencia de Administración de Comisiones Médicas, Superintendencia de Riesgos del Trabajo.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Aviso Oficial se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 11/07/2018 N° 49405/18 v. 13/07/2018

SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO

La Superintendencia de Riesgos de Trabajo, en cumplimiento de lo dispuesto en la normativa vigente notifica a los siguientes afiliados y/o damnificados, adjuntos en el informe IF-2018-32312733-GACM#SRT, que deberán presentarse dentro de los CINCO (5) días posteriores a la presente publicación, en los domicilios que más abajo se detallan, con el objeto de ratificar y/o rectificar la intervención de la respectiva Comisión Médica a fin de proceder a su citación a audiencia médica, dejando constancia de que ante la incomparecencia se procederá al cierre de las actuaciones. Publíquese durante TRES (3) días en el Boletín Oficial.

Ignacio Jose Isidoro Subizar, Gerente, Gerencia de Administración de Comisiones Médicas, Superintendencia de Riesgos del Trabajo.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Aviso Oficial se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 11/07/2018 N° 49421/18 v. 13/07/2018



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina

Miembro Fundador **RED BOA**



Nuevo Sitio Web

www.boletinoficial.gob.ar

Más rápido y fácil de usar,
adaptado a todos tus dispositivos móviles.



Avisos Oficiales

ANTERIORES

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

EDICTO

El Banco Central de la República Argentina comunica que por Resolución N° 273 del Superintendente de Entidades Financieras y Cambiarias, de fecha 11 de junio de 2018, se dispuso dejar sin efecto la imputación formulada al señor Alejandro Gabriel Aprea (D.N.I. N° 17.367.818) mediante la Resolución del Superintendente de Entidades Financieras y Cambiarias N° 475/14 y archivar el Sumario N° 5875, Expediente N° 101.428/11. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Hernan F. Lizzi, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Maria Gabriela Bravo, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 10/07/2018 N° 48773/18 v. 16/07/2018

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

EDICTO

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza al representante legal de la firma Pronto Cash S.R.L. (C.U.I.T. N° 33-71088673-9) para que dentro del plazo de 10 (diez) días hábiles bancarios comparezca en la GERENCIA DE ASUNTOS CONTENCIOSOS EN LO CAMBIARIO, sita en Reconquista 250, piso 6°, oficina 8601, Capital Federal, en el horario de 10 a 13, a tomar vista y presentar defensa en el Sumario Cambiario N° 6131, Expediente N° 102.538/13, caratulado "PRONTO CASH S.R.L. Y OTROS", que se le instruye en los términos del artículo 8 de la Ley N° 19.359, bajo apercibimiento en caso de incomparecencia, de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

María Gabriela Bravo, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Laura C. Vidal, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 10/07/2018 N° 48774/18 v. 16/07/2018

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

EDICTO

El Banco Central de la República Argentina comunica al señor VICTOR MANUEL ESQUIVEL QUERCI (C.U.I.T. N° 20-62064536-3 y PASAPORTE CHILENO N° 6.256.543) que en el Sumario N° 5656, Expediente N° 101.407/09, caratulado "ORICA ARGENTINA S.A.I.C. —ex DYNO NOBEL ARGENTINA S.A.—", en trámite ante este Banco Central de la República Argentina Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario-, sito en la calle Reconquista N° 266, Edificio Reconquista N° 250, piso 6°, oficina 8601, de la Capital Federal, a fin de notificarle lo resuelto en los puntos 1, 2 y 3 de la Resolución de la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias N° 301/17 fechada el día 02 de mayo de 2017, que dice: "Resolución N° 301. Buenos Aires, 2 MAY 2017. (...) EL SUPERINTENDENTE DE ENTIDADES FINANCIERAS Y CAMBIARIAS RESUELVE: 1. Dejar sin efecto la imputación formulada (...) al señor VICTOR MANUEL ESQUIVEL QUERCI (C.U.I.T. N° 20-62064536-3 y PASAPORTE CHILENO N° 6.256.543), mediante la Resolución de la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias N° 31/14. 2 Archivar el presente Sumario N° 5656, Expediente N° 101.407/09. 3 Notifíquese. Firmado: FABIÁN H. ZAMPONE (SUPERINTENDENTE DE ENTIDADES FINANCIERAS Y CAMBIARIAS)."

Paula L. Castro, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Christian G. Feijoo, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 10/07/2018 N° 48775/18 v. 16/07/2018

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

EDICTO

El Banco Central de la República Argentina comunica que por Resolución N° 144 del Superintendente de Entidades Financieras y Cambiarias, de fecha 04 de abril de 2018, se dispuso dejar sin efecto la imputación formulada a la firma "HELMASI S.R.L." (C.U.I.T. N° 30-70554959-8) y a las señoras María Laura SCIAN (D.N.I. N° 28.170.365) y Ana Paula SCIAN (D.N.I. N° 31.259.190) mediante la Resolución del Superintendente de Entidades Financieras y Cambiarias N° 858/14 por aplicación del principio de ley penal más benigna y archivar el Sumario N° 6108, Expediente N° 100.456/09. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Gustavo O. Ponce de León, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Maria Gabriela Bravo, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 10/07/2018 N° 48776/18 v. 16/07/2018

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

EDICTO

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza a la señora Martha Lydia Manfredi (L.C. N° 4.721.138) para que dentro del plazo de 10 (diez) días hábiles bancarios comparezca en la Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario, sita en Reconquista 250, piso 6°, oficina 8601, Capital Federal, en el horario de 10 a 13, a tomar vista y presentar defensa en el Sumario Cambiario N° 7261, Expediente N° 101.166/16, caratulado "TOGEMA ARGENTINA S.A.", que se le instruye en los términos del artículo 8 de la Ley N° 19.359, bajo apercibimiento en caso de incomparecencia, de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Gustavo O. Ponce de León, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Maria Gabriela Bravo, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 10/07/2018 N° 48777/18 v. 16/07/2018

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

EDICTO

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza al señor Daniel Alberto RODRIGUEZ (D.N.I. N° 13.624.781) para que dentro del plazo de 10 (diez) días hábiles bancarios comparezca a estar a derecho en la Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario sita en Reconquista 250, piso 6°, oficina 8601, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en el horario de 10 a 13 hs y presente el descargo que hace a su derecho de defensa en el Sumario N° 7244, Expediente N° 100.215/17, caratulado "DANIEL ALBERTO RODRIGUEZ" que se instruye en los términos del artículo 8° de la Ley N° 19.359 (t.o. por Decreto N° 480/95), bajo apercibimiento de declararlo en rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Paola V. Castelli, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Maria Gabriela Bravo, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 10/07/2018 N° 48778/18 v. 16/07/2018

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

EDICTO

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza a la firma VIELMUR S.A. (C.U.I.T. N° 30-71460750-9) y al señor José María TISEIRA (D.N.I. N° 17.818.293 y C.U.I.T. N° 20-17818293-6) para que dentro del plazo de 10 (diez) días hábiles bancarios comparezca en la GERENCIA DE ASUNTOS CONTENCIOSOS EN LO CAMBIARIO, sita en Reconquista 250, piso 6°, oficina 8601, Capital Federal, en el horario de 10 a 13, a tomar vista y presentar defensa en el Sumario Cambiario N° 7280, Expediente N° 100.057/17, caratulado "VIELMUR S.A. Y OTRO", que se le instruye en los términos del artículo 8 de la Ley N° 19.359, bajo apercibimiento en caso de incomparecencia, de declarar sus rebeldías. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Laura C. Vidal, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Gustavo O. Ponce de León, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 10/07/2018 N° 48779/18 v. 16/07/2018

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

EDICTO

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios al señor OSCAR VERDEJO (D.N.I. N° 4.201.352), para que comparezca en la Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario, sita en Reconquista 266, Edificio Reconquista 250, Piso 6°, Oficina "8602", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente N° 100.464/09, Sumario N° 5966, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8° de la Ley del Régimen Penal Cambiario N° 19.359 (t.o. por Decreto N° 480/95), bajo apercibimiento de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

María Gabriela Bravo, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Gustavo O. Ponce de León, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 10/07/2018 N° 48780/18 v. 16/07/2018

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio en Av. Belgrano 1656, C.A.B.A. notifica que por Resoluciones N° 1432/18, 1470/18, 1712/18, 1412/18, 1636/18, 1681/18, 1632/18, 1410/18, 1715/18, 1663/18, 1680/18, 1513/18, 1602/18, 1523/18, 1537/18 y 1587/18 INAES, ha resuelto: RETIRAR LA AUTORIZACIÓN PARA FUNCIONAR a las siguientes entidades: ENTIDAD MUTUAL DE AUTOMOVILISTAS E.M.A. (BA 853), ASOCIACION MUTUAL PADRE LEON DEHON (BA 2017), MUTUAL CENTRO DE JUBILADOS Y PENSIONADOS MUNICIPALES DE LANUS (BA 2825), ASOCIACION MUTUAL AMIGOS DEL CICLISMO SOLIDARIO AMACISOL (BA 2535), todas con domicilio legal en la Provincia de Buenos Aires; ASOCIACION MUTUAL EL PORTAL DE LA ESPERANZA (CF 2388), ASOCIACION MUTUAL 1 DE ABRIL (CF 2754), ASOCIACION MUTUAL CANCELLERIA (CF 2199), ASOCIACION MUTUAL CLUB SOCIAL Y DEPORTIVO CAMEA (CF 396), ASOCIACION MUTUAL TRABAJADORES INDEPENDIENTES DE GENERAL SARMIENTO 25 DE FEBRERO (CF 2523), ASOCIACION MUTUAL RENACER (CF 1673), ASOCIACION MUTUAL DESARROLLO PARA EL CRECIMIENTO DE LA PERSONA - DECREP (CF 2492), ASOCIACION MUTUAL DE NAVEGANTES DEPORTIVOS (CF 2325), ASOCIACION MUTUAL MI MENSAJE (CF 2801), MUTUAL DE MEDICOS CARDIOLOGOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA CARDIOMET (CF 613), ASOCIACION MUTUAL VERTIENTES (CF 2757), ASOCIACION MUTUAL ENCUENTRO SOLIDARIO DE EMPLEADOS DE SERVICIOS EVENTUALES Y/O TEMPORARIOS (CF 2201) todas con domicilio legal en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Contra las medidas dispuestas son oponibles los siguientes Recursos: REVISIÓN (Art. 22, inc. a) -10 días- y Art. 22, incs. b) c) y d) -30 días- Ley N° 19.549). RECONSIDERACIÓN (Art. 84 Dto. N° 1.759/72 - T.O. 894/17, -10 días-). ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1.759/72 - T.O. 894/17, -5 días-). Además, procederá, a opción del interesado, el recurso administrativo de ALZADA o la acción judicial pertinente (Art. 94 Dto. N° 1.759/72 - T.O. 894/17 - 15 días-), como así también el Recurso Judicial Directo contemplado en el Art. 36 de la Ley N° 20.321. Quedan debidamente notificadas (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 T.O. 894/17).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho, Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social.

e. 06/07/2018 N° 48421/18 v. 11/07/2018

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio en Av. Belgrano 1656, C.A.B.A. notifica que por Resoluciones N° 1735/18, 1707/18, 1635/18, 1448/18, 1597/18, 1582/18, 1659/18, 1444/18, 1460/18, 1447/18, 1359/18, 1431/18, 1494/18, y 1471/18 INAES, ha resuelto: RETIRAR LA AUTORIZACIÓN PARA FUNCIONAR a las siguientes entidades: ASOCIACION MUTUAL DEL PERSONAL CIVIL DE LA BASE AERONAVAL COMANDANTE ESPORA (BA 1815) con domicilio legal en la Provincia de Buenos Aires; ASOCIACION MUTUAL PARA LA PROVISION DE VIVIENDAS Y SERVICIOS SOCIALES AMIPROVIS (MZA 351) con domicilio legal en la Provincia de Mendoza; ASOCIACION MUTUAL DE JUBILADOS Y PENSIONADOS DE CORDOBA 15 DE JUNIO LA CALERA (CBA 758), con domicilio legal en la Provincia de Córdoba; ASOCIACION MUTUAL DEL PERSONAL DE LA INDUSTRIA ALIMENTICIA (CAT 91) con domicilio legal en la Provincia de Catamarca; ASOCIACION MUTUAL DE LOS TRABAJADORES DE LA EDUCACION TECNICA JUJUY - MUTEJ (JJ 31) con domicilio legal en la Provincia de Jujuy; ASOCIACION MUTUAL DEL PERSONAL DE SEGURIDAD - VISION Y PROGRESO (STA 122) con domicilio legal en la Provincia de Salta; ASOCIACION MUTUAL DE AYUDA RECIPROCA NEWEN (NEUQ 115) con domicilio legal en la Provincia de Neuquén; ASOCIACION MUTUAL 29 DE AGOSTO DE PRODUCTORES TABACALEROS

(TUC 206), con domicilio legal en la Provincia de Tucumán; ASOCIACION MUTUAL DE TRABAJADORES DEL PAPEL CARTON Y CELULOSA DE SAN LUIS (SL 62) con domicilio legal en la Provincia de San Luis; CLUB BLANCO Y NEGRO MUTUAL SOCIAL DEPORTIVO Y CULTURAL (SF 529), ASOCIACION MUTUAL JOVENES DE VILLA CONSTITUCION (SF 1733), PROTECCION INTEGRAL PARA LA FAMILIA ASOCIACION MUTUAL (SF 1415), ASOCIACION MUTUAL DE BENEFICENCIA PARA FERROVIARIOS Y FAMILIARES (SF 1236), y a la ASOCIACION MUTUAL DE ASOCIADOS A CLUBES DE BASQUET (SF 1814), todas con domicilio legal en la Provincia de Santa Fe. Contra las medidas dispuestas son oponibles los siguientes Recursos: REVISIÓN (Art. 22, inc. a) -10 días- y Art. 22, incs. b) c) y d) -30 días- Ley N° 19.549). RECONSIDERACIÓN (Art. 84 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -10 días-). ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -5 días-). Además, procederá, a opción del interesado, el recurso administrativo de ALZADA o la acción judicial pertinente (Art. 94 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17 - 15 días-), como así también el Recurso Judicial Directo contemplado en el Art. 36 de la Ley N° 20.321. Asimismo, se amplían los plazos procesales que les corresponde por derecho en razón de la distancia desde el asiento de esta jurisdicción. Quedan debidamente notificadas (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 T.O. 894/17).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho, Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social.

e. 06/07/2018 N° 48422/18 v. 11/07/2018

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio legal en Av. Belgrano 1656, C.A.B.A. notifica que por Resoluciones N°: 1506/18, 1458/18, 1630/18, 1496/18, 1544/18, 1621/18, 1196/18, y 1594/18 INAES, ha resuelto RETIRAR LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR a las siguientes entidades: COOPERATIVA DE TRABAJO TRANSER LTDA (Mat: 15.452), COOPERATIVA DE CREDITO LAS NACIONES LTDA (Mat: 24.519), COOPERATIVA DE TRABAJO VIDESOL LTDA (Mat: 19.608), NACIONAL COOPERATIVA DE VIVIENDA CREDITO Y CONSUMO LTDA (Mat: 23.302), COOPERATIVA DE TRABAJO ARTESANOS EFRAIN LTDA (Mat: 25.156), COOPERATIVA DE VIVIENDA CREDITO Y CONSUMO ARGENTINO LTDA (Mat: 19.482), COOPERATIVA DE TRABAJO RESURGIR LTDA (Mat: 28.575), COOPERATIVA DE TRABAJO GASTRONOMIA APLICADA LTDA (Mat: 23.680), todas con domicilio legal en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Contra la medida dispuesta son oponibles los siguientes Recursos: REVISIÓN (Art. 22, inc. a) -10 días- y Art. 22, incs. b) c) y d) -30 días- Ley N° 19.549). RECONSIDERACIÓN (Art. 84 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -10 días-). ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -5 días-). Además, procederá, a opción del interesado, el recurso administrativo de ALZADA o la o la acción judicial pertinente (Art. 94 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, 15 días-), como así también el Recurso Judicial Directo contemplado en el Art. 103 de la Ley N° 20.337, modificada por Ley N° 22.816. Quedan debidamente notificadas (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 T.O. Dto. N° 894/17).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho, Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social.

e. 06/07/2018 N° 48423/18 v. 11/07/2018

Colección Fallos Plenarios



DERECHO DEL TRABAJO



DERECHO COMERCIAL



DERECHO PENAL Y
PROCESAL PENAL



DERECHO CIVIL



BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Nueva compilación
de jurisprudencia plenaria.
Incluye índices
cronológico, alfabético y
temático.

www.boletinoficial.gob.ar 0810-345-BORA (2672) atencionalcliente@boletinoficial.gob.ar

125 ANIVERSARIO 1893-2018



Cumplimos 125 años brindando diariamente más accesibilidad, servicio y seguridad en nuestras publicaciones.



@boletin_oficial



BOLETÍN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Atención al cliente: 0810-345-BORA (2672). www.boletinoficial.gov.ar